



SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Sesión N° 18, en miércoles 10 de mayo de 2023

De 9:00 a 18:00 horas

SUMARIO:

Continuar la discusión particular en relación con las enmiendas correspondientes al Capítulo VII, correspondiente al Poder Judicial y al Capítulo IX, referido al Ministerio Público.

PRESIDENCIA

Presidió la sesión en calidad de Presidenta la comisionada Catalina Salem.

ASISTENCIA

Asistieron las y los comisionados integrantes de la subcomisión Catalina Salem, Katherine Martorell, Leslie Sánchez, Paz Anastasiadis, Hernán Larraín y Domingo Lovera.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, el abogado secretario Carlos Cámara, la abogada asistente Viviana Villalobos y el abogado asistente Carlos Flores.

CUENTA

Se recibió el siguiente documento: correo electrónico de la Defensora de la Niñez, srta. Patricia Muñoz García, al cual se adjunta el oficio N°444/2023, que remite información relativa a recomendaciones para el Proceso Constitucional en los ámbitos de su competencia.

ACUERDOS

1.-Se acordó la redacción de las enmiendas de unidad de propósitos respecto a los capítulos VII Poder Judicial y IX Ministerio Público a los comisionados Larraín y Sánchez, Anastasiadis y Martorell, respectivamente.

2.-Se acordó que el día de las votaciones no se argumentará el voto, ya que esto ya tuvo lugar al discutir las enmiendas en particular.

ORDEN DEL DÍA

Esta sesión tuvo por objeto continuar la discusión particular en relación con las enmiendas correspondientes al Capítulo VII, correspondiente al Poder Judicial y al Capítulo IX, referido al Ministerio Público, en la cual las y los comisionados intercambiaron puntos de vista con respecto a las enmiendas y acordaron presentar enmiendas de unidad de propósitos en aquellas materias en que existió acuerdo.

El debate habido durante la sesión se consigna en la versión taquigráfica que se adjunta a continuación de esta acta, como documento anexo.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 17:47 horas.



Carlos Cámara Oyarzo
Secretario de la Subcomisión

PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SESIÓN 18ª

Celebrada en miércoles 10 de mayo de 2023, de 9:14 a 17:48
horas.

*(Transcripción desde archivo de audio y video. Texto en
revisión)*

*-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a
interrupciones en la transmisión telemática.*

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 9:14 horas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En el nombre de
Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

-El señor Carlos Cámara, Secretario, da lectura a la cuenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

IV. ORDEN DEL DÍA

DISCUSIÓN PARTICULAR EN RELACIÓN CON ENMIENDAS CORRESPONDIENTES A CAPÍTULOS VII Y IX: PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO, RESPECTIVAMENTE (CONTINUACIÓN)

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Esta sesión tiene por objeto continuar la discusión particular en relación con las enmiendas correspondientes al Capítulo VII, Poder Judicial, y Capítulo IX, referido al Ministerio Público.

Dado que todavía no están presentes las comisionadas Martorell y Anastasiadis, vamos a comenzar con Poder Judicial, para dejar la enmienda que teníamos pendiente de Ministerio Público de ayer para el final.

En Poder Judicial el debate alcanzó a llegar a la enmienda 007/07, que en el inciso 3 del artículo 144, agrega antes del punto aparte la siguiente oración: ". En el ejercicio de sus atribuciones, los jueces tendrán en consideración

especialmente las desventajas estructurales que sufren las personas pertenecientes a grupos vulnerables”.

Esta enmienda sugiero que la debatamos con otra que está un poco más adelante, que es la 019/07, que fue presentada la primera por los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera y Quezada; y la 019/07, por los comisionados Cortés, Lagos, Osorio, Quezada y Undurraga. Esta última agrega un artículo 145 bis, que señala lo siguiente: “En el ejercicio de la función jurisdiccional se deberá resolver con enfoque de género.”.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SANCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Bueno, ambas indicaciones están enfocadas en el mismo espíritu.

No sé si recuerda la discusión que tuvimos ayer respecto de la indicación 05 respecto del acceso a la justicia, y siempre hubo ese debate de si esta materia iba a quedar cubierta en el Capítulo de Derechos Fundamentales, como un derecho universal hacia todos los ciudadanos, amplio y no solo a víctimas de delito como lo veíamos ayer en Ministerio Público.

Como esa temática no estaba del todo resuelta, las indicaciones de los comisionados firmantes van en esa dirección, atendido a que podría no quedar lo suficientemente resuelto acá o en el Capítulo de Derechos Fundamentales, se decidió reforzar el tratamiento a los grupos desaventajados, grupos vulnerables, a través de la indicación 007.

Y la indicación 019 es algo que se viene planteando hace mucho tiempo, no solo por los movimientos feministas en Chile, sino que, en general, incluso; no sé si recuerdan que ayer los ministros de la Corte Suprema señalaron que no le era inconveniente a la corte incorporar el enfoque de género en los fallos que emiten. Sin embargo, entendemos que estos temas son todavía áreas sensibles, muy innovadoras.

En consecuencia, estamos disponibles a conocer la opinión de los miembros de esta Subcomisión, buscar alguna redacción conjunta, si es posible, y ver la viabilidad de estas.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias. Ofrezco la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¿En qué discusión estamos?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En la discusión de las enmiendas 007 y 019.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, personalmente creo, y a la luz también de las opiniones que hemos recibido, que las indicaciones como tales, en el sentido de que la justicia debe actuar teniendo especial consideración, por ejemplo, en perspectiva de género o a la vista la situación de las personas más vulnerables se lee o se puede leer -no creo que sea la intención de los autores de estas

iniciativas- como una justicia que tiene una orientación determinada. Por lo tanto, a mí como tal, no me gusta, no me parece. Yo creo que la justicia tiene que ser realmente igual para todos, y cuando hablamos de imparcialidad es precisamente sin discriminaciones; yo no puedo ni favorecer ni perjudicar a alguien por alguna circunstancia que no se desprende estrictamente de los hechos que están incorporados en el caso que el juez está revisando y resolviendo y, en ese sentido, no soy partidario de ninguna de estas dos indicaciones, como lo dijeron muchos de los expertos que consultamos, porque pareciera darle un sesgo a la justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los grupos vulnerables, me parece que sí hay que incorporar en el acceso a la justicia la situación de estos, y dentro del trabajo que algunos hemos estado haciendo para mejorar el acceso a la justicia creo que ahí debe haber una especial preocupación para asegurarles una asistencia oportuna, eficaz e integral a las personas y, particularmente, a las que pertenecen a los sectores más vulnerables para que puedan realmente ejercer sus derechos.

Respecto de la perspectiva de género, no creo que sea un enfoque con el cual los jueces deban fallar, porque puede producir -como digo- sesgo; sí considero que la equidad de género es un tema que debe estar, de alguna manera, en nuestro ordenamiento constitucional más que cómo debe obrar un juez y, por lo tanto, tampoco lo veo en estos contenidos.

Yo no sería partidario, por tanto, de avanzar en estas indicaciones por las razones a que me he referido.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Muchas gracias, Presidenta.

Entendiendo perfectamente los argumentos del comisionado Larraín y, como lo decía, son temas quizá tremendamente innovadores que todavía cuesta un poco acoplarlos a nuestra legislación constitucional y nacional, pero solamente quiero hacer una precisión.

Recordemos que el deber del Poder Judicial de imparcialidad y no fallar bajo ninguna discriminación arbitraria no excluye en ningún caso las discriminaciones positivas, o sea, la legislación prohíbe la discriminación arbitraria, pero permite la discriminación positiva cuando precisamente viene a hacer una especie de equilibrio entre diferencia o desigualdad estructural.

Por eso, no me parece que la 007 vaya a generar ese problema, pero sí reconozco que puede ser un elemento que puede inducir a algún grado de confusión en la interpretación de cuál es el verdadero rol que debe cumplir la función jurisdiccional, pero no creo que no se pueda hacer -yo creo que se puede y, de alguna medida, se hace hoy-, pero si va a inducir a error o podría generar algún error interpretativo de qué entendemos por función jurisdiccional, por supuesto creo que es más saludable restarnos que agregarlo.

Pero sí también discrepo en el enfoque de género, porque yo creo que aquí también es bueno que quede en la historia fidedigna de la ley el no confundir los principios.

Enfoque de género no es lo mismo que equidad de género; equidad de género es más bien una premisa, una búsqueda de ciertas condiciones igualitarias. El enfoque de género en la justicia es distinto y no es lo mismo, y ¿por qué no es lo mismo? Porque en el caso, sobre todo en materia de delitos sexuales, donde ya las pruebas son tremendamente dificultosas, sobre todo en el caso de que la denuncia no se haga de manera inmediata o una vez ocurrido el hecho delictual, la forma, por ejemplo, de probarlo, como les decía, es muy difícil.

En consecuencia, desde la perspectiva del enfoque de género en materia de función jurisdiccional es considerar el relato de la víctima -en este caso habitualmente mujer- como con mayor fuerza probatoria que otras pruebas. Entonces, no tiene nada que ver con generar una igualdad entre hombre y mujer, que es la que usted está planteando, por su intermedio, Presidenta, comisionado Larraín, sino con la dificultad en muchas materias judiciales, insisto, en carácter probatorio, donde las mujeres nos vemos en una desventaja, a pesar de ser las víctimas, y los tribunales hacen lo posible, dentro de la normativa obviamente nacional, por descubrir la verdad de esos hechos y poder sancionar al victimario.

En consecuencia, en nuestro país, además, ya hay muchas sentencias que se dictan con enfoque de género, es algo que está ocurriendo recurrentemente; la Corte Suprema hoy día

tiene una Unidad de Género, donde hace una política interna, en donde se dan instrucciones, capacitación e información a los jueces de qué es fallar con perspectiva de género; se traducen, incluso, algunos fallos a un lenguaje más simple, sobre todo aquellos donde hay enfoque género; se divulgan de una manera diferente y hay toda una especie ahí de democratización también del conocimiento.

Entonces, este enfoque que pudiera ser simplemente mirado desde una perspectiva femenina o feminista, creo que ha sido mucho más útil de lo que incluso uno logra dimensionar; ha sido un rol pedagógico, un rol que ha generado estándares relativamente de igualdad al interior del Poder Judicial; hoy día tenemos una ministra a cargo de estas materias, una ministra de la Corte Suprema, o sea, hay demasiado avance en esto y creo que regularlo no es más que reconocer lo que ya existe; aquí sí que yo creo que no hay grandes innovaciones. Es más que reconocer el gran trabajo que está haciendo la Corte Suprema y, en general, el Poder Judicial en esta materia.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, muchas gracias.

En primer lugar, quiero celebrar la apertura a considerar alguna referencia en materia de acceso a la justicia, ya sea para el acceso a la justicia con igualdad de género y con un enfoque en los grupos especialmente maltratados.

Yo quiero hacer dos puntos muy breves en compañía de lo que acaba de señalar la comisionada Leslie Sánchez.

El primero de ellos es que me gustaría clarificar que el enfoque de género o, como se propone en la enmienda 007, tomar en cuenta las desventajas estructurales que sufren ciertos grupos y personas en el acceso a la justicia no es una forma de afectación de la igualdad o de la imparcialidad, sino, justamente, una manera de realizarla; probablemente, no hay mayor injusticia que aquella en que no se toman en cuenta estas consideraciones y estas pertenencias, y se les aplica efectivamente el mismo criterio de evaluación, sin considerar sus circunstancias especiales. Eso supone un trato con desigual respeto y sin consideración.

Yo recuerdo un caso que alguna vez nos tocó tramitar hace algunos años con la abogada María Soledad Cisternas, en que justamente una persona con discapacidad quería postular a unos cargos en la Contraloría General de la República, una persona no vidente, y cuando accedió al concurso le dijeron: "Bueno, tiene que dar el examen escrito". Él contestó: "Bueno, por razones obvias no puedo hacerlo de esa manera"; y le respondieron: "Bueno, si quiere igualdad, tiene que hacerlo como lo hacen todos quienes postulan."

Evidentemente, es un caso brutal, pero ocurrió a principios de los años 90, y ese tipo de juzgamiento, que luego tiene que producirse, podría verse favorecido con un acercamiento que considere estas desventajas estructurales que enfrentan en este caso las personas con discapacidad.

Respecto de lo último, solo para complementar lo que dijo la comisionada Sánchez, es verdad que esto actualmente ocurre, es decir, hay muchas sentencias con lo que se denomina -yo sé que el profesor Lucas Sierra ayer decía que no le gustaba el término- enfoque interseccional o con perspectiva de género.

Efectivamente, la Corte Suprema tiene una Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que realiza año a año, y ya por segundo año, el Concurso Nacional de Sentencias con Perspectiva de Género; me ha tocado integrar el jurado en las dos ocasiones junto a magistrados y magistradas del país, y además con la profesora Daniela Accatino de la Universidad Austral.

Y con esto termino, solo para mostrar qué entiende la Corte Suprema y esa unidad en particular por juzgar con enfoque de género: "Visibilizar Las barreras que pueden dificultar el goce o ejercicio igualitario de determinados derechos a un determinado grupo. Les permite ser capaces, en consecuencia, de interpretar y aplicar el derecho de una manera que no perpetúe esas discriminaciones y que respete el principio de igualdad a la luz de normas nacionales e internacionales pertinentes".

Hay un gran trabajo realizado por algunas colegas, yo recuerdo las investigaciones de mi compañera de trabajo Lidia Casas, donde ella mostraba, por ejemplo, como algunas denuncias de mujeres por casos de abuso o de acoso sexual eran desestimadas en la investigación criminal justamente al no considerarse este enfoque de género, con preguntas que hoy

11. -

06-06-23

serían inadmisibles, pero que siguen ocurriendo: ¿Qué hacía usted a esa hora? ¿Por qué andaba sola? ¿Cómo andaba vestida? ¿Había tomado o no había tomado algo?

Todas esas son preguntas que disminuyen la agencia política y moral, en ese caso de las mujeres, pero también de otros grupos que, lamentablemente, están en condiciones que hacen que su acceso a la justicia, cuando se las trata exactamente de la misma forma que a todas las demás -aunque suene paradójal- sea desigual.

Hacia eso apuntan estas enmiendas. No obstante, recojo que se pueda buscar alguna alternativa de considerarlo a propósito del derecho de acceso a la justicia.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

La verdad es que el problema -creo yo- no está en cómo el juez debe considerar en ciertas materias las partes que participan. Yo concuerdo con los casos y ejemplos que ustedes han mencionado, entiendo y simpatizo con la idea de que, cuando un juez o jueza enfrenta un caso, debe conocer las circunstancias, los hechos, las responsabilidades de cada uno en lo que está en contienda y tener a la vista situaciones, en los ejemplos que usted da, por ejemplo, el hecho de que la persona, por ser mujer, pueda estar siendo víctima de un abuso por alguna debilidad, por alguna situación específica

de la cual alguien se ha aprovechado, y eso obliga a que el juez tenga en su decisión esa perspectiva.

Pero esa perspectiva no es solo exclusiva de la situación de género, sino que también ocurre en la justicia laboral. Los jueces tienen especialmente una mirada respecto de la perspectiva del trabajador, y en general la justicia laboral tiene como enfoque siempre velar por la situación del trabajador, no por la del empresario; lo que no significa que los derechos del empresario no existan, pero hay una cierta sensibilidad.

Cuando se trata de niños, niñas y adolescentes pasa lo mismo. Hace un tiempo se dictó la ley de entrevistas videograbadas, que busca un trato especial cuando los niños son parte -sean víctimas o testigos, en fin-, porque hay un trato que es necesario para ver cómo incorporamos el testimonio o la participación de niños, niñas y adolescentes en un juicio.

Lo mismo ocurre -conozco mucho y he trabajado con María Soledad Cisternas, a quien le tengo gran admiración- respecto de la situación de las personas en situación de discapacidad. Podemos agregar lo mismo respecto de los adultos mayores; en tiempos en que era senador me tocó mucho visitar los hogares de ancianos y ver la situación que les afecta: el maltrato, el abandono.

Entonces, cuando se producen conflictos como el abuso de los hijos respecto del patrimonio de sus padres abandonados en un hogar, obviamente uno dice que el juez no puede ser indiferente ante esto.

Pero como estas cosas se leen de una manera distinta, si yo soy juez y se presenta una situación de un contrato común y corriente, de sociedad o de naturaleza comercial, en fin; y una de las partes incumple, y esa parte es mujer, por el hecho de ser mujer no debe tener en sí un trato distinto; por el hecho de ser trabajador no debe tener un trato distinto, o una persona en situación de discapacidad, porque puede haber incumplido simplemente por responsabilidad, por mala fe o por lo que fuera; el hecho de que sea hombre o mujer no garantiza, por ejemplo, el cumplimiento de buena fe en los contratos.

Entonces, si uno dice "perspectiva de género", el juez puede decir "Oiga, es que la mujer incumplió de mala fe", y uno replicar "Sí, pero es mujer". Entonces ¿el juez está obligado, porque debe tener perspectiva de género, a darle un trato especial? No, ¿no es cierto?

Es muy peligroso constitucionalizar enfoques al ejercer la justicia, lo que no significa que los jueces no deban tener presentes las circunstancias de los casos; y eso, si lo vamos a hacer con perspectiva de género, tenemos que hacerlo respecto de todos aquellos casos que merecen un especial trato o una especial sensibilidad de los jueces. No lo creo conveniente, y por eso no soy partidario de incorporar ni la perspectiva de género ni lo otro.

Decía lo de la equidad de género porque no quiero que se malinterprete que uno no busca que la igualdad entre hombres y mujeres quede consagrada, y se resuelva un tema que tiene no siglos, sino milenios, por lo que no lo vamos a resolver

de un día para otro, y eso exige una fuerza especial para garantizar esa equidad de género, a eso me refería.

Respecto de la vulnerabilidad, y en general, pues la vulnerabilidad no es solo económica, efectivamente, aquí está el borrador del texto que estamos trabajando, que dice: "El Estado velará por la existencia de una institucionalidad pública -este es el Servicio Nacional de (*inaudible*)- que permita el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a las personas en especial condición de vulnerabilidad".

Me parece que ahí es donde está el problema principal, porque lo que muchas veces tienen en común la niñez, las personas en situación de discapacidad, las minorías sexuales, la población LGBT, a veces las mujeres, en fin, son dificultades de trato o barreras para acceder a la justicia. Ahí es donde, a mi juicio, nosotros tenemos que poner fuerza y desarrollar políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia para que tengan el debido apoyo, orientación y asistencia jurídica que les permita enfrentar situaciones complejas, pero que el juez falle mirando esto, lo otro o lo de más allá, con consideraciones de distinta naturaleza, no creo que sea razonable constitucionalizarla, porque eso no significaría que los jueces -y la sensatez y el buen criterio de los jueces así lo han ido probando- no tengan una mirada especial cuando las circunstancias objetivas de un caso así lo sugieran.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, para ir concluyendo y avanzar en otras temáticas, porque nos quedan todavía hartos temas por abordar y poco tiempo, y no queremos concentrar el debate en alguna materia, pero solamente desde lo dicho y expuesto en esta Subcomisión, me gustaría que quedara claro.

Se ha dicho que en materia laboral hay una interpretación que tiene que realizar el juez protrabajador, ¿no es cierto?, pero eso ocurre precisamente porque hay un mandato legal expreso respecto del tema, porque sabemos que las relaciones laborales son desiguales, y el legislador viene precisamente a tratar de generar espacios de igualdad, lo dice expresamente y en ese caso no es peligroso.

No creo que el derecho laboral sea peligroso porque realiza ese tipo de igualación, o que trata de poner en igualdad de condiciones a partes que originalmente vienen en desigualdad.

Entonces, si ese tipo de medidas que adoptara el legislador o el constituyente resultaran peligrosas, no existirían en ninguna materia, y existen en muchas.

El tema es si regular solo el enfoque de género pudiese generar una desigualdad respecto de infancia, niñez, adultos mayores, personas con discapacidad, etcétera, etcétera, entonces, la indicación 007/07 toma más sentido y tendríamos que abandonar la 019/07.

Si queremos tener un espíritu amplificador, de considerar a todos los grupos desaventajados, a todos los grupos vulnerables, no los enunciemos uno por uno y ocupemos una

terminología genérica, que el derecho constitucional reconoce hace muchos años, pero por desaventajados.

Entonces, insisto, la indicación 007/07 reviviría con más fuerza que la 019/07.

Creo que aquí no hay que hacer análisis exagerados, en mi opinión. La judicatura lleva años abordando estas materias, por lo que no aplicará, probablemente, el enfoque de género en un juicio civil, y menos en una relación contractual.

Hablamos de temas que son conocidos en la doctrina y por la judicatura, en que las mujeres se presentan ante el tribunal en desigualdad, y no solo al momento de analizar el caso y fallar, sino en situaciones como las que mencionó el comisionado Lovera, que todavía ocurren.

El acceso a la justicia que usted plantea, comisionado Larraín, en el que estoy absolutamente de acuerdo que hay que ampliarlo y mejorarlo, es deficiente para las mujeres.

Entonces, cuando hablamos de enfoque de género tiene que ver con todas esas etapas. Cuando una mujer llega a hacer una denuncia por violencia intrafamiliar, por acoso sexual, por acoso laboral o por lo que sea, que Carabineros de Chile no le pregunte nunca más: Y usted, ¿qué hizo para que le ocurra esto?

De eso hablamos, de que un enfoque de género en materia jurisdiccional tiene que ver con que, en todas las etapas de un proceso que se va judicializar, las mujeres no nos veamos expuestas a preguntas inadecuadas o a discriminaciones más bien culturales.

Insisto, entiendo que esto es complejo, también se ha hablado de las medidas cautelares para mujeres que están embarazadas, por ejemplo, en prisión preventiva o no, etcétera.

Entonces este tema, aunque creo que a veces uno no lo conoce en detalle, ha avanzado mucho más de lo que creemos y está mucho más resuelto, y esos eventuales riesgos que se detectan no van a ocurrir, porque no han ocurrido hasta el momento y probablemente no ocurrirán, esperemos que no ocurran.

Si señalarlo expresamente en el texto constitucional genera temor, lo entiendo, pero abogaría, por último, para que evaluemos la posibilidad de hablar de grupos desaventajados y, no derechamente de enfoque género, porque también hay mandatos internacionales en la materia, hay hartas convenciones y tratados internacionales sobre derechos de la niñez, no discriminación, etcétera, que obligan al Estado de Chile a considerar esos elementos.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Para concluir el debate, daré mi opinión sobre ambas enmiendas.

Concuerdo con el comisionado Larraín en términos de no constitucionalizar estos criterios, sin perjuicio de que podamos discutir una enmienda que permita, desde el punto de vista del acceso a la justicia, considerar precisamente a los grupos vulnerables, y la razón, sin entrar al fondo...

La comisionada Sánchez y el comisionado Lovera dieron bastantes argumentos respecto del fondo, y mi punto de vista va más bien en el siguiente sentido.

Tuvimos al menos dos invitados, al profesor Correa Sutil, quien señaló que era más propio que esto fuese resuelto por el legislador, y la misma opinión tuvo el profesor Bordalí, precisamente porque, cuando uno lo pone así, *a priori* en la Constitución, se abren puertas al razonamiento judicial que no abordan un problema que es propio de las constituciones políticas, que es que los jueces finalmente completan algunas normas desde sus propias perspectivas.

En ese sentido, creo que es mejor que el legislador desarrolle estos conceptos. La comisionada Leslie Sánchez se refería al Código del Trabajo, y ahí tenemos un ejemplo en que el legislador le da al juez las directrices acerca de cómo resolver los casos.

Sin perjuicio de ello, cuando no hay ley, también tenemos el ejemplo de toda la jurisprudencia que se ha citado, donde los jueces, siguiendo un razonamiento judicial que tiene sus propias técnicas y fundamentos a partir de los propios derechos de la Constitución, como el derecho a la igualdad, permiten desarrollar este u otros conceptos.

Esa es mi posición, por lo que considero que genera más dudas la incorporación de esto en el texto constitucional, sin desconocer la realidad que nos han señalado la comisionada Sánchez y el comisionado Lovera.

Pasamos a la enmienda 008/07, de los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio y Quezada, para suprimir el inciso cuarto del artículo 144.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Quiero aclarar que el espíritu de los comisionados que suscriben esta indicación no es eliminar el inciso cuarto en su conjunto, sino que tengamos a la vista que no todas las materias son mediables; que, incluso, hay materias en que la mediación está prohibida, como en el caso de violencia intrafamiliar y casos en que la mediación no es gratuita, sino que debe ser pagada por las partes, como en el caso de la justicia civil.

En realidad, ellos sugieren que lo tengamos a la vista, aunque lo regulemos, considerando también esas otras materias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Sobre esta indicación quiero manifestar que nosotros, como también el acceso a la justicia y el debido proceso, lo incorporamos teniendo presente la necesidad de dejar constancia de nuestra preocupación por esto.

Considero fundamental la existencia de estos medios -de nuevo- dentro de esta misma indicación que trabajamos, no sé

qué va a pasar con ella, porque todavía no la hemos presentado a la Subcomisión 3. Estamos incorporando, y les leo, porque de repente ustedes se entusiasman y nos acompañan en esta indicación.

Dice: El derecho de acceso a la justicia comprende la efectiva protección de las necesidades jurídicas de las personas, el conocimiento de parte de estas de sus derechos y los medios para ejercerlos, la existencia de servicios legales y judiciales centrados en ella y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje.

Si está esto en el texto constitucional, no tiene por qué estar aquí, ¿me explico?, porque lo que necesitamos es, efectivamente, abrir y consagrar constitucionalmente la mediación y el arbitraje, y en general las soluciones alternativas de medios de conflictos como una forma de ejercer justicia.

No podemos pensar que la justicia es solo aquella justicia controversial, la de conflicto, la de contienda, sino que debemos abrir un espacio a esta justicia.

Utilizando palabras que se usaban ayer en otra discusión, este tipo de justicia es la que considero justicia horizontal, porque no es el juez el que viene aquí frente a dos partes, con igualdad de oportunidades, bilateralidad, todos los principios, está bien, sino que el juez que se sienta aquí oye a las partes -o un mediador, ni siquiera un juez-, busca que se entiendan en forma muy directa, muy

democrática, muy horizontal, y alcancen una solución al conflicto.

Me parece que eso le agrega humanidad, le agrega facilidad. Por eso, creo que la tendencia más fuerte en el desarrollo de la administración de justicia pasa por esto.

Entonces, dónde esté, cómo esté, no me importa; lo importante es que se consagre constitucionalmente, y, si no llegara a quedar aquí, yo buscaría recuperar ese espacio para incorporarla aquí. Si la voluntad es suprimirla, no tengo problema por ahora en hacerlo, pero, repito, no podemos dejar fuera de nuestro texto constitucional una de las principales tendencias de la administración de justicia contemporánea.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, insisto, aquí no hay una incompatibilidad. De hecho, creo que en esta materia lo que abunda no daña. Incluso quedando en la propuesta que se presentará a la Subcomisión 3, y de ser aprobada, creo que acá no es necesario que se suprima, creo que podría seguir quedando.

Lo único que hago es una sugerencia de redacción, que es no terminar la frase como termina hoy, a secas, sino quizás agregar una coma y poner, por ejemplo, "en los casos que proceda", es decir, buscar una redacción que abra la posibilidad de que el mandato constitucional no sea tan expreso a que fuerce la mediación en materias en que no puede

haber mediación, insisto, como en los casos de violencia intrafamiliar, donde está derechamente prohibida por el legislador.

Entonces, podría superponerse el mandato constitucional por sobre la legislación nacional, y podríamos llegar a casos complejos, como en violencia intrafamiliar o incluso en otras materias más difíciles, en que fuercen a las partes a una mediación obligatoria, aun cuando las partes no quieran.

Por ello, sugiero evaluar mejor la redacción. El mandato a la resolución alternativa de conflictos lo entiendo perfectamente, y me parece que ojalá todo llegase a aquello, incluso para descongestionar los tribunales de justicia, porque me parece que es lo más sano para las partes. Pero, insisto, no en todas las materias es posible. Entonces, este mandato podría inducir a error y creer que todo se debe realizar o, incluso, el elemento de gratuidad, que en materia civil no es gratuita.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, me parece muy importante que esto esté en el texto, ya que creo que es muy relevante la forma en que se ha desarrollado la mediación, cómo se ha avanzado en eso, cómo ha permitido resolver conflictos. Creo que estar esperando que se incorpore en la Subcomisión 3 es un riesgo. Yo esperaría y lo mantendría

hasta que tengamos la seguridad de que se incorpora en la Subcomisión 3.

Por cierto, me parece atingente lo que dice la comisionada Sánchez en relación con la materia o cuando proceda, porque en el caso de violencia intrafamiliar no procede la mediación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, como lo sugieren las comisionadas, si se quiere dejar algo, se puede dejar en términos más genéricos. Tal vez, invertir el orden de esta frase y decir algo así: la ley propenderá a la utilización de medios alternativos en la resolución de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje. Dejarlo abierto, sin decir que es obligatoria o no. La mediación, por definición, es voluntaria. En el proyecto que hemos presentado a tramitación legislativa, tanto en la reforma del Código Procesal Civil como en un proyecto de ley de mediación, se parte de la base que la mediación tiene un principio de voluntariedad implícita.

Ahora, en algunas instancias, como ocurre hoy día en el ámbito de familia, cuando hay conflictos entre cónyuges, por ejemplo, por el tema de pensión alimenticia o tuición, se busca una mediación, y hay una etapa de mediación obligatoria, pero el resultado no es obligatorio. Si las partes que se sientan, porque así lo establece el tribunal,

no llegan a acuerdo, sigue y el juez tendrá que tomar la decisión. Pero la mediación puede ser un paso necesario, no necesariamente un resultado obligatorio.

Entonces, yo no tendría ningún problema en invertir y decir: la ley propenderá a la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación y el arbitraje.

Una frase así, yo la mantendría, si les parece, y vemos después, en la armonización, cómo complementamos que pudiera quedar esta materia en otras partes del texto constitucional. No es que me oponga a eso; al contrario, soy el más grande entusiasta en este aspecto.

Hemos recibido sugerencias de quienes están dedicados a estas materias, de centros de mediación, etcétera, para que los incorporemos. Hemos trabajado con esos grupos que quieren ver consagrado esto en forma constitucional.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Muchas gracias, Presidenta.

Quiero insistir en una cuestión. El punto que nos preocupa es que se incorpore una calificación conforme a la cual la ley deba observar los casos a los cuales corresponde propender a la autorización de estos medios, con independencia de que se puedan nombrar algunos. Entonces, busquemos una fórmula que pueda satisfacer esa preocupación: La ley propenderá, en los casos en que corresponda. De modo

que esto permita la evaluación del legislador o de la legisladora respecto de aquellos casos en los cuales no corresponde establecer mediación y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Lo segundo, a propósito del debate que está acá, evidentemente, esta norma no debiera estar acá en el capítulo de función jurisdiccional; debiera estar ubicado en otra sección del texto constitucional. Es un mandato al legislador. Un juez o jueza que abre el capítulo para ver qué le mandata la Constitución, dice: ¡Chuta! Me están metiendo en mandatos al legislador. Va a encontrar disonancias en lo que se está estableciendo. Pero, como dijo la comisionada Sánchez, ese era todo el propósito de la enmienda, que termina quedando irremediablemente tosca en la pretensión, de acuerdo con lo que ha quedado claro en la conversación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Habría acuerdo para mejorar la redacción, para que el legislador pueda excluir ciertos casos en los que no corresponde este tipo de mediación o medios alternativos de resolución de conflictos, Además, la Corte Suprema observó la eliminación de esta enmienda, sugiriendo que se mantuviera, pero haciendo la redacción matizada que ha propuesto la comisionada Sánchez.

Sobre el segundo punto del comisionado Lovera efectivamente hay varias cosas que aquí estamos tratando; de hecho, tengo algunas en carpeta para proponerles, a propósito de la exposición de ayer de la Corte Suprema.

Les sugiero que tomemos esos temas, los saquemos adelante, y después en armonización veamos la ubicación.

Ha sido un tema que nos ha preocupado como subcomisión que está directamente relacionado con la función jurisdiccional y que podemos abordar en esta Subcomisión, votarlo, aprobarlo si estamos todos de acuerdo y después, en armonización, ver si se mueve a otro capítulo.

Como ustedes saben, todas las subcomisiones están muy sobrecargadas con otras discusiones. Creo que no se puede perder esta oportunidad de mejorar un tema tan sensible para el Estado de derecho y para la ciudadanía.

Tengo algunas ideas que podemos discutir cuando lleguemos al artículo pertinente y que me surgieron a partir de la exposición de ayer de la Corte Suprema.

Pasamos a la enmienda 009/07, firmada por todos los integrantes de la Subcomisión, que agrega un nuevo inciso 5 al artículo 144:

"Las sentencias dictadas por tribunales internacionales de derechos humanos contra el Estado de Chile cuya jurisdicción ha sido reconocida por este, serán cumplidas conforme al procedimiento establecido por ley."

Ayer, la Corte Suprema hizo una observación a esta enmienda, pero no la entendí muy bien.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, solo entendí que la Corte era de la opinión de que la Corte debía tener un rol fundamental en esta implementación, pero, más bien, aquí

estamos delegando a la legislatura el establecimiento de ese procedimiento.

Hay casos en que imagino que la Corte Suprema debiese tener un rol preponderante si es una sentencia definitiva la que ha acarreado responsabilidad para el Estado. Hay otras ocasiones en que otros órganos del Estado van a tener que tomar las medidas adecuadas y en que la Corte Suprema, probablemente, no va a hacer otra cosa que observar, como ha ocurrido en otros casos.

Lo que pasa es que nuestra propia realidad, parte importante de las condenas del sistema interamericano han surgido a propósito de sentencias judiciales, pero no exclusivamente. Eso no quiere decir que en el futuro no vaya a existir otro tipo de autoridades que tengan que tomar e implementar este procedimiento legal que, por lo demás, me parece que está bien establecido en esta norma.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

La verdad es que me sorprendió un poco esta necesidad de la Corte Suprema de hacerse cargo del proceso de aplicación de las sentencias dictadas en tribunales internacionales, porque la Corte, en muchos de esos casos, tiene roles y responsabilidades, pero no en todos. Lo digo porque esta es una materia en que, de nuevo, presentamos un proyecto, porque aquí hay un vacío en la forma cómo ocurren.

Por ejemplo, un proceso que se lleva ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, por el Estatuto de Roma, puede requerir las declaraciones de personeros que son imputados en un país determinado, como en Chile. Esas declaraciones no las va a tomar la Corte Suprema. Tiene que haber un procedimiento en virtud del cual, si las personas están ubicadas en Valdivia, será la Corte de Apelaciones de Valdivia la que va a hacer el proceso y le va a encargarse al juez de garantía, o a quien sea, para que se proceda. Lo que necesitamos es regular como se hace eso, desde la notificación, desde la comparecencia. Es una cuestión eminentemente procesal.

En consecuencia, yo no diría en el texto constitucional que la Corte Suprema estará a cargo de esto, porque me parece que aquí la sentencia va a llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores, y este se la va a entregar a quien corresponda, probablemente, a la Corte Suprema, pero no necesariamente.

En todo caso, aquí hay muchas instancias, procedimientos y materias en que participan otras autoridades. En consecuencia, creo que está bien dicho como está y, por cierto, la Corte Suprema va a tener un rol muy importante en estos procedimientos, pero eso lo determinará la ley. No tenemos por qué constitucionalizar ese tema.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, hay acuerdo para aprobar esta enmienda.

Pasamos a la 010/07, firmada por los comisionados Arancibia...

Comisionado Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, tengo una duda, porque solo por precisión del lenguaje en la indicación, hemos dicho las sentencias dictadas por tribunales, no necesariamente esto se refiere a las sentencias definitivas. Es importante, no sé si la redacción puede inducir error.

Obviamente si la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicta un fallo condenatorio a Chile, etcétera. Pasa lo que tiene que pasar, se cumplirá; pero estoy hablando de procesos que se llevan adelante, que exigen, como decía en el caso de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, declaraciones, investigaciones o información, por ejemplo, del patrimonio que puede tener una persona, si se está investigando narcotráfico, lavado de dinero, entonces, no son las sentencias finales, no sé si la palabra "sentencias dictadas" es suficientemente amplia, como para que se entiendan estos procedimientos intermedios que pueden hacer necesaria la participación de procesos en Chile.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Martorell, tiene la palabra.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Los procedimientos intermedios se verifican por resoluciones generalmente; quizás, para dejar claro el punto podríamos decir: sentencias o resoluciones dictadas por tribunales.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Lovera, tiene la palabra.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, creo que siempre las disposiciones normativas, en este caso la propuesta de normas tiene por objeto un cierto resultado. Aquí me parece que el objeto es muy claro, es evitar que en el futuro el cumplimiento de decisiones de los órganos internacionales sea resuelto a través de mecanismos ad hoc.

Por tanto, lo que hay es una delegación a la ley para que regule ese procedimiento; me imagino que en esa ley no solo se va a regular la forma en que se van a ejecutar en Chile las sentencias definitivas, sino que me imagino que una ley será comprensiva de la relación del Estado de Chile con organismos internacionales. Se va a regular cómo se implementan las soluciones amistosas, se va a regular cómo se tiene que deponer en el caso que corresponda frente a esos organismos internacionales, etcétera. Debiese ser una ley más comprensiva. Solo que el mensaje a nivel Constitucional es que las sentencias se ejecutan de acuerdo al procedimiento que establezca la ley para evitar que se vayan configurando procedimientos ad hoc. Que entiendo ante el vacío normativo han tenido que ir implementándose.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Hernán Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- De eso se trata, la pregunta es si las sentencias dictadas por tribunales no se van a entender en forma restrictiva. Tal vez si lo dejamos para la historia de la ley se entiende que las sentencias no se refieren solo a las sentencias definitivas, sino que a toda resolución o procedimiento judicial que un tribunal internacional en causas que se siguen en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción nacional lo establezca, porque si requiere información intermedia para sentenciar tenemos que abrir el espacio para que eso ocurra. A eso me refiero, simplemente que no se entienda en forma restrictiva la expresión "las sentencias dictadas".

Si esto se puede dejar para el historia de la ley me conformo con eso. Lo importante es que la ley sea lo más amplia posible para lograr el objetivo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Pasamos a la siguiente enmienda. Creo que queda claro el punto. Sí, queda constancia en la historia de la ley que la voz "sentencia" es un concepto que no solo comprende las sentencias definitivas.

Enseguida pasamos a la enmienda 010/07, que fue presentada por los comisionados Arancibia, González, Horst, Larraín, Martorell y Salem, para agregar dos nuevos incisos al final del artículo 144 del siguiente tenor: "Los fallos judiciales solo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren.

Sin perjuicio de ello, los jueces al sentenciar procurarán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos de fallos análogos precedentes.”.

Comisionado Hernán Larraín, si quisiera defender esta enmienda, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

Ya hemos iniciado esta discusión al referirse a ella la Corte Suprema a través de los ministros Llanos y especialmente la ministra Vivanco.

Me parece que este es un tema bastante medular; hace bastante rato que la doctrina en Chile, sobre todo en el ámbito de los procesalistas, están planteando la necesidad de revisar esta forma -quiero ser ponderado en mi juicio enunciativo, arbitraria, incierta, variable de los jueces al fallar- termine. Porque, sin lugar a duda, hay situaciones bastante delicadas respecto de la situación de los justiciables, porque la ley procura es fijar un horizonte dentro del cual se sepa cuáles son los derechos y obligaciones que le asistan a las partes.

Y todos sabemos que, en el origen más básico de la ley, incluso antes que buscaran la justicia en las prestaciones recíprocas, lo que se procura es tener certeza de los resultados. Porque las partes lo que quieren saber es qué consecuencias tienen sus actos, y eso se llama seguridad jurídica, y eso es algo que la ley nunca puede dejar de otorgar.

Cuando un juez, sobre una materia falla de modo distinto sin ninguna justificación, es obvio que deja en la incertidumbre a lo justiciable y hace muy difícil que las personas sepan a qué atenerse en su comportamiento futuro.

La ley, puede insistir a través de una ley interpretativa para fijar cuál es el sentido exacto y fidedigno de lo que quiso decir el legislador, la interpretación auténtica. Pero no podemos pensar que sobre todas las materias el legislador tenga que estar dictando leyes para enmendarle la plana a los jueces que dictan en forma contradictoria sus dictámenes establecidos a través de los mandatos legales.

Por eso, me parece que es conveniente, es necesario que tengamos una incorporación dentro de nuestro ordenamiento jurídico de este principio de congruencia, que han llamado a muchos autores para no incurrir en la conceptualización de la doctrina de los precedentes que proviene del Common Law. La ministra Vivanco decía que esto es de la cultura ajena a lo nuestro.

¿Cuántas instituciones en Chile que existen han sido adoptadas de una cultura jurídica extranjera? Muchísimas. En el ámbito del derecho comercial muchas; en el ámbito de la seguridad, la responsabilidad objetiva que es antigua ya que se instaló en el derecho laboral primero por los accidentes del trabajo, también es una institución que se incorpora de afuera.

Hay que ir aprendiendo de aquello que se estila en distinta culturas jurídicas, así como hemos también en nuestra cultura jurídica del derecho civil, continental, romano germánico,

llámele usted como la llaman distintos estudiosos del derecho comparado, hay influencia también en lo que hace el Common Law; por lo tanto, esto es así. En un mundo globalizado que no puede sino ser así. Creo que ese no es argumento para poder evitar que resolvamos un tema que, a mi juicio, deja las partes en la indefensión cuando hay una constante modificación de la jurisprudencia de los tribunales.

Eso se puede hacer de la forma como lo estamos planteando y, por cierto, si se busca una redacción mejor y más precisa, estamos abiertos a ella. Hemos seguido el camino de recoger este principio del Código Civil de que los fallos son obligatorios para las partes para que no pierda el enfoque de que las sentencias no son caminos para dictar normas generales, mandatos que se obligan a todos, sino que a las partes que están presentes o intervienen en un asunto que es conocido y resuelto por un juez o jueza, sino que estamos hablando de la necesidad de que el juez, al resolver su caso, tenga presente cómo han resuelto esta misma situación los jueces anteriores a él.

Llama la atención, y aquí algunos profesores hacían presente esa situación, me parece que el profesor Isaccharoff lo hizo, respecto de cómo en Argentina... Él mismo había hecho estudios de fallos judiciales que demostraban la completa ignorancia y desconocimiento de los jueces argentinos respecto de fallos anteriores y que el haber incorporado una regla como esta había obligado a los jueces a estudiar mejor sus fallos y había cambiado cualitativamente el ejercicio de la justicia argentina.

Digo, con mucho cuidado, porque la justicia argentina en muchas materias no es un modelo para seguir, ciertamente. Pero aquí hay una opinión que creo que es una innovación muy sustantiva, y esta Subcomisión está siendo reconocida por incorporar innovaciones muy significativas que creo que ayudan a mejorar la administración de justicia en forma sólida.

Podemos seguir conversando, hay más líneas argumentales y hay puntos que se pueden ir abriendo. Y quisiera, con mucho entusiasmo, invitarlos a que nos hagamos cargo de incorporar, dentro de la responsabilidad de los jueces al sentenciar, el que tengan en consideración los fundamentos jurídicos contenidos en fallos análogos sobre la misma materia precedente. Y, por cierto, los jueces serán finalmente los que tendrán la última palabra, pero el demostrar que este fallo es distinto al otro -y que por eso se puede cambiar- sería suficiente para mí, pero si no lo puede demostrar, debe continuar el predicamento, y eso permite ir generando una jurisprudencia sólida.

Termino diciendo que, habiendo estudiado en el *common law* y habiendo visto cómo evoluciona la doctrina de los precedentes, quiero decirles que hay también una cierta flexibilidad en ella. La doctrina de los precedentes va cambiando con los tiempos, porque los nuevos hechos van arrojando luces distintas que no se tenían al comienzo y que permiten que la *ratio decidendi* vaya adaptándose y, finalmente, a lo mejor en treinta años uno encuentre que lo que se decía al inicio, que era blanco, termine siendo negro,

porque los hechos fueron cambiando. No hay una rigidez, pero sí una interpretación que va cambiando progresivamente a la luz de esas circunstancias, pero en forma justificada, en forma razonada y no en forma arbitraria, incluso frívola... Jueces que a veces fallan en forma contradictoria de un día para otro.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Quiero formular una inquietud respecto de este tema, pero con total honestidad intelectual. ¿A qué me refiero con esto? ¿No será incongruente -valga la redundancia y los términos- incorporar una norma de estas características versus los principios que establecimos al inicio, que irradian y que fundan el Poder Judicial: autonomía, independencia, imparcialidad etcétera?

Me parece que esto es como un poco pautear a los jueces, incluso lo vínculo con un tema que conversamos en esta misma Subcomisión, en donde hubo un apasionado y acalorado debate entre el comisionado Lovera y la comisionada Martorell respecto del denominado activismo judicial y hasta dónde los jueces fallan o realmente crean políticas públicas y pueden generar un gasto al Fisco, gasto que evidentemente ellos no logran cuantificar y, por lo tanto, no saben el impacto que va a tener. Y todos tenemos claro que con la normativa

vigente esas cosas siguen pasando y probablemente, creo yo, cuando el Poder Judicial está compuesto por una multiplicidad de jueces y juezas, va a seguir ocurriendo. Por eso lo digo, como lo decía, con honestidad intelectual, entiendo el espíritu de esta indicación, no me incomoda *per se*, pero me preocupa que sea, como digo, una línea editorial para los jueces, que me parece que no es adecuado. Me parece que, además, no va a alcanzar su objetivo. Honestamente creo que no lo va a alcanzar.

Lo pregunto porque creo que, incluso, es incongruente con la misma definición de "función jurisdiccional" y su fundamento.

Entonces, ¿está norma va a cumplir un verdadero rol o es realmente decorativa? Esa es la pregunta.

Estoy dispuesta a innovar. Creo que hemos innovado bastante. Lo voy a decir con franqueza, creo que nosotros hemos estado más dispuestos a innovar, porque la perspectiva de género es algo que también está en la normativa de otros Estados y también podríamos abrirnos a eso. Entonces, si nos piden abrirnos a estos elementos yo pediría que también nos abriéramos a otros temas que son igual o más innovadores.

Pero fundamentalmente mi preocupación con este punto es que no sé si va a alcanzar el objetivo esperado; y que se pueda interpretar, como digo, cómo ponerle murallas o parámetros a una función que por naturaleza es autónoma e independiente, y que no falla ni resuelve sino más que apegada a la ley.

Además, me preocupa si es el texto constitucional el llamado a poner estos límites, porque sabemos que la

Constitución es un límite en sí mismo. Su objetivo es poner controles y límites, pero ¿este tipo de límites? De verdad, lo digo con mucho respeto, me parece que volvemos a caer un poquito en estas cosas que yo he dicho constantemente que no han sido de agrado, pero es que lo pienso profundamente con los tutelajes democráticos. Esto me parece más preocupante que asertivo.

Es una opinión muy personal y como siempre muy solitaria en esta Subcomisión.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Gracias, Presidenta.

Agradezco la invitación a conversar sobre esta enmienda, pero en esta ocasión la voy a declinar amablemente. Por tres razones. Primero, creo que genera un problema general de incongruencia que el "sin perjuicio" del inicio del inciso segundo no resuelve del todo. Por una parte, lo que estamos declarando en esta propuesta -de manera acertadísima, me parece- es que jueces y juezas no deben observar nada más, al momento de juzgar, que la ley y la Constitución. Y, por otra, sin embargo, lo que estamos tratando hacer es impedirles ese margen de maniobra que es propio de la judicatura, no para actuar con arbitrariedad, no para actuar con discrecionalidad, sino para actuar dentro del entorno de las obligaciones institucionales que jueces y juezas tienen; los

jueces y la juezas tienen que motivar sus sentencias. Hay regulaciones legales en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Procesal Penal que deben observar en cuanto al contenido de las sentencias. Puede que nos guste el razonamiento que esta allí contenido; puede que no nos satisfaga el que se vayan alterando las razones por las cuales han decidido de una manera u otra, pero ello, en ningún caso, creo yo, nos puede llevar a menospreciar la libertad y autonomía que debemos asegurarles y que yo entiendo estamos tratando de asegurar justamente a los jueces y juezas en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Respecto del inciso primero de la enmienda 010/07, yo lo que veo ahí, puedo estar equivocado, pero lo que veo es tratar de sujetar el poder decisorio, que muchas veces se encuentra radicado en ciertas acciones desformalizadas que terminan impactando muchas veces más allá del caso concreto. Estoy pensando, específicamente, en el caso del recurso de protección. No obstante, si ese es un problema, lo que hay que hacer es encarar la deficiente manera en la que está regulado hoy: completamente desformalizado, sin ninguna forma de debido proceso y con una amplitud remedial, puesta en manos de jueces y juezas, que es lo que ha traído algunos de los problemas que, quizás, habría que tratar de remediar.

Incluir ese inciso primero, me parece que es como tratar de matar una mosca con una ojiva nuclear. O sea, vamos a matar la mosca, pero vamos a acarrear mucho más daño en el entorno del ejercicio de la función jurisdiccional. Y una posible mala interpretación -estrictísima- de lo que allí se dispone

podría llevarnos a consecuencias que terminen afectando la fuerza obligatoria de las sentencias.

¿Qué pasa si esas sentencias obligan a entidades, organismos o a personas que no han sido afectadas directamente o que no han participado directamente, o que puede traer algún impacto distinto al de las partes que han intervenido, como suele ocurrir con muchas sentencias, porque son decisiones que deben ser cumplidas? Creo que es un inciso que no logra su propósito o, si lo logra, lo hace de una manera completamente inadecuada.

Respecto del inciso segundo, creo que también es una decisión que es ajena a nuestra tradición y que, sin perjuicio de ello, se ha venido contorneando por la misma práctica jurisprudencial. O sea, creo que hoy es posible advertir en muchos ámbitos jurisdiccionales. Y, para ello, también hay algunas herramientas procedimentales, modas de razonamiento, o lo que se denomina en la experiencia comparada, para referirse a los países que no tienen *stare decisis*: jurisprudencia constante.

Ahora, siguiendo lo que se dijo antes, a propósito de si acaso un principio que se incorpora genera más dudas de las que pretende resolver, bueno, aquí también podríamos hacernos exactamente las mismas preguntas que se formularon respecto de los principios anteriormente desechados: qué es lo que exige el deber de congruencia, qué quiere decir que deben respetarse los fundamentos o que una decisión deba ser congruente con los fundamentos jurídicos esenciales, esto es, observar la conclusión del silogismo judicial; la forma en

que se han resueltos los que se denominan los problemas de prueba; los problemas de calificación; los problemas normativos, sean estos de interpretación *stricto sensu* o los problemas de determinación de las normas relativas o la pertinencia o aplicabilidad a la *ratio decidendi*.

O sea, uno puede abrir aquí diez preguntas más respecto de lo que efectivamente ordena este principio o de lo que propone que se observe. Y, todavía, ¿cuáles son las consecuencias de no observarlo?, ¿es una causal de infracción de ley por la cual una sentencia es casable en el fondo?, ¿es motivo de acusación constitucional o de infracción de deberes disciplinarios por infracción del correcto actuar de jueces y juezas?

Tercero, ¿es cierto que esto afecta la igualdad? Tengo dudas al respecto de lo que dije justamente ayer. Aquí hay un debate que me parece que es mejor, que es más sano, dejarlo al devenir de la jurisprudencia.

Hay quienes sostienen que los casos parecidos deben ser resueltos de la misma forma y sobre la base de las mismas razones, y que eso es la forma en que se respeta el principio de igualdad. Sin embargo, hay otra tradición, que es más propia de nuestra realidad jurídica, según la cual -el artículo 2, inciso segundo, del Código Civil hoy declara que las sentencias no tienen fuerza obligatoria sino en el caso en que actualmente se pronuncian- el principio de igualdad se satisface en verdad, no cuando mi caso es subsumido en razones, experiencias y decisiones que se han verificado respecto de otro caso, sino cuando mi caso es tenido como si

fuese el caso más importante que jueces y juezas tienen ante sus ojos. Quiero que mi caso sea tratado con igual respeto y consideración; que mi caso sea observado en su propio mérito y no, como digo, subsumido en otra experiencia previa.

Todavía hay dudas respecto de qué es lo que efectivamente ordena este principio de congruencia. No resulta claro ni esclarecedor cómo se debe ser congruente al observar los que serían fundamentos jurídicos esenciales. Y, en esos términos, me parece que no dice nada. Podría tomarse otro camino, como el que decía antes de ayer. El constituyente derivado mexicano, en el artículo 94, incorporó el siguiente artículo: *"Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas."*, pero con eso, yo creo, insisto, corremos el riesgo de terminar constriñendo en demasía el ejercicio de la función jurisdiccional. Y en nuestra propia realidad, con un pleno que no cumple en demasía funciones jurisdiccionales, podríamos terminar haciendo hablar por la Corte -estoy pensando en este sistema recursivo que se ha defendido antes- a una sola sala e, incluso, dentro de una sala a un ministro o dos, en el mejor de los escenarios.

Entonces, creo, Presidenta, que no hay razones de cultura jurídica, institucionales, procedimentales ni de prudencia que aconsejen conversar más sobre esta enmienda.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Me gustaría referirme a esta enmienda.

La verdad, la veo con muy buenos ojos, creo que es una innovación que ha sido largamente sentida por la comunidad jurídica.

Respecto del inciso primero, simplemente ahí veo una continuidad en nuestra tradición jurídica, pues simplemente parafrasea una norma que está en el artículo 3 -si mal no recuerdo- del Código Civil.

Respecto del inciso segundo, no tengo las aprensiones que tiene la comisionada Sánchez y el comisionado Lovera. Creo que, en primer lugar, como lo ha dicho el comisionado Larraín, este inciso colabora y garantiza, en cierta medida, o busca propender a fortalecer la certeza jurídica, la igualdad ante la ley. Hay muchas personas que van a un tribunal, obtienen una decisión, y un caso idéntico tiene otra decisión distinta a esa misma situación en un tribunal distinto.

No veo que aquí se esté afectando la independencia de los jueces, si no que, siguiendo a Atienza y a Prieto Sanchís, por ejemplo, lo que hace la norma, entiendo yo, es imponer un estándar de argumentación jurídica. El juez sigue siendo completamente libre para decidir el caso concreto. El punto es que hoy el Poder Judicial, una de sus grandes fortalezas de legitimidad democrática, tiene que ver con la forma en cómo se fundamentan los fallos y ahí hay una interesante corriente de pensamiento, que es la teoría estándar de la

argumentación jurídica que, precisamente, permite abordar ese punto de cómo los jueces argumentan su sentencia.

Y esto nos lleva a un derecho que es fundamental en materia de justicia, que es la motivación de la sentencia. Es decir, esta enmienda, entiendo yo, lo que procura es que el ciudadano sepa por qué su caso se resolvió de determinada manera por ese juez y que cuando vea otra sentencia, de otro juez, también entienda por qué ese otro caso se resolvió de otra o de igual manera. En ese sentido, me parece que ello fortalece, sin duda, cómo se ejerce la justicia en Chile. Por lo mismo voy a votar, cuando llegue la oportunidad, favorablemente esta enmienda.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, entendiendo el relato que usted nos plantea, si el objetivo, como usted dice, es que el ciudadano conozca, que tenga acceso a conocer el razonamiento de los argumentos de por qué se llega a esa conclusión, eso ya ocurre hoy: toda sentencia tiene que ser debidamente fundada.

Lo que no nos pide el legislador, y creo que no le corresponde al constituyente tampoco, es que las sentencias sean idénticas o parecidas. O sea, si lo que nos preocupa es que el ciudadano o ciudadana tome una sentencia, la lea y la conozca, hoy día todas las sentencias son fundadas y todas las puede leer.

A mí me preocupa que sea en un lenguaje más expedito, más claro, quizás con menos terminología jurídica, para que sea

más accesible y democratizamos la justicia realmente, pero que tengan que parecerse o tener argumentos jurídicos similares -dice aquí, "fundamentos jurídicos análogos"- creo que eso -insisto-, para mí, es pautear el rol de un funcionario público que, por esencia, es independiente.

Además, me parece muy difícil que los liberales podamos compartir algo como esto.

Por tanto, adelanto mi voto de rechazo.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de darle la palabra a la comisionada Martorell, simplemente explicar mis palabras.

Acá, todas las sentencias, efectivamente, son motivadas sobre la base de distintas técnicas de argumentación. Creo que en este punto se está reforzando una técnica de argumentación. Todos los abogados, cuándo vamos a los tribunales de justicia, citamos fallos de otros tribunales y a veces no se hacen cargo de esa motivación las sentencias, por eso también son recurribles ante el tribunal superior.

Entonces, creo, y veo con muy buenos ojos, que acá se esté reforzando esa motivación de la sentencia en un sentido que promueve la unidad del derecho. Eso es lo más importante. Cuando el Congreso Nacional legisla; cuando tenemos una Constitución Política; cuando aprobamos tratados internacionales lo que siempre tenemos que propender, o todo sistema jurídico debería propender, es a la unidad del derecho, y esta es una de las múltiples formas en las cuales

se puede lograr esa unidad del derecho y no que cada tribunal terminé siendo un feudo donde se interpreta el derecho de distinta manera. Ese es el sentido también de nuestro sistema recursivo, del rol que cumple la Corte Suprema, del rol que cumple una Corte Constitucional, de darle unidad al derecho.

Cuando un juez fundamenta su sentencia en un caso concreto de una manera distinta, bueno, habrá que mirar cuales son las particularidades de ese caso, y acá, siguiendo también a otro teórico del derecho, de los particulares nosotros pasamos a los universales.

A veces, cuando los casos son idénticos, se pasa a criterios universales y eso creo que es lo que está resguardando la enmienda. En ningún caso se está restringiendo la forma en cómo los jueces tienen que fallar, porque el juez es el único que puede mirar la justicia del caso concreto, y eso sigue siendo la definición misma de justicia, pero cuando tenemos casos idénticos, lo que espera un ciudadano es que su caso se resuelva igual al del ciudadano de al lado y no porque le tocó un juez u otro, se resuelva de manera distinta.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Es que si ese es el objetivo, que tampoco lo comparto, pero, bueno, porque, insisto, cada caso es diferente, cada particularidad de cada historia es distinta. Por lo tanto, lograr una uniformidad me parece que en esta materia no se puede. Hay cosas que son universales y uniformes y otras que no, y acá cada historia de vida es

distinta, cada conflicto que se somete a un tribunal es diferente y, en consecuencia, yo esperaría, al revés, que tomen muy en consideración mis particularidades para fallar y no que sea idéntico a otro por el solo hecho de que "la materia", a lo menos, es similar.

Entonces, si ese es el objetivo inicial, ¿por qué no lo dicen así?: "Los jueces, al sentenciar, procurarán uniformidad en el derecho". ¿Por qué tienen que hablar de congruencia en los fundamentos jurídicos, esenciales, fallos análogos?

Si el objetivo es tan claro, y es solamente uniformar el derecho tal como lo hemos establecido hasta ahora -una función de la Corte Suprema-, esa sería la redacción más honesta o la más clara; pero no esta otra, porque induce a interpretar otros elementos.

Pero es mi interpretación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de darle la palabra a la comisionada Martorell.

Sobre la primera parte, cuando el juez decide el caso de manera distinta, precisamente esta norma le dice que fundamente porqué lo está resolviendo de manera distinta. No es nada más que eso; no obliga al juez a resolver todos los casos de manera idéntica, sino que a argumentar porqué en un caso decide de manera distinta a otro, o por qué en otro caso argumenta y motiva su sentencia de forma igual a otro caso que ya se resolvió.

Eso es: tratar a los iguales como iguales y a los diferentes como diferentes. A eso apunta el objetivo de la norma.

Comisionada Martorell, tiene la palabra.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias, Presidenta.

Es evidente que hay dos posturas acá; una que representa usted, el comisionado Larraín y, por supuesto, yo, que además firmé esta enmienda, que está relacionada con que los ciudadanos, cuando conozcan sus fallos, las resoluciones de los tribunales puedan entender el porqué.

Generalmente eso se da, más allá de la fundamentación de la sentencia, por la congruencia que existe en los fallos. Porque es muy difícil entender por qué en una situación particular -en que se aplicó la misma normativa, inclusive- tengo una respuesta distinta a la que tuvo otra persona.

Tanto es así el reconocimiento de esta situación que es la propia Corte Suprema la que ha ido unificando la jurisprudencia, porque se entiende la necesidad de avanzar en esto.

¿Es suficiente lo que ha hecho la Corte Suprema? No. Por eso es necesario avanzar en este principio y en buscar, procurar -porque, además, la norma dice "procurar"-, observar congruencias. Es decir, -como decía usted, Presidenta- tratar de justificar, en aquellos casos en que no estoy siendo congruente, porqué no. Eso es una tranquilidad para el ciudadano que ha recurrido al tribunal en busca del reconocimiento de un derecho.

¿Por qué no tuve este reconocimiento de esta manera? El tribunal me lo va a explicar. ¿Por qué una persona en mi misma situación, aplicándose el mismo cuerpo normativo, tuvo una resolución diferente? El tribunal tendrá que fundamentar esa situación y eso me dará el conocimiento suficiente, la tranquilidad para comprender o, incluso, la argumentación para poder recurrir.

Entonces, es importante que avancemos en esto, es una innovación. Ya lo decíamos hace poco: ha habido muchas innovaciones y eso es importante, es interesante, es para lo que fuimos convocados. Y muchas son necesarias para tener una sociedad más justa y para que también los ciudadanos se sientan más cercanos a las instituciones.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Sánchez, tiene la palabra.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Solo para terminar. Para que avancemos, porque ya efectivamente están claras las miradas.

Insisto: si es el objetivo, comisionada Martorell, entonces un juez de Arica tendría que mirar a Iquique, Antofagasta, Copiapó, Atacama, Valparaíso y Santiago para saber dónde puede haber una sentencia diferente a la que él va a emitir, para poder justificarle al ciudadano porqué es distinta a la suya.

Creo que es prácticamente imposible, materialmente imposible.

Pero, bueno.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Eso es reducir al absurdo el argumento. Cuando uno litiga en los tribunales le cita al juez la jurisprudencia y los casos similares, le hace ese trabajo de argumentación al juez, y el juez podrá apreciar.

No es un mandato de conocer toda la jurisprudencia de todos los tribunales de Chile y el mundo; es un recurso que hoy se utiliza en los tribunales de justicia y que, simplemente, le estamos pidiendo a los jueces que lo consideren. Es nada más que eso.

Comisionado Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

Me alegro de esta discusión, es muy interesante y refleja la voluntad de realmente revisar cómo se hacen las cosas; en particular, en este caso, cómo está funcionando nuestro sistema judicial. Hemos visto mucho el tema de las estructuras, de la parte orgánica, jurisdiccional o no jurisdiccional, pero no aspectos fundamentales.

Desde mi perspectiva, los aspectos fundamentales son, por un lado, el acceso a la justicia, porque esa es la justicia desde el punto de vista de las personas: cómo reciben la justicia y cómo tienen realmente la posibilidad de que su conflicto sea debidamente resuelto.

Hoy, la mitad de la población no tiene acceso a la justicia y eso es, obviamente, detrimento que va

particularmente a los sectores más vulnerable, porque los que tienen acceso a la justicia son los que tienen más recursos, medios e información. Esa es una situación que tenemos que corregir drásticamente.

Esa es una línea.

La otra es la certeza jurídica, la seguridad de que los derechos están bien cautelados, defendidos, bien tutelados. Lamentablemente, hay muchas razones por las cuales eso no ocurre, y una de esas es porque los jueces, en el ejercicio de su independencia, fallan a su real saber y entender. Incluso, no siempre respetan la Constitución y las leyes. Incluso, -cuando se habla de supremazo- a veces la propia Corte Suprema se salta la Constitución y las leyes.

En consecuencia, tenemos que hacer un esfuerzo para que los fundamentos de los fallos sean lo más racionales, lo más apegados a derecho. Eso no lo podemos fijar por una norma constitucional o de ninguna especie, pero sí diciéndole a los jueces por qué usted está fallando como está fallando. Al final lo que estamos haciendo es eso: "usted tiene que fallar en conformidad a la Constitución y las leyes..." -estamos de acuerdo, ese es el parámetro y nos acercamos a eso- "...pero cuando usted falle, dígame por qué está fallando". Muy bien decía la comisionada Salem: la motivación del fallo, el porqué del fallo.

Resulta que en nombre de la independencia no podemos dejar que un juez diga lo que quiera. Falle, usted es el soberano, pero tenga presente cómo usted mismo o un superior han fallado, porque eso nos permite tener una interpretación

consistente, razonable del derecho. Este no es un Estado anárquico, es un Estado democrático de derecho donde los jueces tienen que apegarse a la ley. Y la interpretación de la ley la hacen los jueces, pero la tienen que hacer en forma consistente; no puede ser que cada vez que quieran fallen.

Por lo tanto, no veo que haya un problema con la independencia de los jueces. Igual van a resolver, lo importante es que digan porqué en este caso van a fallar distinto a los otros. Eso es lo que les pedimos; no que fallen igual, sino que busquen la congruencia. Y si no la encuentran, entonces justifiquen la diferencia y el fallo va a tener plena validez.

No es una limitación a la independencia; es, más bien, una invitación a los jueces a operar en forma sólida y seria. No hay, por lo tanto, imprecisión en esto; hay bastante certidumbre en lo que le estamos pidiendo.

No veo la inquietud que manifiesta el comisionado Lovera respecto del efecto relativo. Este es un principio del Código Civil, o sea, tiene bastante tiempo funcionando; desde 1855, si mal no recuerdo, que estamos con este principio y no ha tenido el efecto que vislumbra que pudiera tener.

No tiene una doble lectura; la razón por la cual se incorpora aquí es para entender que los jueces no están dictando normas generales y, por lo tanto, fallan libremente y afectan a los que están directamente vinculados al fallo. Pero pueden vincular a los jueces siguientes.

Eso es lo que se quiso decir: los efectos de la sentencia se aplican a las partes que intervienen, pero los jueces

deben considerar fallos anteriores y, por lo tanto, el fallo que estén dando va a afectar, en lo sucesivo, a otros jueces. Es en ese sentido que se está incorporando a nivel constitucional ese principio del Código Civil que, me parece, debe preservarse.

Ahora, ¿a qué se refiere cuando estamos hablando -en la doctrina de los precedentes, el *common law*- que en la sentencia se distingue lo que es la *ratio decidendi* del *obiter dictum*, es decir, en un fallo judicial hay que distinguir cuáles son los motivos jurídicos en virtud del cual un juez falla una situación determinada. El *obiter dictum* se refiere precisamente a las distintas situaciones, circunstancias y hechos que son la parte concreta del caso en cuestión.

Por lo tanto, cuando pedimos congruencia, no es con el *obiter dictum*, sino que es con la *ratio decidendi*, eso es lo esencial y respecto de eso es que se configura el *stare decisis*, es decir, la doctrina de los precedentes.

¿Cómo se consigue? Bueno, obviamente habrá recursos, si hay arbitrariedad en la decisión de los jueces los recursos permitirán que en las instancias superiores vena si acaso hubo o no esa congruencia.

En otras palabras, quien va a ir fijando los criterios de cómo se aplica la congruencia van a ser los propios jueces. Los jueces van a decir, mira, está bien; aquí el juez siguió un camino distinto, porque las circunstancias así lo recomendaban, porque la *ratio decidendi* no se podía aplicar matemáticamente, obliga a un razonamiento jurídico de

seriedad, eleva la calidad y categoría de los fallos judiciales.

La jurisprudencia es la que le va a dar forma a este principio de establecerse en nuestros tribunales. ¿Quién es el que influye? Es una sentencia jurídica anterior, obviamente que tiene que ser de igual o superior jerarquía, no cualquiera.

Se dice: oiga, pero cómo voy a saber yo en Valdivia lo que fallaron en Atacama. Bueno, eso hoy en día se puede saber con más facilidad y a lo mejor eso en otros tiempos era más difícil, pero hoy día los buscadores permiten saber con bastante rapidez cuáles son los fallos en las distintas materias, hay muchas publicaciones.

Además, como bien señaló la comisionada Salem, cuando las partes reclaman la intervención de un juez y citan la jurisprudencia ahí ya hay una fuente de la cual debe referirse el juez, para confirmarla o para decir: mire no, eso no se aplica aquí, por tales y cuáles razones.

Aquí no se trata de obligar al juez que haga algo, sino que se trata de decirle mire si usted no va a aplicar este fallo, diga por qué no lo va a aplicar. Usted puede hacer lo que quiera; pero no por el mero capricho, no, porque me cae mal el juez, no, porque no me gusta su fallo. La pregunta es ¿por qué no me gusta su fallo?

Esto es a lo que estamos apuntando, es decir, como bien decía la comisionada Salem, a fallos que estén fundados; creo que hay un valor inmenso y de nuevo, así como el acceso a la justicia mira los ciudadanos, como muy bien subrayaba la

comisionada Martorell, aquí para las personas es muy importante la certeza jurídica.

Por cierto, uno podría agregar para la doctrina, para los estudiosos, para los litigantes, para lo que están trabajando en la defensa jurídica o en la explicación jurídica o en el estudio de los contenidos jurídicos.

La jurisprudencia ha perdido su validez y su fuerza por su línea zigzagueante, por su arbitrariedad; al revés, cuando tenemos fallos consistentes y sólidos, eso se mejora.

¿Por qué en la enseñanza jurídica en el *Common Law* se hace a través de fallos y no tanto del libro? Por cierto, que se utilizan libros y textos que sistematizan las materias, porque los fallos son tan sustantivos, tienen tanto contenido que realmente estudiarlo ilumina por qué el juez hizo eso.

Posteriormente, cuando el juez cambia la jurisprudencia, tiene también un raciocinio sólido, fuerte que es el que finalmente orienta a un juez a cambiar su posición.

Por eso, tiene mucha razón la comisionada Salem en identificar esto con la idea de la unidad del sistema jurídico, de darle a la gente, esta es la cuestión de las leyes, así es como la interpretan los jueces en forma consistente.

¿Se resuelve esto con el recurso de uniformidad? Lo dijo la ministra Vivanco. No, porque si se aplica y funciona el recurso de uniformidad ese siempre va a estar circunscrito a ciertas y determinadas materias que llegan a conocimiento de la Corte Suprema, que no son las más, son las menos.

Incluso en la reforma procesal civil que hemos impulsado se mantiene, porque la Cámara de Diputados lo había eliminado el recurso de casación en el fondo como un recurso precisamente de uniformidad de la jurisprudencia para mantener el compromiso con el derecho, pero con posibilidades de que la Corte Suprema no tome todos los casos, porque no en todas las materias se va a justificar la uniformidad de la jurisprudencia.

Por lo tanto, va a estar siempre circunscrita, ese es un elemento que ayuda, pero no es el único, y si queremos certidumbre, si queremos unidad jurídica, si queremos trabajar en pos de calidad en el acto sancionador, y claridad respecto de lo justiciable, este un principio que creo -y perdón que me entusiasme demasiado- pero llevo muchos años trabajando esta línea y hay muchos que están en esto.

Les puedo traer literatura abundante sobre la búsqueda de esta materia y el término "congruencia", no es un uno que hayamos inventado nosotros, esto está dentro de la doctrina, hay artículos que se han publicado no hace mucho sobre cómo ir hacia la congruencia en la jurisprudencia.

Es decir, hay literatura, la comisionada Salem citaba algunos autores; no estamos improvisando en esta materia, estamos innovando de forma muy profunda porque aquí en Chile lamentablemente a la jurisprudencia no le gusta innovar, es más cómodo, es más fácil seguir las aguas de hago lo que quiero.

Por eso, ojalá que pudiéramos considerarlo en la decisión final que tomaremos cuando votemos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero decir un par de cosas, como dice Marx al final de su crítica al programa de Gotha, quiero hablar y salvar mi alma, porque acá se han hecho algunas afirmaciones respecto de la labor de los tribunales que yo no suscribo.

Respecto al inciso primero solo diré una cosa muy rápida, si quisieran incorporar esa fórmula, no estaría en contra, pero a condición de que no nos animemos a parafrasear a Andrés Bello, donde ciertamente la disposición está mucho mejor lograda.

Segunda cuestión, los ciudadanos saben hoy por qué se resuelve del modo en que se resuelve, eso no hay ninguna duda, las sentencias son motivadas, se justifican, y lo que tenemos acá es una discusión de que, si acaso hay congruencia o no entre las distintas sentencias, cosa que creo que, de hecho, ocurre.

¿Cómo se consigue? Lo acaba de decir el mismo comisionado Larraín, de modo que este es un problema que está resuelto.

Bueno, hay recursos dijo, efectivamente ahí todo un sistema de recursos, no basado en las jerarquías, sino que, en las funciones, y aquí conviene hablar de funciones, no de competencias, efectivamente, porque la función de tribunales

de primer grado, de segundo grado y de Corte Suprema son diferentes.

Además, le estamos entregando las funciones a la Corte Suprema de uniformar efectivamente la interpretación de la ley, justamente, de nuevo, por la posición funcional que cumple a través de un sistema de recursos.

Pero, además, ¿cómo logramos efectivamente hacer que este principio se materialice? Una corte de apelaciones de Santiago tiene que estar acogiendo las sentencias de la Corte de Apelaciones de Chillán, nada contra Chillán, muy ricas las longanizas, pero ¿cuál sentencia?

En materia de protección ¿cómo hacemos efectivo este principio? Es imposible por la disparidad, la delgadez de los razonamientos contenidos en las sentencias de protección.

La solución, se nos dice, ¿cuál es? La cita de abogados que litigan, pero abogados y abogadas, también, hacen un *cherry picking*, o sea, una selección de acuerdo a los intereses de su defendido o defendida de cuáles son las sentencias sobre las cuales quiere que el tribunal se pronuncie.

Creo que dar una respuesta estructural a una presentación de sentencia que pasa por el filtro de una parte completamente interesada en el resultado del procedimiento, no es lo que una Constitución debiera hacer.

Dos cositas finales, no creo que los tribunales actúen ni por mero capricho, ni que no respeten la Constitución y la ley, como se ha dicho.

De ser eso así, eso es otro problema, eso es otro problema para la cual existen otras soluciones, algunas de las cuales,

de hecho, estamos contemplando en los artículos que siguen, pero respecto a la cual en esta pretendida enmienda no hace absolutamente nada.

Por último, quiero decir que cuando se utiliza la jerga "supremazo" justamente por los medios de comunicación de lo que se quiere dar cuenta precisamente es de un cambio en la consistencia jurisprudencial que había tenido la Corte Suprema, cosa para lo cual, como hemos abordado aquí, al menos, en la conversación, efectivamente, los tribunales siguen estando abiertos, a condición de que justifiquen o den cuenta de las razones por las cuales se han apartado del precedente.

De verdad que creo que aquí, no hay un problema entre manos, es un problema que en nuestra práctica está abordando para lo cual hay herramientas procedimentales como el sistema recursivo y no innovaría en esta materia.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bien, está muy claro el punto.

Antes de pasar al artículo 145, anoté una observación de la ministra Vivanco respecto del recurso de protección y en el ánimo de a lo mejor tratar -como lo decía al comienzo de este último debate- de contribuir con nuevos elementos a la función jurisdiccional, sin perjuicio de que después en armonización pudiera quedar en otro capítulo, me gustaría luego hacerles llegar una enmienda amistosa relativa a los

procedimientos o a los reclamos en contra de actos de la Administración del Estado.

La ministra Vivanco señaló que la falta de un procedimiento unificado respecto de las acciones contra la administración ha sobrecargado algunas acciones o recursos, como el recurso de protección.

Entonces aquí, dado que el artículo 144 se refiere precisamente a la función jurisdiccional y se están estableciendo algunos mandatos a la ley, quizás podría incorporarse un mandato al legislador para que pueda establecer un procedimiento unificado para este tipo de acciones.

Entonces, simplemente quiero manifestarles mi voluntad de hacerles llegar una enmienda amistosa que en una de esas podamos revisar.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, lo que entendí -porque anoche miré la presentación de esas afirmaciones- fue que mejor había que consagrar un contencioso-administrativo.

Creo que entendimos dos cosas diferentes.

En eso, creo que no sería necesario innovar aquí, al menos a nivel de principios de la función jurisdiccional.

La señora **CARALINA SALEM** (Presidenta).- Okey, comisionado Lovera.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, creo que pretender instalar los tribunales contencioso-administrativos es una vieja aspiración que, a estas alturas, se ha convertido en una especie de utopía, por no decir pesadilla.

Yo creo que hay que ser práctico en esto. Lo que sí podemos hacer es buscar que la ley inspire procedimientos administrativos comunes, independientes de los tribunales. Porque si vamos a deshacer todo lo que se ha hecho y empezar con nuevos tribunales contencioso-administrativos, nos va a pasar lo de la Constitución del 25.

A mí por lo menos me gusta la idea de establecer que en el ámbito contencioso-administrativo existan procedimientos unificados. Pero que la ley procure establecerlo. Eso ayudaría enormemente a lograr que en los distintos ámbitos tengamos las bases fundamentales; no es necesario que todos sean idénticos siquiera. Pero, los recursos, por ejemplo, los recursos, por ejemplo, son muy distintos de un tribunal especial a otro.

En ese sentido, creo que se puede avanzar mucho a través de la unificación de los procedimientos contencioso-administrativos más que tener tribunales contencioso-administrativos como sería deseable, a lo mejor, teóricamente.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, a mí francamente me sorprende que uno sostenga que los mandatos que se le dan al legislador en unan Constitución van a terminar siendo una utopía. Esta misma propuesta y todas las demás en general están plagadas de esos mandatos. Sostener que son utopías, que no se van a revisar, no es el ánimo con el cual creo que estamos trabajando acá.

Segunda cuestión.

Ese principio, de existir, jamás creo que sería necesario incorporarlo en el Capítulo sobre Función Jurisdiccional.

Y lo tercero supone una discusión que efectivamente aquí no vamos a poder resolver. De modo tal que yo al menos dejaría esta conversación hasta acá.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Está muy clara su posición, comisionado Lovera.

Pasamos al artículo 145, denominado "Fundamentos Constitucionales de la Función Jurisdiccional".

La primera enmienda es la 011/07, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas. Sustituye el encabezado del artículo 145 por "son fundamentos de la función jurisdiccional".

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, las indicaciones 011 y 012 son relativamente similares. Creo que, como una manera de respetar básicamente nuestro trabajo y nuestros acuerdos, debería primar la 012.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Está firmada por todos los integrantes de la Subcomisión y, además, de Secretaría ya nos avisaron que no podía tener epígrafes.

Entonces, dejamos la 012.

Pasamos a las enmiendas 013/07 y 014/07.

La primera, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, y la segunda, firmada por todos los integrantes de la Subcomisión.

Ambas enmiendas se refieren a sustituir la definición que se da al concepto de "independencia" en la letra a) del artículo 145.

Para referirse a las dos enmiendas, tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, sobre la 013/07, yo creo que está mejor lograda, en el entendido que mantiene aquí, a propósito de la independencia del tribunal la obligación. Es curioso porque la forma como se garantiza la independencia del tribunal -pero sabemos que esto ha sido siempre así- es obligando a jueces y juezas a someterse a la Constitución y a la ley, y a nada más.

Presidenta, aprovecho desde ya de advertir sobre algo que había dicho ayer: si vamos a utilizar la expresión "jueces y juezas", no debiesen ser los miembros de los tribunales si es que volara la idea de una enmienda con unidad de propósito.

Yo creo que deja abierta -es algo que creo que salió de las presentaciones de ayer y de días anteriores- la forma en que se debe comprender la imparcialidad, sin echar mano a la expresión "objetividad" que de hecho fue algo cuestionado por el profesor Bordalí (yo anoté aquí que esta intentona de definiciones en verdad no ayuda mucho a sujetar lo que se podría querer decir).

Pero esto es algo que afecta a ambas enmiendas: la 013/07 y la 014/07 y a mí me hizo sentido -no sé qué les parece a ustedes- lo que planteó el profesor Bordalí, quien fue de la idea de que no dejáramos limitado el inciso segundo o la prohibición de inmiscuirse en funciones jurisdiccionales solamente al Presidente de la República o al Congreso Nacional; él se refirió a "ninguna autoridad ni órgano del Estado, sin perjuicio de lo que la ley pueda autorizar a ciertos órganos autónomos en el ejercicio de sus funciones". Esa fue más menos la reflexión del profesor Bordalí.

En resumen, creo que la 013/07 reúne y mejora la forma en que se expresa independencia; reúne imparcialidad.

Luego tenemos la discusión abierta respecto de esta prohibición del resto de las autoridades y órganos del Estado de inmiscuirse en funciones o avocarse funciones jurisdiccionales.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Yo les sugeriría a la comisionada Sánchez y al comisionado Larraín que buscaran alguna fórmula para acoger tanto las observaciones que nos hicieron los invitados como si es

posible identificar aquellos elementos que pueden tener una unidad de propósito entre ambas enmiendas.

Lo dejamos anotado acá.

Y totalmente de acuerdo con la observación que señaló el profesor Bordalí en cuanto a que es mejor no señalar taxativamente los órganos que no deben inmiscuirse, porque podría ser que existieran otros.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, para complementar y aclarar la anotación que tengo sobre lo que planteó el profesor Bordalí: "sin perjuicio de que la ley pueda autorizar a ciertos órganos autónomos el ejercicio de funciones jurisdiccionales". Lo dijo precisamente a propósito del juicio de cuentas, que también hemos estado discutiendo acá.

Entonces, yo dejaría quizás esa excepción o invitaría a considerarla solo por si hay algo que se nos esté pasando. Ello, no obstante, lo que resolvamos respecto de Contraloría y juicio de cuentas y para lo que pueda ser también el devenir de futuras reformas que se le puedan implementar de prosperar este proceso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Y también la Corte Constitucional, que ejerce jurisdicción.

Comisionado Larraín, solo para ponerlo al día, debo señalarle que en las enmiendas 013/07 y 014/07, les vamos a encargar a usted y a la comisionada Sánchez, que busquen una

enmienda amistosa de unidad de propósito, y además acogiendo las observaciones que nos hicieron nuestros invitados. Por ejemplo, que acá tiene que señalarse que esto es sin perjuicio de la función jurisdiccional que realizan otros órganos constitucionales, como la Corte Constitucional, la Justicia Electoral, el Tribunal de Cuentas.

Así que lo dejamos pendiente para una enmienda de unidad de propósito.

Pasamos a la 015/07, firmada por todos los integrantes de la Subcomisión. Sustituye en la letra b) del artículo 145, la palabra "imparcialidad". Y el texto queda como sigue:

"Los jueces ejercerán sus funciones con objetividad, sin sesgos, prejuicios ni discriminaciones respecto de los intervinientes en el proceso."

Recuerdo que los invitados nos señalaron que "objetividad" no era el concepto más preciso para definir la imparcialidad. Incluso, uno de ellos -creo que fue el profesor Bordalí- señaló que no era necesario definirlo a nivel constitucional.

Quizás se pueda buscar otra definición. También lo podemos dejar pendiente, para que analicen con un mayor estudio de antecedentes cómo definir de mejor manera ese concepto.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Sí, Presidenta.

Creo que tenemos que dar con una precisión en el concepto de imparcialidad. Teníamos antes neutralidad y ahora objetividad, y las han cuestionado. Está bien, busquemos otra. Personalmente, creo que tal vez sesgo, prejuicio,

discriminación sean demasiados conceptos. A lo mejor, podríamos precisar. Yo, feliz de seguir explorando una redacción más precisa, pero me parece que el concepto de imparcialidad, que está muy ligado al tema de independencia obviamente, tiene que ser resaltado y singularizado.

Por eso, si le parece, con la comisionada Sánchez buscamos alguna fórmula para mejorar la formalidad, la precisión del concepto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Pasamos a la enmienda 016/07, que está firmada por todos los integrantes de la Subcomisión, que suprime, en la letra e) del inciso único del artículo 145, la siguiente oración: "Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad."

No sé si la comisionada Sánchez o el comisionado Larraín quisieran explicar esta supresión.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Sí. Esto está en el texto actual de la Constitución y se refiere a cómo se hace efectiva la responsabilidad administrativa de los ministros de la Corte Suprema.

De hecho, en la presentación que hicieron los ministros ayer manifestaron un poco su sorpresa. Ellos quieren que esto quede sustanciado en forma separada por ley. No tengo ningún

inconveniente en reincorporar este principio si eso deja tranquilos a los ministros de la Corte Suprema.

Lo que pasa es que eso lo puede resolver la ley, en este caso, sin mayor problema. No tengo inconveniente en aprobar esta indicación. Ya lo hicimos en principio, pero tampoco tengo problema, si les parece, en atender la inquietud de los ministros de reincorporarla.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Sánchez, ¿tiene usted alguna opinión sobre mantener el texto aprobado en general o suprimirlo?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, voy a estar en esta materia, atendida la pertinencia que tiene respecto del rol y la integración y los miembros de la Corte, a lo dicho ayer por parte de la Corte Suprema.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- O sea, mantener el texto aprobado en general.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Sí.

a señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Están los demás integrantes de acuerdo?

Entonces, tendríamos que rechazar la enmienda 016/07, en su momento.

Vamos a anotar lo para que no se nos olvide.

También se puede retirar, formalmente, ¿cómo lo hacemos? ¿Puede ser ahora inmediatamente? ¿No, tiene que ser por

escrito? Ya, entonces, por escrito vamos a retirar la enmienda y tiene que estar firmada por todos nosotros, ¿verdad?

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Sí, creo que hemos tenido casos parecidos en que hemos optado por rechazar una enmienda que hemos aprobado en conjunto. Entonces, creo que es mejor rechazar que retirar, porque después nos podemos confundir. Entonces, ir rechazando todas aquellas que acordamos rechazar, lo importante que cada uno de nosotros lo tenga presente.

Porque si retiramos, después nos podemos confundir.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bueno.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Además, rechazar les da una segunda oportunidad, porque eventualmente podrían renovarla en el Pleno.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto. Entonces, la rechazamos.

Pasamos a la enmienda 017/07, también, firmada por todos los integrantes de esta Subcomisión, para añadir, en la letra e), del inciso único del artículo 145, antes de la frase "Los magistrados de los tribunales superiores de justicia", la expresión "f) Inviolabilidad.", de modo que pase a existir

una nueva letra f), pasando la actual letra f) a ser letra g).”.

Entonces, entiendo que acá lo único que se está haciendo es una labor de sistematización, incorporando la voz “inviolabilidad”. ¿Así es?

Un señor **COMISIONADO**.- Así es.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Estamos todos de acuerdo, entonces, en aprobar esa enmienda conjunta? ¿Sí?

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Solo decimos inviolabilidad, ¿nada más?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, como ponerle... Bueno, crear una nueva letra en ese párrafo, que estaba junto con la responsabilidad.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Lo que pasa es que nos hemos preocupado de definir, de cierta manera, todos los principios; entonces, me parece que queda extraño que este solo se nombre y no tengo una definición. Se podrá pedir al comisionado Larraín y a la comisionada Sánchez que...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Yo entiendo que está la definición.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Entonces, estoy leyendo mal, perdón.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, en el último párrafo, antes de la letra f), diría lo siguiente: "f) Inviolabilidad. Los magistrados de los tribunales Superiores de Justicia...

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Lo que pasa que está incorporado dentro de la...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ... de la responsabilidad.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¡Ah! Estaba buscando la letra yo, por eso... Perfecto.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Porque eso nos hicieron ver los propios supremos, me parece que fueron, o un magistrado. Alguien nos hizo ver que, en realidad, estábamos mezclando dos cosas que esto es lo que se llama en la doctrina la inviolabilidad y que lo separáramos.

Es lo mismo.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Perfecto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- La enmienda 018/07, también está firmada por todos los integrantes de la

Subcomisión, para suprimir, en la actual letra f), del inciso único del artículo 145, la frase "que integran el Poder Judicial".

Entiendo que el objetivo de esta enmienda es que todos los jueces, no solamente los que integran el Poder Judicial, permanezcan en sus cargos durante su buen comportamiento.

Habría acuerdo, entonces, en aprobar esa enmienda conjunta.

Pasamos a la enmienda 019/07, presentada por los comisionados Cortés, Lagos, Osorio, Quezada y Undurraga, para agregar un artículo 145 bis, nuevo, del siguiente tenor...

¡Ah, perdón! Esta enmienda ya la discutimos, sí. Esta ya la discutimos, y se refiere al enfoque de género.

Así que pasamos a la 020/07. Acá tenemos una enmienda de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, para sustituir el artículo 146, por el siguiente: "Artículo 146: 1. La Corte Suprema tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezcan esta Constitución y la ley. 2. Estará compuesta por veintiún ministros."

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- En el mismo tenor de lo dicho precedentemente, en cuanto a que en estas materias, habiendo acuerdo en la Subcomisión, debe primar la indicación o enmienda presentada por los miembros de la misma. Pero creo que la indicación 020/07 hace mención a algo que nosotros no contemplamos en la 021/07 y que fue observado por algunos de

los académicos, por el profesor Bordalí, si no me equivoco, que la nuestra es más restrictiva, porque solo señalamos casi como la única función de la Corte la de uniformidad, y debiéramos agregar la frase: "y las demás funciones que le otorgue la Constitución y la ley", para que no generar alguna complejidad en el normal funcionamiento de la Corte Suprema. Tendremos nosotros que incorporar algo ahí.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ahora, yo entiendo que la enmienda 020/07 ya dice eso: "así como las demás atribuciones que establezcan esta Constitución y la ley."

(La comisionada Leslie Sánchez interviene sin micrófono)

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Quiero recordar, porque está ligado con esto la indicación 021/07, que hemos presentado, que precisamente toma lo que está contemplado en esta indicación 020/07, cuando dice "2. Le corresponderá a la Corte Suprema velar por la uniforme interpretación y aplicación de la Constitución y las leyes, así como por la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en las materias de su competencia."

Esta es una indicación nuestra. Lo que pasa es que la indicación que se presenta busca otro objetivo, que es eliminar el concepto que habíamos concordado de que la Corte Suprema es el máximo organismo jurisdiccional del Poder

Judicial, compuesta por veintiún miembros, y que representa a los tribunales ante los demás poderes del Estado. En eso, yo estoy de acuerdo, me parece que ese es un concepto que concordamos, y creo que vale la pena contemplar.

Pero lo sustantivo de la indicación que se presenta, yo la subsumo con la indicación 021, que nosotros hemos presentado en conjunto, de manera que en ese sentido no creo necesaria la aprobación de la indicación 020.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, lo que señalaba la comisionada Sánchez era persistir en nuestra indicación conjunta, pero abriendo, porque efectivamente los invitados nos dijeron que estaba muy restrictiva, sino que incorporando esa parte de la enmienda 020, que dice: "así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley". Porque no solamente tiene un rol casatorio la Corte Suprema, sino que también conoce otros asuntos.

Entonces, les pedimos también que puedan presentar una enmienda que complemente la enmienda 021.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Fusionar la 020 y la 021.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Una pregunta a la Secretaría, ¿requiere una enmienda amistosa solo una corrección de parafraseo?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Quizás pueda ser esa una enmienda sustitutiva del capítulo.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- No, no se aceptan.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Al menos por artículo para que facilite la votación.

Tiene la palabra el señor Carlos Cámara.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- De ser necesario, para dejar constancia de las modificaciones concretas que se proponen. Yo sé que de la discusión queda claro, pero esto se va a revisar después y alguien debe encontrar una indicación concreta que diga que esta es la modificación.

Presidenta, deseo hacer una aclaración, dado que di una información incorrecta respecto del retiro de las enmiendas. Se puede hacer de manera verbal y por uno de sus autores, siempre que todos los demás estén presentes y asientan en ello, porque si hay autores que no están presentes, se requiere su consentimiento por escrito. Pero si quisieran retirar indicaciones, podrían hacerlo.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Entonces, si toda la Subcomisión está conforme, retiramos la 016.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, la retiramos, entonces. Comisionada Martorell, comisionado Larraín. ¿Estamos todos de acuerdo en retirar la enmienda 016?

Comisionado Larraín y comisionada Martorell, vamos a retirar la enmienda 016, por lo que necesitamos el acuerdo de todos los firmantes, que somos todos los integrantes de la Subcomisión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Pasamos a la enmienda 022. Esta enmienda se encuentra firmada por todos los integrantes de la Subcomisión, para agregar un inciso tercero, nuevo, al artículo 146, que dice lo siguiente: "La Corte Suprema podría dictar auto acordados para impartir instrucciones generales dirigidas a velar por el más expedito y eficaz funcionamiento en la administración de justicia. En ningún caso, los autos acordados podrían referirse a materias propias de ley."

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Solo para recordar, Presidenta, que ayer en el informe de la Corte Suprema, me parece que el ministro Llanos hizo presente que era conveniente que estos autos acordados también los pudiera dictar la corte de apelaciones, abriendo esta posibilidad que hoy tiene.

También recuerdo que, como en parte la superintendencia se ejerce con los autos acordados, hubo quien dijo que no debería tenerla. Yo solo subrayo que los autos acordados son formas normativas a través de las cuales la Corte Suprema define el ámbito de su acción, y eso hoy día quedará

circunscrito al ámbito jurisdiccional, no dentro de la superintendencia directiva, correccional y económica; pero me parece que es importante que lo mantenga para hacerme cargo de ese argumento que se esgrimió por parte de alguno de los asistentes. De manera que yo solo incorporaría si hay acuerdo a las cortes de apelaciones, en esta atribución que hoy día se le está entregando a la Corte Suprema, acogiendo la petición que se hizo ayer por parte de los representantes de esta misma.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Estoy de acuerdo con lo que acaba de plantear el comisionado Larraín.

Solo tengo la duda si queda extraño incorporar acá a la corte de apelaciones, ya que estamos hablando de las facultades de la Corte Suprema, pero me parece que es importante incorporar a las cortes de apelaciones y también mantener la indicación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Se podría sustituir "los Tribunales Superiores de Justicia podrán dictar autos acordados", pero yo también llamaría a revisar la ubicación. Entonces, les encargamos también a los comisionados Larraín y Sánchez que puedan presentar una enmienda amistosa, que comprenda a los tribunales superiores de justicia y además que se revise la ubicación de este inciso en el capítulo.

Pasamos a la enmienda 023, que simplemente es de concordancia, respecto de la ley. Se sustituye "de *quorum*" por "institucional", refiriéndose a la ley institucional.

Pasamos ahora a la enmienda 024 firmada por todos. La 024, 025, 026, 027 y 028, referidas al artículo 147, se encuentran firmadas por todos los integrantes de la Subcomisión.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Deseo hacer presente, de nuevo, que ayer la Corte, a través de su representante, hizo presente la inconveniencia de ser marginada en la opinión obligatoria respecto de los temas que están contemplados en el número tres, que se le entregan a los órganos autónomos.

Por lo menos, cumplo con recordarlo. No me parece que eso sea argumento suficiente para modificar nuestro predicamento, pero solamente para mantener la coherencia de lo que hemos manifestado, yo mantendría lo que aquí se establece.

Por lo demás, el hecho de que la Corte Suprema no esté convocada obligatoriamente a emitir una opinión no significa que no lo pueda hacer. De manera que, si no es consultada por temas, como el nombramiento, función disciplinaria y formación de jueces, igual puede haber un acuerdo del Pleno que comunique su opinión al Congreso Nacional, respecto de alguna ley que esté modificando esos aspectos y que a ella le interese hacer presente una opinión.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Estoy de acuerdo con la opinión que ha presentado el comisionado Larraín. Solo tengo una duda que puede inducir a error, pero es de redacción.

La Corte Suprema y los respectivos órganos autónomos; obviamente, se refiere a sus respectivos órganos autónomos, a los cuatro que estamos creando, a esos órganos.

Me parece que puede conducir a error. Creo que sería importante señalar que los órganos autónomos de gobernanza o los órganos autónomos, pero me parece que "y los respectivos órganos autónomos", cualquiera podría pensar que se está hablando de los órganos autónomos constitucionales y no de los órganos autónomos que son parte del Poder Judicial.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Eso es de fácil factura, porque en el número 3, se dice "oyendo previamente al órgano autónomo respectivos, según lo establecido en el artículo 148".

Aquí se puede agregar al número 4, "la Corte Suprema y los órganos autónomos, a que se refiere el artículo 148", con lo cual se corrige la inquietud que plantea la comisionada Martorell.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, solo para efectos de la historia fidedigna, yo creo que esta es una de las zonas confusas que hay que definir.

Porque cuando la premisa inicial para desarrollar el capítulo de Poder Judicial fue separar las funciones, la jurisdiccional de las no jurisdiccionales, a mí me parecía, y usted conoce mi postura, que la Corte Suprema debiera quedar con estrictas funciones de carácter jurisdiccional y nada más.

En consecuencia, los informes que se deben emitir al Poder Legislativo para poder tramitar adecuadamente las normas jurídicas debieran pertenecer directamente a los órganos. Pero también sabemos que ayer la Corte Suprema señaló con claridad que quieren seguir participando, que es una instancia en la que ellos pueden pronunciarse respecto de temáticas en que, aparentemente, solo ellos tienen el mayor conocimiento para poder orientar la tramitación legislativa. Pero es difícil, a eso me refiero, es difícil una vez más. De hecho, los académicos, a *contrario sensu* de lo dicho por la Corte Suprema, señalaron que ojalá esta atribución no estuviera en manos de la Corte Suprema.

Entonces estamos, insisto, en una zona de definición compleja, pero creo que estamos aquí en un intermedio saludable entre la Corte Suprema y los órganos autónomos que la van a integrar, que le van a dar cuerpo a esta gobernanza judicial.

Así que nuestras indicaciones debieran subsistir como las hemos diseñado, salvo el reparo que nos señaló la comisionada Martorell y que nosotros podemos enmendar en términos de parafraseo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Sánchez.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, estamos de acuerdo en cuanto a la conclusión, así que quizás no debería intervenir, pero no veo por qué la Corte Suprema no puede opinar sobre un proyecto de ley que afecta la tarea jurisdiccional que le ha conferido la Constitución, así como le hemos pedido a representantes del Banco Central que opinen sobre materias que una ley quiera modificar de su cometido central.

Lo que estamos haciendo es, precisamente, circunscribir el foco de su acción a lo que la Constitución le está entregando, que es la tarea jurisdiccional, pero que no puedan opinar sobre eso me parece que va más allá. ¿Significa que los tribunales solo pueden dedicarse a fallar y nada más? Cuando haya una legislación que se refiera al tema jurisdiccional, ¿no deben ser consultados, porque ellos solo pueden fallar?

Me parece que estamos extremando el argumento.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Larraín.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, tengo dudas respecto de esta atribución de la Corte.

Efectivamente, respecto de lo que plantearon algunos académicos en las presentaciones que nos han antecedido, mi pregunta es si pudiésemos revisar la enmienda 026/07, que dispone lo siguiente: "La Corte Suprema y los respectivos órganos autónomos deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio."

Tanto en la enmienda 024 como en la 025 se supedita casi como con un criterio de validez del trámite legislativo el haber oído previamente a la Corte Suprema y a los órganos autónomos en las reformas a las que se hace mención.

Sé -y la comisionada Sánchez, de hecho, me lo estaba aclarando- que la Corte Suprema siempre opina cuando se requiere su opinión, pero en los términos en que está fraseado en ambas enmiendas, pareciera ser que el proceso legislativo pudiese no prosperar -planteo solo el caso hipotético-, si es del caso que la Corte Suprema no evacua su informe, a pesar de las normas de *default* que tenemos.

Entonces, yo estaría pensando en algo así como: "La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida al inciso anterior, solo podrá ser modificada...", o algo en un tenor distinto: "La Corte Suprema deberá ser oída...".

No sé si logro explicar qué es lo que estoy pensando.

(Hablan varios comisionados a la vez)

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ...como opera en la práctica, se le pide la opinión a la Corte Suprema y si esta no emite su opinión dentro de los treinta días, perdió su oportunidad de opinar y el trámite se dio por cumplido, e incluso, cuando hay trámites de urgencia, se le hace presente la urgencia para que opine en menor plazo, y el trámite se da por cumplido una vez emitida la opinión.

No es vinculante la opinión, solo es vinculante oírlo, no lo que diga.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Exacto, y actualmente eso se considera un vicio de forma.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, entonces, solo si me permite la sugerencia en el sentido siguiente, porque en la 027/07, efectivamente, lo que agregamos es que transcurrido el plazo -en ese caso, para la urgencia legislativa- se tendrá por evacuado el trámite, pero no está esa fórmula reiterada en la enmienda 026/07. Es solo una cuestión de concordancia hacia el final del 026/07.

La enmienda señala: "La Corte Suprema y los respectivos órganos autónomos deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional.". "Si no lo hicieren dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.".

Lo que propongo agregar, en términos de lo que hemos estado conversando a propósito de establecer plazos que después no acarrearán ninguna consecuencia, pero dado el "solo" de las enmiendas 024 y 025, podría...

Es solo una cuestión de concordancia.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Lovera, entiendo que está copiado textual de la Constitución.

El requisito es que el Congreso Nacional pida la opinión de la Corte. Si esta no evacua su opinión, no se produce ningún efecto en el procedimiento legislativo. Entonces, la única obligación es de consulta, y se considera un vicio de forma si el Congreso Nacional no consulta.

Eso es, precisamente, una garantía de la autonomía del Poder Judicial frente al legislador, pero no es una opinión vinculante. Es nada más que eso.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, nuevamente, no es que sea una opinión vinculante la de la Corte Suprema. Ese no es mi punto. Mi punto es que -de nuevo- tanto la enmienda 024 como la 025 disponen que las leyes institucionales referidas a la función jurisdiccional solo pueden ser modificadas oyendo previamente a la Corte Suprema.

Entonces, solo por una cuestión de concordancia, yo agregaría al final de la enmienda 026 la misma fórmula que está considerada en la 027.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ahora se entendió el punto.

Ha sido anotado por el comisionado Larraín y la comisionada Sánchez para ser revisado.

Comisionada Sánchez y comisionado Lovera, tal vez en este punto se puede presentar una sola enmienda sustitutiva del artículo para facilitar la votación.

Si no hay más observaciones respecto del artículo 147, nos trasladamos al artículo 148.

La primera enmienda es la 029/07, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, y propone sustituir el artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148:

1. Existirán cuatro comisiones independientes, encargadas del nombramiento de jueces; del ejercicio de la función disciplinaria; de la capacitación y formación de jueces y funcionarios; y, de la gestión y administración del Poder Judicial, respectivamente.

2. Una ley institucional regulará su composición, el funcionamiento, organización, y las demás atribuciones de cada uno de los órganos que compondrán el gobierno judicial. En cuanto a su integración, esta ley procurará la determinación mayoritaria de jueces integrantes del Poder Judicial, elegidos por estos mismos.

3. Estas comisiones se coordinarán por medio de la Comisión Nacional de Justicia.”.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, el sentido de esta indicación destruye todo lo que hemos acordado, por tanto, me parece absolutamente improcedente.

En el fondo, cuando se habla de comisiones independientes dejamos completamente fuera entonces los órganos autónomos, que es, precisamente, la gran innovación que se ha hecho en este capítulo.

Entonces, creo que no debiésemos aprobarla, ni siquiera discutirla mucho.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Martorell.

Complementando eso, después viene la enmienda 030/07, que está firmada por todos los integrantes de esta Subcomisión que también sustituye el artículo 148.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, primero, una cuestión de previo y especial pronunciamiento: entiendo que, como no hay epígrafe, dada "la aplanadora" que se nos pasó a nivel de Secretaría, despejamos ya la discusión ayer de la gobernanza, de gobierno, como íbamos a llamar a este este epígrafe. ¿Me explico?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Larraín, ¿entonces se elimina el epígrafe?

¿No es necesario ponerle "gobernanza" del Poder Judicial?

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, no lo sé. Solo lo estoy preguntando.

Lo segundo, solo para que lo consideremos, porque, efectivamente, ha surgido esta discusión. Surgió en las presentaciones; surgió en la presentación de los académicos nacionales; surgió en la discusión de quienes observaban desde afuera -recuerden que este fue uno de los puntos que discutimos con los académicos internacionales-, y creo que nos surge también la duda interna.

Nos han hecho la pregunta algunos comisionados y comisionadas, no sé si ha sido su caso, respecto del uso de la voz "autónomos" para referirnos a estas comisiones. Por eso, solo llamo a abrir el punto.

No creo que se juegue nada, porque, efectivamente, estamos dejando de manifiesto que no son autonomías constitucionales las que estamos creando con estas comisiones o estas entidades en materia de capacitación, administración, etcétera, pero quizás hace más sentido la voz "independientes" que "autónomos".

Es solo una sugerencia a efectos de que lo revisemos, porque no creo que se destruya, comisionada Martorell, el sentido, sino que más bien trata de abordar un problema que se nos ha presentado: qué quiere decir que sean órganos autónomos, ¿que estamos creando autonomías constitucionales? Sé que no, pero se ha planteado la duda respecto de la voz que hemos utilizado porque esa voz, en el contexto constitucional, tiene un sentido y alcance.

Son dos cuestiones de especial pronunciamiento previo.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Lovera.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, hay varios comentarios que surgen de estas indicaciones.

Hemos discutido bastante el tema y, como muy bien lo dice la comisionada Martorell, tenemos que definir qué vamos a hacer y encargarnos de alguna de las observaciones que se han planteado, empezando por la expresión gobernanza, la cual usamos con la comisionada Sánchez para bajar el perfil a lo que conlleva la idea de gobierno judicial, que si bien es una expresión que se utiliza internamente por los jueces y la doctrina, no tiene el mismo alcance a nivel público o en otros ámbitos.

Por esa razón, lo primero que señalamos sobre gobierno judicial lo modificamos por gobernanza. Podemos saltarnos el título de la canción, no tengo problemas en ese sentido, pero después vemos que en el resto del texto sí se utiliza la palabra, pese a que no recuerdo en este minuto en qué artículo.

(El señor Secretario interviene sin micrófono)

Claro, en la enmienda 030 se utiliza la palabra gobernanza. Estaba buscando el texto original, pero no lo encuentro, pues ahí se habla de gobierno judicial.

En todo caso, efectivamente, eliminamos el título y queda la gobernanza en la disposición que hemos planteado. No tengo problemas en volver a hablar de gobierno judicial, pero me quedo tranquilo con el concepto de gobernanza, ya que considero que define de buena forma lo que se busca, sin la pretensión de un gobierno judicial que pudiera parecer demasiado grande.

Respecto del tema de las autonomías, creo que si no nombramos en los artículos los nombres de los órganos pudiera entenderse que todos son de naturaleza legal. No estamos creando órganos de rango constitucional, pero sí estamos estableciendo que la Constitución los cree -en nuestra opinión- con una función y composición clara, que va en la dirección de lo que nos han planteado quienes intervinieron en esta materia y donde hubo bastante consenso tanto de la Corte Suprema como de quienes expusieron, salvo algunos que no quisiera ver esto consagrado. Con todo, me parece que es importante considerarlo.

Entonces, la naturaleza es autónoma y aunque en algunos casos hablamos de órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, deberíamos uniformar la caracterización de la autonomía, porque, precisamente, eso lo que nos permite separar la función jurisdiccional de la Corte Suprema, ya que no basta solo con decir que la Corte Suprema se dedicará a lo suyo y estos otros organismos a lo otro, si no le

garantizamos su autonomía, porque la Corte Suprema podría el día de mañana, con ayuda del legislador, buscar interferir en estas funciones, y queremos que la Constitución defienda y respete la autonomía de estos órganos.

Por ello, me parece esencial que estén diseñados por la Constitución como autónomos, no como dice la enmienda 029, al señalar que: "Existirán cuatro comisiones independientes".

No estoy de acuerdo, porque creo que eso disminuye todo lo que hemos venido haciendo, ya que lo que queremos es que sean cuatro órganos autónomos los que se hagan cargo de estas tareas no jurisdiccionales que configuran la gobernanza del Poder Judicial.

En ese sentido, es muy importante lo que aquí se ha discutido también sobre la existencia del Consejo Coordinador del Poder Judicial, como finalmente convenimos en nombrarlo, puesto que es un órgano que me parece sustancial.

Hemos tenido una discusión larga respecto de las funciones y respecto de su composición.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Disculpe, comisionado Larraín, pero eso viene después, en el siguiente artículo. No lo discutiremos todavía.

Para que zanjemos este tema, quizás bastaría señalar en la historia de la ley que cuando nos referimos a estos órganos autónomos no son autonomías constitucionales, ya que quedan bajo el paraguas de la autonomía del Poder Judicial. Es como en el caso del Ministerio Público, cuando nos referimos a los fiscales adjuntos o a los fiscales regionales están todos

dentro del paraguas de la autonomía del órgano al cual pertenecen.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, si es solo eso, por las razones que he señalado, no me parece adecuada ni pertinente la enmienda 029, por lo que me quedo con la enmienda 030 que hemos configurado nosotros.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Comisionado Lovera, no sé si le parece dejarlo así en la historia de la ley, para que no quede duda de que no se trata de una autonomía constitucional, que vaya a tener un rango como la Corte Constitucional o el Ministerio Público, sino que son órganos que funcionan autónomamente.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, con respecto a este punto, quiero señalar que, lo que conocemos teórica y clásicamente como gobierno judicial, no es lo que nosotros estamos diseñando; por eso preferimos optar por la palabra gobernanza judicial, que se adecúa mucho más el diseño realmente propuesto por esta Subcomisión. Por lo tanto, creo que sería bueno abandonar esa idea, porque el gobierno judicial, clásicamente, está diseñado bajo un solo órgano, más todo lo que conocemos, y no es lo que hemos hecho.

Respecto de la definición que van a tener estos cuatro órganos, me parece que en términos de gramática constitucional no hay grandes diferencias entre la palabra órganos independientes y órganos autónomos. Sin embargo, si eso pudiese generar alguna dificultad, creo que podríamos explorar alguna solución con el comisionado Larraín, aunque creo que la redacción es suficientemente clara y, además, en el acta quedará establecido que hablamos de órganos autónomos entre sí, pero siempre al interior del Poder Judicial, lo que está marcado en un capítulo determinado y, quizás, no debería inducir a error al lector o al intérprete.

De todos modos, podemos revisarlo si el comisionado Larraín está de acuerdo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Leslie Sánchez.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, no es necesario que lo revisen.

Ya está suficientemente claro y existe un acuerdo al respecto, por lo que bastaría con señalarlo para la historia la ley, además de lo que dijo la comisionada Sánchez; que está dentro un capítulo determinado, con una forma establecida, con una redacción clara, por etapas, etcétera.

No creo que induzca al error.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, a propósito del término gobernanza, quiero leer una definición que encontré al azar en internet y que señala lo siguiente: "La gobernanza es la forma en que las reglas, normas y acciones se estructuran, sostienen, regulan y rinden cuenta. El grado de formalidad depende de las reglas internas de una determinada organización; como tal, la gobernanza puede adoptar muchas formas, impulsar muchas motivaciones y con resultados diferentes."

Dicho de otra manera, creo que es un concepto que, por su amplitud, pero también por su precisión, se aviene a lo que estamos intentando incorporar.

Por eso creo que la palabra gobernanza puede quedar tal cual la hemos propuesto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Entonces, se aprueba la enmienda 030, tal cual como fue presentada por esta Subcomisión y se rechaza la enmienda 029.

Pasamos ahora al artículo 149, que se refiere a la Comisión Coordinadora de Justicia.

Acá hay varias enmiendas, un grupo de ellas presentado por todos los integrantes de esta Subcomisión y el otro presentado por los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio,

Quezada y Rivas, que son la 031 y la 032, que se refieren al nombre de este órgano coordinador, y las indicaciones 033 y 034, que se refieren a la función. Les propongo que debatamos esas cuatro enmiendas.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Mire, respecto de esto hay varios elementos que hay que considerar. Primero, es que la designación del título o nombre ha sido problemática, porque habitualmente las comisiones no se constitucionalizan. O sea, no se estila, por técnica constitucional, establecer comisiones ni tampoco composición de comisiones. Por eso, ya que el nombre nos generó cierta atención se propone la indicación 032 y se habla de Consejo Coordinador, que también reconocemos que sigue teniendo algunas dificultades.

Para nadie es un secreto que la propuesta rechazada el 4 de septiembre hablaba de un Consejo de la Justicia. La idea es, quizá, no repetir ese lenguaje para que no pueda generarse confusiones de qué queremos designar. Entonces, acá, yo honestamente estoy llana, si los comisionados y comisionadas tienen una sugerencia mejor. Pero, sí solicitaría es que no hablemos de comisión, porque, en realidad, me parece improcedente para el texto.

Respecto del rol específico, creo que fuimos bien criticados o tuvimos hartas observaciones por los académicos y también por los ministros de la Corte Suprema respecto de la función específica que va a tener esta comisión.

Creo representar en esto, y espero representar al comisionado Larraín, lo que pensamos siempre es que, al diseñar cuatro órganos, no podían estos, por más autónomos e independientes que sean entre sí, trabajar de manera insular sin que exista coordinación entre ellos.

Por lo tanto, siempre creo que, es saludable y necesario que haya una unidad de acción respecto de estos cuatro órganos. Además, no hemos logrado dotar de contenido específico qué es lo que vamos a entender por coordinar, porque yo creo que coordinar, a secas, y se lo planteé en varias oportunidades al comisionado, Larraín, me parece insuficiente; porque es una palabra amplia y lo deja realmente en la nada.

Por eso, yo siempre había sugerido la idea de un plan estratégico anual, que es un lenguaje que se ocupa no solo en el mundo privado, también se ocupa en el mundo público, y que les permite, por lo menos, diseñar año a año cuáles son las prioridades que van a tener.

Estuve haciendo una investigación muy preliminar y pequeña respecto de qué hay que coordinar. Bueno, efectivamente, hay que coordinar muchas cosas.

En primer lugar, hoy día tenemos una carencia importante de jueces en las zonas extremas; tenemos una carencia importante, incluso, de jueces suplentes. A tal punto, que la Corte Suprema, tuvo que emitir una resolución, que es la famosa resolución 212, en la que se les permite a funcionarios del Poder Judicial asumir como jueces, sobre todo en aquellas comunas o tribunales en los que, habiéndose

hecho los llamados a concurso, no han llegado postulantes. Y eso ocurre, porque no hay una vinculación entre los cursos de formación de la Academia, cuántos estudiantes egresan y cuántos colegas abogados y abogadas se forman al año versus las verdaderas necesidades que tiene el Poder Judicial a nivel nacional.

Tampoco está coordinado precisamente cómo hacer más atractivas las convocatorias a zonas extremas; a comunas y provincias en las que no es tan interesante ir a vivir y ejercer esta función jurisdiccional. Y así otras múltiples materias.

En consecuencia, por ejemplo, una Comisión de Nombramientos, con la comisión de formación que está depositada en la Academia Judicial sí requieren conversar, y sí requieren esta comisión coordinadora o consejo coordinador. Entonces, creo que no debemos desechar, por más criticada que haya sido nuestra postura, la existencia de ella. Debemos persistir, pero sí creo que debemos buscar un nombre más adecuado, quizá, y dotarla de mayor contenido para que su rol específico quede claro en el texto constitucional y haya un mandato concreto para quienes lo van a integrar y puedan ejercer funciones.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada, Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, yo he analizado y he pensado mucho respecto de esta indicación. Incluso, ayer le pregunté al ministro Llanos y le planteé que

esto es lo más alejado del Consejo de la Magistratura. Es decir, este es un organismo únicamente coordinador, que no tiene autonomía, independencia; que, en el fondo, lo único que busca es reunirse para coordinar entre los cuatro organismos autónomos cuando eso sea necesario.

Me parece que empezar a dotarlo de atribuciones, empieza a generar una confusión y un conflicto. Ya tenemos un nombre enredado, un nombre difícil; cuando hablamos de consejo hablamos de comisión.

Me parece que la palabra coordinadora o coordinador es esencial. En el fondo, en el nombre que sea tiene que ir la palabra coordinador, pero, más allá de eso, me parece que esto genera una confusión y yo creo que hay cosas que ocurren de facto. Cuando en una situación difícil se requiere coordinación, quienes deben coordinarse pueden sentarse en una mesa y conversar.

Entonces, ¿qué quiero decir con esto? Que he cambiado de opinión y creo que no debe existir una comisión coordinadora, porque no se entiende el sentido. No lo han entendido nuestros invitados, no lo hemos podido resolver tampoco entre nosotros.

Creo que esta sugerencia que hace buenamente la comisionada Leslie Sánchez, de incorporar un plan estratégico, tendría sentido si es que estuviéramos hablando de un consejo con más poder. Sin embargo, lo que quiero es que no exista o que no tenga poder, porque no es un Consejo de la Magistratura, no es una institución a la que se le pueden empezar a sumar

facultades. Y creo que el riesgo que existe ahí es muy grande.

Creo que no estamos siendo absolutamente claros con el mensaje que estamos enviando, y por eso yo acá voy a proponer que se elimine el consejo -no me mire así, comisionado, Larraín-. Pero que se elimine o que se depure completamente el consejo, la comisión, el organismo coordinador o como quieran llamarlo.

Lo que me pasa es que siento que genera confusión y que puede ser peligroso, porque se pueden ir generando atribuciones y que se puede buscar, por esa vía, algo que legítimamente nos planteó tanto la Corte Suprema como la Asociación de Magistrados. Ellos quieren y han pensado en la necesidad de un consejo de la magistratura, más allá de que se les ha demostrado, de forma muy empírica, que no ha funcionado en los distintos países.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada...

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¿Puedo terminar, Presidenta?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Claro, comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Entonces, ellos han solicitado o han planteado la existencia de este consejo como una prioridad para ellos o como algo que han conversado.

Entonces, creo que, de alguna manera, estamos dando el espacio para que este consejo se empiece a convertir en un consejo de la magistratura, si a través de la vía legislativa se le empieza a entregar, entregar y entregar facultades, lo que me parece complicado.

Entonces, o podemos eliminarlo o podemos depurarlo, pero de una forma mucho más profunda de la que está hoy día en el texto.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

Bueno, volvemos a una discusión que hemos tenido largamente. Hemos oído opiniones y es difícil, a estas alturas, agregar mucho más.

No obstante, quiero señalar que el camino que hemos seguido, de diferenciar lo jurisdiccional de lo no jurisdiccional, de la forma que hemos planteado está tratando de cumplir un objetivo largamente anhelado, que es que lo no jurisdiccional salga de la Corte Suprema, con lo cual estamos haciendo una cosa que ya hemos dicho: una innovación histórica, porque le estamos sacando a la Corte Suprema, la superintendencia directiva, correccional y económica que está con esas palabras desde la Constitución de 1833, pero, de alguna forma, con esas funciones desde el principio y, por lo tanto, no es un paso menor.

Ahora, la iniciativa que algunos procuraron para la organización de estos funcionarios no jurisdiccionales era la del Consejo de la Magistratura o de los jueces, que hizo suya la convención y que, por las razones que ya hemos conversado y que no voy a repetir, no parece el modelo más adecuado.

La pregunta es ¿cómo lo organizamos?, ¿cómo hacemos para que esto sea una contribución a que funcione bien toda esta estructura del Poder Judicial y que realmente la Corte Suprema no tenga injerencia en estos ámbitos?

Creemos que la organización de estos cuatro espacios de nombramiento: función disciplinaria, gestión, administración y formación de los jueces son áreas diferenciadas que, además, tienen una particularidad, que de esas cuatro ya hay dos que están estructuradas, como la administración y gestión, y lo que dice relación con la formación de los jueces en la CAPJ y en la Academia Judicial; que los fiscales judiciales existen, y que tienen tareas en algún sentido disciplinario y que no tienen -por así decir- una agenda copada y que bien podrían estructurar una organización que haga el rol del Ministerio Público judicial y que, por lo tanto, se descontamine del amiguismo y de la cercanía para lograr una investigación de la situaciones de faltas disciplinarias y duras que puedan cometer los jueces.

Lo nuevo es la Comisión de Nombramientos, que es nueva en su configuración, pero también sobre esto hay estudios. Yo solo quiero manifestar que nosotros presentamos en el gobierno pasado un proyecto que creaba esta comisión, luego de haber hecho un trabajo en conjunto con la Asociación de

Magistrados, en la que también participó el Poder Judicial. Esto fue el año 2018 y la propuesta surgió en enero del 2019, y entonces esto no está surgiendo de la nada, sino que tiene alguna justificación.

Instalados estos órganos de la forma como están, la pregunta es cómo funcionan estos, si acaso requieren o no alguna forma de trabajo conjunto.

El trabajo vía un órgano, aunque sea una comisión, un consejo, que tenga capacidad vinculante -y en eso estoy de acuerdo con la comisionada Martorell- nos pone en el escenario de volver a tener el germen del Consejo de la Justicia y para eso, simplemente, prefiero que no exista; si ese es el sentido de que haya un organismo, entonces, que no haya ninguno; pero de ahí a no tener ninguno me parece que nos pasamos a otro extremo, porque yo sí veo la conveniencia de que se sienten a trabajar, en forma conjunta, a conversar sus problemas. No voy a repetir por enésima vez la Comisión Coordinadora de Justicia Penal, pero hay ejemplos, no solamente ahí.

Quienes han trabajado en el gobierno saben que existen muchos comités coordinadores al interior de estos, porque hay muchas actividades y áreas de gobierno que requieren un trabajo conjunto; mantiene cada ministerio su independencia, su autonomía, pero hay instancias en donde se sientan y coordinan acciones conjuntas, porque, en el fondo, la coordinación es una manera de ordenar a personas o instituciones en aras de lograr un objetivo común de una manera adecuada; eso es la coordinación. Y yo creo que no

podemos dejar de pensar que entre estas entidades pueda existir un espacio de coordinación; algunos dicen: "Sí, pero coordinemos solamente los órganos autónomos"; ¡no!, porque estos órganos autónomos tienen una finalidad, que es hacer posible una mejor administración de justicia, es decir, existen para el trabajo de la Corte Suprema y de los tribunales de justicia y, por lo tanto, excluir en la conversación a los tribunales de justicia, representados por la Corte Suprema, me parecería un error monumental.

Enseguida, se dice que no tienen mucho que ver uno con otro, ¡a ver! me refiero a la Corte Suprema con estos cuatro organismos, yo pregunto: ¿qué tiene que ver el trabajo que realiza el órgano autónomo ocupado de la función disciplinaria, por ejemplo, con la labor de gestión y administración? ¡Nada!, no tiene ninguna vinculación. ¿Qué tiene que ver el área de perfeccionamiento y capacitación con la gestión y administración? ¡Nada! ¿Qué tiene que ver con la Comisión Nombramientos la formación de los académicos? ¡Nada!, salvo que el que vaya a ser nombrado juez, por primera vez, haya cumplido un curso habilitante que da la Academia, ¡pero no hay una vinculación! Entonces, decir que no se pueden juntar con la Corte Suprema, porque no tienen conexión es un absurdo, porque no todos los organismos tienen una debida justificación para estar sentados en un órgano coordinador.

Sin embargo, por la unidad del funcionamiento del Poder Judicial y de todos estos entes, sistemas, ámbitos, en donde se toman aspectos distintos del Poder Judicial, creo que es

conveniente que haya una instancia que los coordine, porque el desarrollo de esa acción conjunta va a ir generando la necesidad de ir precisando qué ámbitos son los que se van a coordinar, cómo lo realizan y cómo cada uno va interactuando con el otro, pero libre y voluntariamente, y sin que esto sea vinculante, porque entonces rompemos lo esencial de lo que estamos haciendo, que es dar autonomía al desarrollo de las tareas que cada uno de estos organismos tiene.

Por eso, me parece comisión, consejo, coordinador del Poder Judicial algo que tiene sentido y justificación, y por eso mismo creo que en su integración tiene que incorporarlos a todos; podríamos tener una integración menor, que haya uno por órgano en lugar de dos, yo no tendría problemas con fórmulas de ese tipo, pero tienen que estar los cinco órganos representados: la Corte Suprema y los cuatro órganos autónomos que estamos creando; puede ser por un representante o por dos representantes, y no tengo problema que los cinco representantes -si es uno solo- sean todos representantes jueces, ¡tampoco tengo ese problema, al contrario!; veamos cuál es la mejor fórmula de que se integren a estos organismos.

En general, prácticamente en todos va a haber jueces, mayoritariamente; en algunos, solo habrá jueces, como lo hay desde luego en la Corte Suprema o en el caso de la función disciplinaria los fiscales judiciales no son jueces técnicamente, pero son auxiliares de la justicia y se asimilan. Por lo tanto, en esa calidad al concepto de que sean personas propias de la justicia y no expertos

administrativos o representantes de facultades de derecho como se dan en otros ámbitos.

Dicho de otra manera y para terminar, porque tiendo a repetirme en estos argumentos por la necesidad de fortalecer la razón, pero ya sabemos, cuando uno repite los argumentos los debilita, así que no voy a repetirlo; solamente creo que es absolutamente indispensable que exista una instancia de coordinación, para que así estos cinco organismos -la Corte Suprema y los cuatro órganos autónomos- pueden ordenar sus actividades de la manera que ellos vayan viendo, y que el desarrollo del tiempo irá afinando para obtener el mejor logro de sus respectivos objetivos, que, al final, ordena a estos cuatro órganos autónomos hacia el trabajo que hacen los tribunales de justicia, porque los nombramientos que se realizan por la comisión respectiva son para tener mejores jueces; la función de gestión y administración es para que los jueces puedan trabajar bien en el ámbito del desempeño de sus funciones; el perfeccionamiento es para que tengamos jueces de mejor calidad; la función disciplinaria es para que los jueces no se salgan de las reglas; es decir, estos órganos trabajan para la Corte Suprema. ¡No es inverso!, no es la labor de los tribunales de justicia trabajar para la gestión ni para el nombramiento ni para... ¡No! Es un conjunto de órganos que trabajan para hacer posible la mejor labor de los tribunales de justicia.

Esta unidad de propósitos es lo que me lleva a reafirmar la necesidad de un órgano coordinador para lograr el mejor resultado. La forma cómo esto funciona la determinará la ley,

y la ley podrá, con el tiempo, ir perfeccionando y profundizando lo que se vaya necesitando para que este consejo funcione mejor, pero por ahora que estamos empezando algo completamente nuevo, creo que la forma como hemos planteado esta propuesta y que está recogida en las indicaciones que han presentado -la 032, la 034, la 036 y la 037- recoge lo que estamos planteando.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En todo caso, el señor Secretario me señala que la 031 y la 032 sustituyen epígrafes, así que esas quedan fuera por Secretaría.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Espero ser más breve que el comisionado Larraín, para no restar tanto de sus tiempos.

Quiero aclarar varios temas que acá se han planteado, y que desde el inicio no habíamos tenido la oportunidad de clarificarlos desde una perspectiva de completa honestidad intelectual.

Me parece un sesgo extremadamente particular y prejuicioso querer evitar a toda costa un Consejo de la Magistratura, un Consejo que no ha logrado jamás ni siquiera instalarse en Chile, solo una redacción de un documento que además ya se rechazó; entonces, tener temor por un documento o una lógica que se instaló en un documento que ni siquiera se alcanzó a implementar en lo más mínimo, me parece, de verdad.. Ahí sí

que replico las palabras del comisionado Larraín: prejuicioso.

Luego, si alguien me dice "perspectiva comparada", chuta, es que la perspectiva comparada es disímil, y el único ejemplo que se cita habitualmente para rechazar un órgano es el del modelo español, el único, y hay muchos más.

Cuando uno hace análisis comparado, tiene que cotejar varias cosas, no solo una; si yo cotejo con España, efectivamente, ahí está paralizado el sistema de nombramientos, pero ¿por qué está paralizado? No porque exista un órgano, sino porque quienes integran ese órgano son designados por el Congreso Nacional, y es el Congreso Nacional el que no se ha puesto de acuerdo -en ese caso, el Parlamento- sobre quiénes integran la Comisión. En consecuencia, la Comisión no funciona, no hay nombramiento y no hay jueces en España.

Entonces, si alguien cree que la sola existencia de un órgano representa el fantasma de la incapacidad o ineficiencia del Poder Judicial, está absolutamente equivocado; es precisamente porque ponemos a otros órganos a hacer designaciones en áreas que no les corresponden, y terminan politizando esas designaciones, y, en consecuencia, perjudican la labor del Poder Judicial.

¿Dónde sí funciona? En Italia, y maravillosamente funciona en Portugal. De hecho, si usted revisa la Constitución portuguesa, ellos se demoran solo un artículo, el artículo 218, para regular todo lo que nosotros necesitamos establecer en 4 o 5 artículos, siempre por nuestra supuesta seguridad o

certeza jurídica, que no es más -creo yo, en mi humilde opinión- que siempre es tutela de la democracia.

Por lo tanto, el órgano en sí no es el problema, porque ha funcionado perfectamente en muchos países.

¿Por qué acá no? En esto he compartido plenamente la posición del comisionado Larraín, y por eso hemos llegado a esta propuesta. La respuesta es porque la teoría constitucional nos recomienda que siempre es mejor dividir que concentrar el poder; y cada vez que se concentra el poder en una sola instancia podemos tener riesgos de arbitrariedades, en fin.

Por eso son cuatro órganos, porque es mejor dividir que concentrar, lo que nosotros conocemos en teoría constitucional como el poder neutro o el poder nulo, es decir, todos los poderes se hacen contrapeso entre sí y, por lo tanto, tenemos ciertos estándares de debido proceso, igualdad y todos los demás principios y valores democráticos. Por eso son cuatro órganos.

Pero, como bien dijeron los comisionados Soto, Peredo y Arancibia en el pleno de esta Comisión Experta, no pueden ser cuatro islas que no se comuniquen entre sí, porque, si no, vamos a caer en la misma problemática actual, en que hay zonas extremas en Chile donde no hay jueces, porque no se conoce esa carencia, y porque quien los forma y los capacita no sabe que debería formar más gente, pues necesitamos más jueces en un determinado lugar.

Porque, además, la concentración que existe hoy en la Región Metropolitana, y básicamente en la Corte Suprema,

impide mirar realidades regionales. ¿Cómo se prepara un juez de Talca o de Magallanes para ser ministro de corte? Tiene que venir a Santiago para hacer un curso. Para poder ser ministro de corte y tener el curso que te piden como requisito obligatorio hay que venir a Santiago, lo cual, además de ser centralista, me parece injusto.

Por lo mismo, esta comisión podría, por ejemplo, firmar convenios de colaboración con universidades regionales y permitir que se dicten esos cursos de formación en universidades que cumplan el estándar programático del plan de estudio, y así podríamos permitir que gente de zonas extremas y de regiones distantes de Santiago pudieran formarse para acceder a esos cargos como corresponde, en igualdad de condiciones.

La coordinación es absolutamente necesaria, es decir, quien crea que una función como esta no requiere coordinación me parece carente de sentido común.

En consecuencia, si tanto nos ha generado problemas el nombre y el objetivo específico a cumplir -que es obvio que es coordinación, pero quizás algo más-, quizás no debería ser una norma inicial, sino una norma de cierre o una norma final de la regulación de los cuatro órganos, y solamente establecer un precepto genérico que diga que estos cuatro órganos se tendrán que coordinar a lo menos con reuniones trimestrales, que la compondrán tres representantes de cada uno de ellos y que tendrán que prever el normal y buen funcionamiento de la administración de justicia.

Quizás con una norma de cierre de esas características no sea necesario crear una institución distinta ni tampoco tener que regular su integración, etcétera, etcétera; pero el objetivo, que es la coordinación entre los cuatro, se cumpliría.

No sé si esta propuesta podría hacer sentido en esta Subcomisión.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Seré muy breve, muy breve, comisionada.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- (*inaudible*)

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Por favor.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Creo que decir "carente de sentido común"...

Quiero decir que también vinieron expositores que también son carentes de sentido común, porque también consideraron que no era necesario un organismo coordinador, nada más.

Creo que la forma adecuada de referirse no es esa, me parece que podemos dialogar en el mejor de los ánimos -lo hemos hecho siempre-, pero el "carente de sentido común" me parece innecesario.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, quiero plantear tres cositas muy breves.

Me quiero plegar a lo que a esta altura se podría estar denominando como la "enmienda Martorell-Sánchez"; primero, por una cuestión que ya he manifestado antes.

¿Perdón?

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¿Con o sin sentido común?

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Con y sin, siempre hay que mantener un equilibrio adecuado.

Pero, por la razón siguiente, o sea, una cuestión de orden fundamental o de justificación, que la he mencionado antes.

No me parece que esta coordinación deba, a su turno, coordinarse con la Corte Suprema, menos -voy a citar aquí al comisionado Larraín- trabajar para la Corte Suprema.

Eran cuatro comisiones independientes y autónomas, y ahora resulta que estamos hablando de cinco órganos, porque la Corte Suprema tiene que estar sí o sí en esta coordinación.

Creo que esto sí atenta derechamente contra el propósito, que es el gran propósito que tenemos en este capítulo -porque lo anterior podría ser relativamente accesorio-, el principal objetivo que tenemos como Subcomisión en materia de regulación del Poder Judicial.

En segundo lugar, por lo que creo que estamos hablando, y por lo que existe un acuerdo extendido, tanto acá como en quienes han venido, independientemente de los nombres a que echemos mano, lo que importa, más que un órgano, es una instancia de coordinación, y como lo que importa es una instancia de coordinación, quisiera proponer la posibilidad de que se explore que la regulación constitucional de estas cuatro comisiones autónomas finalice con un mandato claro a la ley institucional para que regule la forma en que estas comisiones -identificadas así en el epígrafe o como se determine- se deberán reunir, fijando algunos criterios de reunión, como periodicidad, el objetivo de esas reuniones, o conferencias, como se les llama en alguna experiencia comparada y que el profesor Lucas Sierra, si mal no recuerdo, también deslizó.

El objetivo de la instancia, la necesidad en la coordinación, creo que sumar un órgano más solo empaña el objetivo que queremos lograr, y además se abre para algunos efectos que pueden ser indeseable, como ¿qué tipo de atribuciones le vamos a conferir?, ¿cuántas más podrían conferírsele en el futuro?

Empujemos la instancia, tratemos de avanzar en esa línea y busquemos una fórmula en que estas cuatro comisiones puedan coordinarse para hacer un trabajo razonable, adecuado, con información disponible y con criterios que sean compartidos entre estas distintas instancias.

Algunas de ellas van a estar compuestas por mayoría de jueces, otras por otros integrantes de la sociedad civil, y

cuando digo sociedad civil me refiero a la academia, a gente que se ha dedicado al trabajo judicial, etcétera.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Veo tres posiciones, que voy a resumir para que tomemos una decisión.

La primera es tener este órgano a nivel constitucional, que coordine estos cuatro órganos autónomos.

La segunda es que no exista este órgano a nivel constitucional.

Y la tercera, que la ha explicado muy bien el comisionado Lovera, es encargarle a la ley cómo se van a coordinar esos órganos.

Por ejemplo, en la enmienda conjunta que tenemos para sustituir el artículo 148, que ya revisamos, relativa a Gobernanza del Poder Judicial, se podría poner a continuación de aquella parte que dice: "Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán separadamente y de forma coordinada".

Luego dice: "Una ley institucional, regulará en cada caso, las competencias, su organización, funcionamiento y demás atribuciones de los órganos que ejercerán la gobernanza judicial". Ahí, quizás, se podría poner el mandato al legislador para que también se coordine.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, yo hice una propuesta, pero no sé si tomó nota. Dije que, una vez

finalizada la descripción de los cuatro órganos, tuviéramos una norma final de cierre que dijera básicamente lo mismo que usted plantea, que los cuatro órganos se deberán coordinar, que tendrán -no sé- reuniones mensuales o trimestrales, que tendrán una representación igualitaria y que le corresponderá al legislador o a la ley determinar las demás normas de funcionamiento, pero me parece que quizás toma o cobra más sentido ponerlo al final, antes que mezclarlo con la gobernanza.

No sé si les parece.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- No entiendo por qué al final, comisionada Sánchez.

Yo entiendo que parte de la gobernanza que se está definiendo es la coordinación. Entonces, ¿por qué sería al final?

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, creo que sería porque, después de que se definen las comisiones y sus funciones, terminado el repaso de cómo se organizan, cómo se componen y qué funciones tienen, estas deberán coordinarse de la forma en que determine la ley, sin perjuicio de fijar los criterios constitucionales que la ley institucional deberá observar para esa coordinación.

Pienso que, si se abriera el epígrafe señalando que la ley institucional regulará la forma en que se coordinarán las instituciones que pasamos a enumerar y a describir, por técnica no haría demasiado sentido.

Uno tendría que esperar que la anuncien las comisiones. Eso es lo que pienso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- A mí me hace sentido nuestra propuesta para el artículo 148, que reitero:

"Artículo 148. Gobernanza del Poder Judicial.

Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos autónomos encargados de los nombramientos de sus integrantes, el ejercicio de las facultades disciplinarias, la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios, así como la gestión y administración del Poder Judicial. Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán separadamente y de forma coordinada (...)", y luego viene la remisión a la ley, de modo que no veo por qué no podría quedar bien ahí.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Tiene toda la razón, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, usted tiene toda la razón en lo que está diciendo.

Ahí está enunciada la idea de la coordinación, en el texto del artículo 148, que hemos firmado todos. No sé si las firmas que hemos puesto todos se van a mantener en muchos casos, como pareciera que es la situación, pero es obvio que, si no se quisiera decir nada más que lo de la coordinación, se podría precisar a continuación, porque dice: "Existirá un

órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán separadamente y de forma coordinada”.

Una ley institucional determinará la forma de coordinación y regulará en cada caso las competencias, etcétera.

Ese es un esquema, que no es el que comparto. Me parece que se está haciendo un trabajo mal hecho. Esto no es un diseño improvisado de última hora ni una manera de evitar algo, ni mucho menos tratar de introducir por esta vía alguna vez el Consejo de la Justicia. Me parece que eso sería tremendamente dañino.

En fin, aquí creo que el riesgo que se corre es que sea el Consejo Constitucional el que resuelva este tema, porque, si aquí no hay una cierta sensibilidad respecto de entender el trabajo que hay detrás de esta propuesta, yo espero que en el Consejo la haya.

Aquí que llegamos a acuerdo, no más, Presidenta; a lo imposible nadie está obligado.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Quiero preguntarle algo al comisionado Larraín y a la comisionada Sánchez, porque ustedes llevan tiempo trabajando esto. Entonces, mi pregunta es si sacar este organismo coordinador perjudica de alguna manera el modelo completo. El sacarlo o el dejárselo a la ley, ¿perjudica el modelo completo? Porque, si es así, obviamente, no me interesa, o sea, me importa que lo acordado y lo avanzado funcione.

Entonces, si sacar esta coordinación o dejársela a la ley provocará que se dañe el modelo, creo que todavía podemos insistir en buscar una redacción más adecuada, para que solo sea organismo coordinador.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- En mi opinión, si se establece que habrá un órgano coordinador no vinculante, dejarlo a la ley no es grave.

Lo que pasa es que estamos perdiendo una oportunidad y, como nos han dicho, más vale regular estas cosas en la Constitución para asegurar que se cumpla el objetivo, pero, si se establece que habrá un órgano que coordinará la acción de estos institutos y su relación con la Corte Suprema -ya que no se quiera coordinar con la Corte Suprema es una cosa insólita-, órganos que están hechos para que funcione bien el trabajo de los tribunales de justicia, no pueden coordinarse con esta. Como digo, ya se corregirá, pero, si ese es el predicamento, la coordinación de estos órganos y su relación con la Corte Suprema, mientras no sea vinculante, se puede dejar para la ley sin que se caiga el sistema, porque el sistema, en lo clave, se funda en el trabajo que hemos realizado, no ahora, sino desde hace mucho tiempo, en separar lo jurisdiccional y no jurisdiccional en torno a estos órganos autónomos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Me parece que eso es muy importante, porque siento que aquí hay un punto intermedio en lo que señala el comisionado Larraín.

A mí me deja bastante tranquila que se establezca este organismo coordinador y en ese tenor, porque la verdad es que, de las enmiendas que hemos revisado, ninguna es tan específica y clara.

Entonces, si pudiéramos abordarlo en ese tenor, me gustaría pedirle que también fuera una alternativa de votación, porque usted ha dicho que tenemos tres alternativas. Bueno, a mí me parece que el comisionado Larraín acaba de plantear una cuarta alternativa, que es...

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No, yo solo trato de contestar una pregunta. No he hecho una propuesta.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Pero me parece una propuesta.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No, he dicho que, si se fuera a seguir ese camino, esa sería una fórmula menos mala. El camino que debemos seguir, creo que es el que hace las cosas bien, no el que hace las cosas menos mal.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, es una fórmula que me hace sentido.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, creo que hemos sido bien enfáticos con el comisionado Larraín para justificar por qué es necesario coordinarse. Por lo tanto, es un elemento esencial del modelo. En consecuencia, como elemento esencial, debe estar.

No logro entender -de nuevo- el temor de que pueda derivar a otra cosa, porque creo que ese es el fondo de la pregunta, ¿o no? ¿Por qué derivaría a otra cosa si está definido constitucionalmente como órgano coordinador? Y lo dicen las indicaciones 033/07 y 034/07.

¿Por qué, si el mandato constitucional es a coordinar, habría de derivar en algo que la misma Constitución no le otorga ni le señala? ¿Porque el legislador algún día lo quiere? Bueno, es que en democracia eso es normal, que el legislador pueda legislar, modificar este texto, crear una ley, dotarle otra naturaleza...

Esas cosas no las podemos prever, ni tampoco las podemos restringir ni limitar, porque ese es el juego saludable de los regímenes democráticos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Quiero decir que estoy de acuerdo con lo que dice la comisionada Sánchez en cuanto a que esta es la realidad democrática, pero, por qué me preocupa, y quiero ser sumamente honesta, como lo he sido siempre en esta Subcomisión. Me preocupo porque el ministro

Llanos veía en esto una posibilidad de incorporar e incorporar atribuciones, y finalmente ir convirtiendo eso... desconfigurando la idea original, y lo que estamos haciendo es precisamente defender un modelo.

¿Y por qué tampoco me gustaría que dejáramos establecido algo que se preste para la confusión? Porque, efectivamente, el Consejo de la Magistratura hoy, ahora, es una norma fenecida, o sea, es una norma que fue rechazada por la mayoría de los chilenos.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- *(inaudible)*

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- No, lo entiendo.

Usted me preguntó, comisionada, por qué me preocupaba. Yo le estoy diciendo por qué me preocupa, no le estoy diciendo que esto es lo que dice la norma, pero también digo que abre una puerta.

Entonces, creo que todavía podemos insistir en mejorar aún más la redacción, pero lo que me ha quedado claro, de lo que me han dicho la comisionada Sánchez y el comisionado Larraín, es que la no existencia de esta instancia puede generar una pérdida del modelo, y ese no puede ser el objetivo.

Además, va en contra de lo que hemos acordado.

Entonces, estoy abierta a buscar una nueva fórmula de redacción, pero, por ejemplo, lo que no me gusta es que se contemple un plan estratégico anual, o sea, me gustaría mucho más una norma de coordinación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, quiero ser bien claro, porque me parece que la esencia de este modelo es que la Corte Suprema y estos organismos autónomos funcionen cada uno en lo suyo, que no interfieran en la labor de los otros, o sea, que la Corte Suprema no tenga ninguna capacidad decisoria en lo que hacen los organismos autónomos ni viceversa, que los organismos autónomos tengan capacidad decisoria en lo que hacen la Corte Suprema y los tribunales de justicia.

Lo que estamos haciendo aquí es crear órganos que sean funcionales para el mejor desarrollo de la administración de justicia. Creo que, por razones de buen servicio, parece razonable que exista una coordinación entre ellos, a lo menos, en los términos establecidos en el documento de consenso, que dice: "Existirá una comisión encargada de coordinar la actuación de los órganos referidos en el artículo anterior -estos cuatro- entre sí y con la Corte Suprema, sin perjuicio de funcionamiento autónomo.". Y agrega: "Una ley de *quorum* -una ley institucional- regulará la integración, atribuciones y funcionamiento de esta comisión.".

Si no tenemos acuerdo mayor, prefiero que nos quedemos con esa fórmula, pero no estoy de acuerdo ni daría mi apoyo a una comisión coordinadora que excluyera la vinculación de los órganos autónomos con la Corte Suprema,

porque me parecería una situación de bastante poca comprensión. Cuando estos órganos están para atender el trabajo de los tribunales de justicia, representados por la Corte Suprema, que no puedan conversar institucionalmente, no tiene mucho sentido.

Prefiero que no haya nada y arreglarlo en otra instancia, porque tampoco estamos obligados a llegar a acuerdo. Es conveniente llegar a acuerdo, es conveniente hacer las cosas bien, pero, como aquí tenemos opiniones distintas y todas muy respetables, prefiero, si mi opinión sirve en algo más que lo que pienso, hacerlo de esa forma.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Gracias, Presidenta.

Había estado escuchando el debate respecto de estas materias.

Coincido, en gran parte, con las inquietudes que han expuesto, principalmente la comisionada Martorell y lo último señalado por el comisionado Larraín, en relación con el rol que cumplen. Lo conversamos, incluso, en el momento de elaborar estas enmiendas, que decía relación -se ha comentado respecto de la coordinación que hoy existe por parte del Ministerio de Justicia- con materia de la coordinación de justicia penal, con diversos actores, de manera que este órgano -entiendo que está el ánimo- no tenga otras funciones, sino relevar información que resulta para la eficacia del

funcionamiento. Acá tenemos uno de los poderes del Estado, que es el Poder Judicial.

Desde esa perspectiva, hay que definir correctamente las funciones desde la Constitución. Me hace mucho sentido lo que planteó el expositor profesor Correa Sutil en relación con que, si estamos creando una organización distinta a lo que hoy día tenemos desde la Constitución y sus normas, tienen que verse reflejadas y explicadas correctamente, de manera que no tengan lugar a otras interpretaciones, porque tenemos que buscar que la finalidad sea cumplida.

Desde esa perspectiva, todos entendimos que viene una modernización asociada a la independencia, a la imparcialidad, y cómo buscamos estos propósitos y estos órganos conversan de mejor manera para dicha función. Pero, desde esa perspectiva, si hablamos de coordinación y coordinación entre varios sin tener un rol, es extraño.

Entonces, acá todo tiene que conversar y, como señaló el comisionado Larraín, conversa asociada, ¿a qué? A que debemos tener un funcionamiento del Poder Judicial, sin desentendernos de una estructura, como lo hemos señalado, de funcionamiento dentro del Poder Judicial y desde esa visión que tienen desde una Corte Suprema, porque, procedimentalmente, es la última instancia donde se alcanza cada acción judicial que es de conocimiento de la judicatura.

Por lo tanto, es relevante la Corte Suprema, y es relevante que a su cuerpo, tal como lo he señalado, no le quitemos su función jurisdiccional, pero, por otro lado, tenemos que entregarle todos los elementos a efectos de que esa función

jurisdiccional para la gente pueda terminar funcionando correctamente.

Entonces, desde esa perspectiva, estoy de acuerdo.

Me gusta la enmienda 034, en relación con que hace presente que su única función será la de coordinar, de manera que no se preste a ninguna interpretación que no sea la que hemos querido entregar y, si es posible generar una enmienda que permita los consensos. Estoy absolutamente abierta bajo estas mismas características.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, aquí ha habido otro planteamiento respecto de si debe o no debe participar la Corte Suprema.

Como he señalado, mi preocupación, ya lo he dicho latamente, así que no voy a insistir, es el concepto del consejo; ya lo hemos discutido. Pero sí me parece importante, y sobre todo al principio, que la Corte Suprema esté coordinada con estos organismos.

Entonces, al igual que lo que acaba de señalar la comisionada Anastasiadis, me parece fundamental dejar claro que solo es un rol coordinador. No sé de qué manera lo podemos repetir, insistir, depurar o aclarar, pero que solo tiene un rol coordinador que no es vinculante y que tiene que estar dentro de este organismo la Corte Suprema.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, sé que en este punto no vamos a encontrar acuerdo, pero, de todas maneras, me gustaría dejar mis argumentos plasmados, porque creo dos cosas.

Primero, el temor a la opinión de un ministro de la Corte Suprema me parece un poco exagerado; él no es legislador. No sé qué tanta capacidad tenga de incidir en el Congreso como para que un Congreso bicameral completo pueda aprobar una norma que le otorgue otras funciones o atribuciones que las que le hemos mandatado a través del texto constitucional. Me parece que está fuera de su competencia y alcance.

Segundo, no me parece tan fundamental que esté la Corte Suprema, simplemente, por la misma armonía y coherencia de este diseño de función y gobernanza judicial. Así como recién citaron a los profesores que creían que este órgano era necesario, los profesores también señalaron que no era lógico que la Corte Suprema forme parte de esta coordinación, básicamente, porque la estamos dando en las funciones jurisdiccionales.

Creo que hay que recordar acá lo que ellos mismos plantearon, desde el día uno en que fueron citados al Pleno y luego a esta Subcomisión. En todas las oportunidades dijeron: no queremos formar parte de este tipo más de funciones. Porque no les agrada, pierden tiempo, porque son jueces que

tienen que estar resolviendo causas en sus respectivas salas. Ni ellos quieren formar parte de esto, y nosotros, de manera bien obcecada, intentamos de nuevo llevarlos a esta lógica jerárquica del máximo tribunal, que decide todo, que su opinión es determinante, que, si no están ellos, todo está mal. Me parece que ese es precisamente el paradigma que estamos derribando.

No me opongo a que estén. De verdad lo digo. Ya entendí que es una postura mayoritaria, pero solo quiero plasmar que es incongruente, que no está en armonía con el diseño que estamos haciendo, que va a ser una anomalía y, como tal vamos a tener esas consecuencias a largo plazo, porque la lógica es, motivo, generar una estructura horizontal, no jerárquica.

Por eso era importante la norma inicial que presentamos sobre la igualdad entre todos los jueces y juezas. Pero creo que hay herencias tradicionales y republicanas que parece que no podemos dejar de lado. Yo me allano. No voy a ser la piedra de tope en esa materia. Pero que quede claro que es una incoherencia en el modelo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Aquí he visto posiciones muy disímiles. Lo único que tengo claro es lo que hemos aprobado como Subcomisión y las enmiendas que hemos firmado.

Propongo que mantengamos lo aprobado en general, donde sí hay una enmienda que propone sustituir el nombre Comisión Coordinadora de Justicia por Consejo Coordinador del Poder Judicial.

No veo otra salida a esta discusión más que persistir en lo que ya aprobamos en general.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- O aprobar la indicación 034/07, si hay mayoría para eso, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí. ¿Quién estaría a favor de aprobar la enmienda 034/07? Entiendo que la comisionada Anastasiadis también.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Porque perfecciona lo que está en el texto original

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- La enmienda 034/07, comisionado Lovera y comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- La estamos revisando, Presidenta.

Nosotros creemos que de aprobar la enmienda 034/07 no hay problema, pero tendría que aprobarse la enmienda 035/07.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- A ver, entiendo que hay una mayoría para la enmienda 034/07 que sería las comisionadas Anastasiadis y Martorell y el comisionado Larraín, y también me incluyo en la enmienda 034/07. Todavía no discutimos la enmienda 035/07.

Comisionado Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, pasa que entiendo que podría haber unanimidad si acaso se aprobara la enmienda 035/07. Dejaría esa parte en suspenso, por lo menos quisiera conversar un poco más, que le diéramos vuelta, ojalá que llegáramos a unanimidad. Pero por lo menos ya habría acuerdo en la enmienda 034/07, ahí vemos si estamos de acuerdo los mismos cuatro en la enmienda 036/07.

Creo que hay necesidad de conversar un poco más y que la discusión la podríamos dejar hasta aquí en este minuto; entendemos que la comisionada Sánchez y el comisionado Lovera estarían disponible para la enmienda 034/07, supeditado a que se aprobara la 035/07. Pensémoslo, al menos, hay señales de humo que vale la pena considerar, si les parece.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Dejemos pendiente el debate de las enmiendas 035/07, 036/07 y 037/07 para ver si los comisionados Sánchez y Lovera se suman para tener unanimidad respecto de la enmienda 34. Lo dejamos pendiente para quizás más tarde o los próximos días.

Pasemos al artículo 150, Sistema de nombramientos.

Las enmiendas 038/07, 039/07, 040/07, 041/07, 042/07, 043/07 entiendo que son todas de concordancia, no sé si alguien tiene alguna observación, sin perjuicio de que algunas son presentadas por miembros de esta Subcomisión, y otras por otros comisionados, pero entiendo que tienen el mismo sentido, entre la 038/07 y la 043/07.

El artículo 150 enmiendas 038/07 y la 043/07, que sustituye en todas las voces que dice "Poder Judicial" la sustituye por

"la comisión de nombramientos judiciales" y cuando dice "ley de *quorum*" por "ley institucional".

Están firmadas por todos los integrantes de la Subcomisión.

Comisionado Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Una reflexión...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, comisionado, esa podemos verla después para explicarla un poco más; estas con como de concordancia.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Una reflexión conceptual a raíz de una observación que nos hizo el ministro Llanos, que, al menos, merece una reflexión entre nosotros. Él se oponía a que en el artículo que crea la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Me cuesta encontrarlo aquí...

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, disculpe que ponga este tema, pero a las 12:45 horas tengo la entrevista institucional, la que se hace con el periodista Antonio Quinteros, me voy a tener que retirar unos quince minutos. No sé si seguimos revisando.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Íbamos a seguir hasta las 13:00 horas, pero si quieren podemos suspender la sesión y volver a las 14:30 horas, para aprovechar la tarde.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo no puedo antes de las 15:00 horas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces a las 15:00 horas vamos a tener que prorrogar más allá de las 18:00 horas.

Adelante, comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- El ministro Leopoldo Llanos dijo, a propósito del artículo 152, ¿por qué se va a llamar Corporación Administrativa al Poder Judicial? Porque estaríamos dándole rango constitucional a esa corporación.

Entonces, la pregunta que me hago ahora en el artículo 150, cuando estamos creando la comisión de nombramientos judiciales, si no deberíamos decir: habrá una comisión que se preocupará de los nombramientos judiciales; habrá una comisión o un organismo que se ocupará de la administración y gestión.

En la disposición transitoria, mientras no se le dicte la ley institucional, nosotros ponemos que será la Corporación Administrativa del Poder Judicial, será la comisión de nombramientos, será la Academia Judicial. Para que la ley institucional les ponga los nombres. Si queremos acoger la inquietud del ministro Llanos.

Lo otro es entender y precisar que estos nombres y, a lo mejor, el de la Corporación Administrativa del Poder Judicial también lo podemos cambiar, solo pretenden eso, darle un nombre, sin conferirles rango constitucional.

La duda me surge porque en general es preferible no mencionar a los órganos que no son de rango constitucional en el texto de la Constitución. Porque el día de mañana se puede decir: no es solo una comisión de nombramientos, es una comisión no sé cuánto y tenemos que modificar la Constitución para cambiarle el nombre, convención de nombramiento judiciales y de auxiliares de la justicia, o no sé qué quieren cambiarle el nombre. Y estamos amarrados porque está en la Constitución.

Hago la reflexión, nuevamente porque esto es una técnica legislativa, técnica de redacción constitucional. Para ser franco, no me importaría que se hablara en cada momento: habrá un organismo autónomo que designará, y la ley institucional dirá su nombre, lo que falte, que no esté en la Constitución. Hago esta reflexión porque tiene que ver con estas indicaciones, este es el minuto de tomar la decisión; tampoco tengo problema en ponerles nombres en el texto, pero desde el punto de vista de técnica legislativa de redacción hay un punto en no dejar los nombres de esta de órganos autónomos consagrado en el texto permanente.

Sí lo podemos dejar en las disposiciones transitorias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Qué opina, comisionado Lovera?, ¿está de acuerdo?

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Sí, Presidenta.

131. -

06-06-23

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Anastasiadis, ¿está de acuerdo?

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Sí, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Okey, comisionado Larraín, sí puede adecuar la redacción en el sentido que ha propuesto, y ojalá que sea una enmienda sustitutiva global para que facilite la votación del artículo.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Diría que habría que redactar la frase respectiva en cada artículo que aparezca este organismo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto. Ya son las 12:43 horas, les propongo que suspendamos la sesión para comenzar el debate a las 15:00 horas en la enmienda 044/07.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Suspendemos la sesión hasta las 15:00 horas.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Se reanuda la sesión.

Continuamos con la discusión particular del Capítulo VII.

Corresponde discutir la enmienda 044/07, firmada por todos los integrantes de esta subcomisión, que sustituye el inciso cuarto del artículo 150 por el siguiente: "Habrá una Comisión de Nombramientos Judiciales, que designará o nombrará según el caso, a los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley. Las designaciones se basarán en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia."

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Es importante mencionar que el nombramiento, si bien lo hace la Comisión de Nombramientos Judiciales, hay un acto administrativo por parte del Presidente en relación al nombramiento de los jueces...

(Una señora comisionada interviene sin micrófono)

...pero la idea era que existiera una resolución o decreto; que el nombramiento oficial sea por parte del Presidente de la República. ¿No sé si en la forma en que está redactada la enmienda eso queda claro?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tengo entendido que esto fue tratado por la Subcomisión 1, a propósito de las

atribuciones del Presidente de la República, si mal no recuerdo. Pero lo podemos dejar anotado para revisarlo.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- En la actualidad, efectivamente, hay un decreto de nombramiento que va del Ministerio de Justicia al Ejecutivo, a la presidencia, y presidencia lo envía a toma de razón de la Contraloría. Ese es hoy el procedimiento de la resolución que define quién asumiría el cargo.

Ahora tendría que ir quizás un oficio de la Comisión de Nombramientos al Ministerio de Justicia, o directo a la presidencia.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No sé exactamente cómo, pero hoy como lo tramita Justicia es más fácil.

Creo que el oficio debería ir, a lo menos, a Justicia porque el decreto es del Presidente, pero puede que este lo delegue en el ministro. Eso lo tendrá que ver.

Con todo, la Comisión de Nombramientos, una vez que decida que tal persona va a ser juez de Pitrufquén, mande un oficio para que haya un decreto de nombramiento, dado por el Presidente, a través del ministro de Justicia.

Esa formalidad no la perdería.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Sería importante que quede en nuestro registro que idealmente sea con una función delegada para darle mayor celeridad, porque el Presidente debe tener un alto número de documentos a firmar.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Igual pueden revisarlo en el texto aprobado en general y en el de la Subcomisión 1, que entiendo que sí estaba contemplado el tema de los sistemas.

A ver, Secretario, si usted lo puede revisar.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Así es, Presidenta, el texto aprobado en general de la Subcomisión 1, en su artículo 92 dice : "Son atribuciones especiales del Presidente de la República: i) Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema a proposición de dicha Corte, en conformidad a la Constitución y la ley;".

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces ahí habría que hacer una concordancia en la etapa de armonización, para que se uniforme en ese Capítulo la nomenclatura que estamos usando.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias, Presidenta.

Es importante dejar claro que ahí, en el articulado de la Subcomisión 1, se establece que es "a proposición de la Corte Suprema".

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muy bien.

Pasamos a la enmienda 045/07, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, que sustituye el inciso quinto del artículo 150 por el siguiente: "Una ley institucional regulará la integración, atribuciones y el funcionamiento de las sesiones de la Comisión. En cuanto a su composición, esta ley procurará la determinación mayoritaria de jueces integrantes del Poder Judicial, elegidos por estos mismos."

Luego, está la enmienda 046/07, firmada por todos los integrantes de esta Subcomisión, que sustituye ese mismo inciso por el siguiente: "Corresponderá a la comisión señalada en el inciso anterior, autorizar los traslados y permutas de los jueces y funcionarios judiciales."

Bueno, esto también se puede relacionar con la enmienda 049/07, de los comisionados Arancibia, González, Horst, Pavez, Peredo y Sebastián Soto, que proponen un sistema de integración para la Comisión de Nombramientos Judiciales, que es distinta a la 045/07.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Solo quiero ubicarme. ¿Qué es lo que estamos viendo exactamente?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Estamos en la Comisión de Nombramientos. Enmienda 045/07.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¿La 044/07 quedo aprobada?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo creo que la 046/07 también debería quedar aprobada, porque eso fue lo recogido y agradecido por la Corte Suprema, entre otras cosas.

¿Lo que se discute es cómo se integra y cuáles son las dos opciones que estamos viendo? ¿Eso?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿La 046/07 la damos por aprobada, entonces? Para sacarla del debate.

Acordado.

Bien, acá tenemos dos líneas de enmiendas, o tres. Una que está siendo firmada por todos los integrantes de la Subcomisión. Otra que está siendo firmada por los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas. Y otra que está siendo firmada por los comisionados Arancibia, González, Horts, Pavez, Peredo y Sebastián Soto. Todas las cuales se refieren, precisamente, a este artículo 150, respecto del Consejo Nombramientos Judiciales.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Perdón que pregunte esto y que lo pregunte así, pero, comisionado Larraín, ¿aquí no está su propuesta, o sí? ¿Cuál es la suya? Usted tenía una propuesta, ¿cuál de estas es?

Disculpe la pregunta, Presidenta, pero sé que el comisionado Larraín tiene una.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Efectivamente, habíamos conversado una que está parcialmente recogida en la 049/07, pero no hicimos una propuesta.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Lo que pasa es que cuando conversamos las alternativas con el comisionado Larraín, él tenía una propuesta y yo tenía la mía, la 045/07.

No obstante, de lo que conversamos no veo reflejada esa propuesta acá. Entonces, parece que no ingresó; como Subcomisión no ingresamos ninguna porque no hubo acuerdo, pero yo ingrese la 045/07.

Quería saber cuál era la del comisionado Larraín, para que pudiéramos ver una posible unión.

Entonces sería la 049/07 la más similar a la tuya.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Solo para ordenarnos un poco, porque acá hay varias enmiendas mezcladas. Despejemos primero las que firmamos todos los miembros de la Subcomisión.

La 047/07 está firmada por todos los miembros de la Subcomisión. Dice: "La ley establecerá la existencia de ministros suplentes para integrar las salas o el pleno de las

cortes de apelaciones y la Corte Suprema ante la ausencia de sus ministros titulares. Los ministros suplentes podrán incluir abogados extraños a la administración de justicia. Quienes asuman estas labores deberán ser funcionarios de dedicación exclusiva del Poder Judicial.”.

¿Hay acuerdo en aprobar esa enmienda conjunta?

Acordado.

Nos está quedando la 045/07, la 048/07 y entiendo que la del comisionado Larraín, aunque no está firmada por él, que es la 049/07, que se puede contrastar con la 045/07, que es la de la comisionada Sánchez. Y yo agregaría también la 050/07.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ.**- Que tampoco la firmé, Presidenta. No firmé ninguna de las indicaciones de nuestra Subcomisión, para no incidir a error en el fondo. Las comunes son comunes y las demás..

Sabemos que no hay acuerdo, pero me parecía poco prudente firmarlas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, discutamos la 045/07, la 048/07, la 049/07 y la 050/07, que son las enmiendas que quedan pendientes de este artículo 150.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ.**- Pero yo también separaría, Presidenta, si usted lo tiene a bien, porque una habla de la

integración del órgano, y la 048/07, más bien, de las funciones del órgano, porque le agregaría la de desempeño judicial.

Entonces, creo que es un tema distinto. ¿No sé si ustedes lo ven igual?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto, entonces discutamos la 045/07 y la 049/07.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta.

Efectivamente, ninguno de nosotros firmó estas indicaciones, por razones que sabemos. La gran diferencia, la primera diferencia, es que la 045/07 no define la integración de la Comisión, sino que la remite a la ley, solo indicando que la mayoría de su integrantes deben ser jueces. La 049/07, en cambio, sí toma la posición de designar a quienes la van a integrar. Yo diría que esa es como la gran diferencia.

Ahora, originalmente la posición que habíamos conversado internamente entre nosotros y, particularmente, que yo había conversado con la comisionada Sánchez, se parece a la 008/07, pero no es exactamente igual.

Para ser todavía más fiel, el proyecto que presentamos al trámite legislativo, en la administración del Presidente Piñera, había una persona designada por el Presidente, dos por el Senado y dos por la Corte Suprema, de concurso público. Ese es el origen.

Luego, en el ánimo de recoger el espíritu que se produjo en la discusión, en todas las discusiones, tanto en la Convención como aquí, de que haya mayoría de jueces, planteamos una integración similar a la que está contemplada en el artículo 49, número 8, en particular: la persona designada por el Presidente, dos personas designadas por el Senado, dos personas designadas por la Corte Suprema y dos por los jueces. Esa era la que inicialmente conversamos.

Sin embargo, esto es interesante porque... Está bien, respeto las bilaterales, pero la comisionada Leslie Sánchez me preguntaba si acaso esta era la misma que nosotros habíamos cursado. No es la misma, es parecida, pero es importante que la diferencia refleje un poco la opinión de muchos comisionados -como los que firmaron esto- en que no haya elección de los jueces para integrar esta comisión, sino que sea la Corte Suprema la que elija dentro de un concurso quiénes formarían parte de esta comisión.

En lo personal, creo que podríamos -si hay voluntad- llegar a acuerdo en incorporar la integración en el texto constitucional, a buscar alguna fórmula distinta de esta. Habría que hablar con esos comisionados, pero me parece que una representación, por ejemplo -estoy pensando en voz alta-, estamentaria, como decía ayer el ministro Llanos... Que haya un representante elegido por la Corte Suprema, otro representante elegido por las cortes de apelaciones, otros dos elegidos por jueces. Por decir alguna fórmula.

Hay algunos que proponen que sean sorteados dentro de los jueces, alguna fórmula en que los jueces estén representados directamente; podríamos, creo yo, conversar.

Pero lo primero es definir si vamos a incorporar o no la integración dentro del texto constitucional, cuestión que sí creo indispensable hacer. Es demasiado el riesgo dejar esto a la ley; no sabemos qué es lo que finalmente va a ocurrir, y así lo han pedido tanto los profesores expertos como la propia Corte Suprema.

Lo único que me parece conversable dentro de esta indicación es la letra c), la de los cuatro jueces, buscar alguna fórmula distinta de su elección. Yo estaba disponible para otra alternativa, como recordaba la comisionada Sánchez, pero dentro de este espíritu.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Sánchez, tiene la palabra.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Gracias, Presidenta.

Con el fin de buscar un acuerdo, no voy a repetir lo que siempre he dicho, que la integración del órgano debería estar mandatada al legislador y que no es sano haberla puesto acá. Pero también recojo lo que dijeron ayer los ministros de la Corte Suprema, que les daría mayor certeza y seguridad jurídica que sí quedara establecido expresamente quiénes van a integrar el órgano.

Ayer, de hecho, le pregunté al ministro Llanos si una representación estamental le parecía adecuada y que obviamente fueran elegidos democráticamente -o sea, uno de la Corte Suprema y otro de las cortes de apelaciones-. Lógicamente, por una cuestión de volumen y numérica, tienen que ser más de uno los jueces de instancia. Por el volumen; o sea, ¿habrá, probablemente, más de 2.000 jueces de instancia, versus los de las cortes de apelaciones y Corte Suprema, que solo son 21? Sería desproporcional tener uno solo por estamento.

También le pregunté cuál debería ser la regla general de la manera en que ellos elijan, y estableció -en eso adhiero profundamente- que tiene que ser mediante una elección democrática. No hay otra fórmula, porque el que designe la Corte Suprema, aunque sea por concurso, es volver a otorgarle un poder que no debiera tener en esta materia.

Porque si, además, solo son dos jueces de instancia que van a ir a un concurso a la Corte Suprema, ¿cuáles van a ser las características o requisitos para elegirlo? ¿Cómo mides ahí la idoneidad para estar en la comisión de nombramiento? ¿Cómo se establecen requisitos objetivos para que concursen?

¿Por qué un juez le tiene que ganar a otro para estar ahí? ¿Porque es de mayor edad? ¿Porque lleva más años ejerciendo la carrera funcionaria? ¿Porque está en un tribunal oral y no en un juzgado de garantía? Es muy difícil que podamos fijar parámetros para un concurso de esa categoría, por eso lo más igualitario es la elección democrática, el primero entre esos iguales. El Vaticano tiene esa fórmula para elegir al Papa,

entonces no logro entender por qué no podría ser así. En esa lógica, me parece que un designado por el Ejecutivo es de toda pertinencia.

¿Por qué no involucraría a las Cámaras, o al Congreso en general, en esta oportunidad? Por lo mismo que ocurre en los países donde ha fallado el consejo de la magistratura, que no falla por ser consejo, falla porque quienes integran el consejo son designados por los Parlamentos.

Y como el Parlamento se demora en designar, y a veces se generan conflictos políticos muy grandes en torno a quienes van a ir a designar a las personas que van a integrar la comisión de nombramientos, se dilata. Y al dilatarse no hay nombramientos, es decir, no hay jueces en los tribunales. Eso es lo que pasa en España y en los Estados donde tienen solo un consejo; es por la integración del órgano que genera esas dificultades.

Además, porque entregarle esa definición al Poder Legislativo es volver a politizar el sistema de nombramiento, ya que habrá toda una arremetida de solicitudes a los parlamentarios para que elijan a una u otra persona para estar en el sistema de nombramiento porque eso podría, eventualmente, favorecer a uno u otro sector o tipo de jueces y juezas. Entonces, el objetivo no se cumple.

Sugeriría -insisto- uno designado por el Ejecutivo, alguien de la Corte Suprema -un ministro elegido entre ellos mismos-, un ministro de las cortes de apelaciones elegido entre ellos mismos, dos jueces de instancia elegidos por ellos mismos, y aquí incorporaría un componente externo. Y si quieren hacer

participar una vez más a la Corte Suprema, que participe realizando el concurso. Pero un concurso público donde elija dos personas que no sean de la administración de justicia, que no sean abogados o abogadas, sino que tengan un perfil más bien de administración.

Si miramos qué es lo que le ha hecho mayor bien a nuestra área, al funcionamiento de la función jurisdiccional, es cuando separamos la función administrativa de la de juzgar. Desde que empezaron a funcionar los administradores de los tribunales, los tribunales empezaron a funcionar maravillosamente bien, porque antes teníamos jueces a cargo de fallar y, además, de preocuparse de si había papel para imprimir, si la secretaria se iba o no se iba con licencia médica, si iban a llegar o no reemplazantes. Porque estaba cumpliendo un rol que no le correspondía.

Desde que hay administrador del tribunal, una persona del área de especialización en materia de administración pública, esas labores se descomprimieron; los jueces se dedican a fallar y el administrador, a administrar el tribunal.

Entonces, sí puede haber un concurso público, sí puede haber dos profesionales designados por la Corte Suprema, pero que sean personas que entiendan la administración del Estado para que puedan ayudar a tomar las mejores decisiones. Y también, quizás, incorporar perfiles técnicos a los concursos, que no solo se evalúen elementos jurídicos; también hay personas expertas en recursos humanos que valoran otro tipo de elementos, elementos externos que nos haría bien incorporar a nuestra área, donde habitualmente realizamos

labores de abogados, por abogados, para abogados, y nos perdemos de otras disciplinas que son muy ricas en esta materia.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Comisionado Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¿Podría resumir la proposición de nombramiento?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Sí, comisionado.

Son siete, porque quiero mantener la regla general de sus propuestas, en las que habitualmente son siete integrantes por órgano. Entonces, para mantener la lógica de siete, podríamos tener un representante directo del Ejecutivo -el Presidente de la República elige a alguien-; uno de la Corte Suprema que eligen entre sus pares..

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¿Un ministro de la Corte Suprema?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Un ministro la Corte Suprema elegido entre ellos mismos; un ministro de las cortes de apelaciones elegido entre los ministros de cortes de apelaciones de todo el país; dos jueces de instancia, elegidos democráticamente por todos los jueces y juezas a través del sistema electoral que han tenido toda la vida; y dos profesionales del área la administración, designados por la Corte Suprema pero mediante concurso realizado por la

Corte Suprema, que pertenezcan a otra área para que enriquezcan este análisis de nombramiento.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, solo para tomar nota: dos jueces de instancia elegidos por ellos mismos ¿y dos profesionales?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Del área de la administración pública -o administración-, elegidos por la Corte Suprema mediante concurso público.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Ofrezco la palabra respecto de esta propuesta.

Comisionada Anastasiadis, tiene la palabra.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Gracias, Presidenta.

Creo es relevante dejar establecido este punto, poder llegar a algunas definiciones sobre su integración. Respecto de lo mismo, me hace sentido lo que ha señalado la comisionada Sánchez en cuanto a su conformación, pero con algunos matices.

En lo particular creo que los elegidos, a ver dos partes entre comillas, Poder Ejecutivo me parece correcto, sería eliminando la parte más del Senado, quizás de repente si está el Poder Ejecutivo, también podría estar el Senado incorporando ahí la parte de la indicación 049.

Con relación a la Corte Suprema y las cortes de apelaciones, me parece extraño tener menos integrantes,

finalmente entiendo la proporcionalidad en número, pero no así en cuanto al funcionamiento del mismo Poder Judicial que exista menos integrantes de Corte Suprema, cortes de apelaciones que jueces de instancia.

Respecto de la elección democrática, ahí me hago parte de las palabras del profesor Correa Sutil en cuanto a la elección, yo no soy amiga de que sean elegidos democráticamente, creo que en la instancia hay formas donde pueda existir mayor aleatoriedad en cuanto al resultado y mayor finalmente posibilidad de resguardar el trabajo que se haga al interior de cada comisión.

Como esta es una norma nueva y que lo que tenemos que velar es para que en su integración no se produzca ni siquiera ánimos de competir políticamente, incluso dentro de la estructura, creo que podría ser relevante una de las propuestas que él señaló en cuanto a que sean las edades, así como hoy día los presidentes de las cortes van vinculados al mayor grado de antigüedad, podría eso tener alguna relación.

Eso respecto de la conformación, entendiendo, además de las observaciones acerca de la necesidad que estos espacios de nombramiento también tengan una mirada jurisdiccional, por lo tanto, que su mayor integración sea a través de quienes hoy participan de la función jurisdiccional.

Respecto a los profesionales de administración pública, me abre una alternativa, porque yo en todas estas instancias de nombramiento echo de menos la mirada local, regional y en cuanto a las designaciones.

Si uno hace posible que los profesionales de administración pública cumplan un rol, que se sumen a su función, acá uno podría tener una alternativa de integrarlo territorialmente y con personas que sean distintas dentro de regiones o superregiones que puedan integrar macrorregiones, que puedan integrar estas comisiones de nombramiento, además, darle esa aleatoriedad respecto de los conocimientos que sean propios de cada localidad.

Eso, por mi parte abierta a generar la posibilidad de una enmienda amistosa respecto de esto, porque creo que tenemos que ver cómo combinamos, yo haría un poco vuelta, en relación con un mayor número de cortes supremas, cortes de apelaciones, jueces de instancia, también, creo que es relevante que sea mayor antigüedad el criterio e ir combinando los elementos que se cruzan entre una y otra indicación.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¿Comisionado Larraín, desea usted primero? ¿No? Está bien.

Pienso que estamos tratando de perfeccionar esto; primero me parece muy bien que esto quede establecido en la Constitución, y como lo dijo la comisionada Sánchez, esta también fue una solicitud por certeza y seguridad jurídica

por parte de la Corte Suprema, así que me parece del todo atingente y siempre ha estado porque esté en la Constitución.

Me parece que una buena fórmula podría ser una persona designada por el Presidente, yo no sacaría el Senado de esta designación, pero los dos externos en administración previo concurso podrían ser del Senado.

Sí, me parece que está bien uno de la Corte Suprema, uno de corte de apelaciones y dos jueces de instancia. No me convence mucho, ni el tema de la elección, siempre siento que una elección puede politizar, pero tampoco estoy completamente segura ni del concurso ni de la edad, porque la edad también puede ser compleja, probablemente queremos reforzar esto, la antigüedad constituye grado, lo encuentro complicado.

Me gusta, quizás, una opción de sorteo dentro de los jueces, pero evitar la elección, y si no fuese a través de sorteo, me quedo con el concurso público.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, creo que es importante mantener la presencia de poderes públicos externos porque le estamos hoy quitando la atribución completa que tiene el Ejecutivo en la designación, me parece razonable y positivo, porque eso conceptualmente altera de forma muy violenta la independencia judicial. Sin embargo, creo importante que el Presidente tenga la posibilidad de nombrar

a uno, pero por concurso público, que no sea una elección a dedo de su favorito, como quien designa a alguien de su confianza.

Luego, me parece que es positivo también que sea el Senado el que hace los nombramientos del Congreso, que elija a dos en un concurso. Creo que se podría abrir el perfil de este, con algunas características como señalaba la comisionada Martorell, que tenga algún oficio que nos garantice un poco la inquietud que tenía también la comisionada Sánchez, respecto de los dos últimos directores que se refería en su propuesta, de que tenga perfil de administrador público.

Es decir, no diría exactamente administrador público, pero sí personas que tengan experiencia, ojalá, dos personas que hayan sido miembro del Consejo de la ADP, por nombrar un criterio simplemente expresado en voz alta. Gente que tenga oficio en elegir y en designar personas, porque ese es un oficio que se ha desarrollado mucho, y bueno, uno puede conversar aquí con la comisionada Bettina Horst que integra la ADP o con personas que lo han hecho y no puede apreciar que hay todo una metodología, todas una técnica, todo un trabajo muy bien desarrollado.

Ojalá que tuviéramos en las asignaciones del Senado dos personas elegidas con esas características.

La pregunta es cómo designamos a los otros cuatro. Nosotros originalmente habíamos pensado en dos, porque cinco nos parece un buen número, pero así no logramos mayoría de jueces, y la única manera de lograr mayoría de jueces es que los otros cuatro sean jueces; ese es el punto.

No soy partidario de que la Corte Suprema designe a uno de sus ministros integrantes de un comité de esta naturaleza, porque se tiene que dedicar a esto en forma intensa, no es compatible, creo ser ministro de la Corte Suprema y estar en el comité de nombramiento. Al contrario, precisamente por lo que hemos dicho, creo que no debe estar en el comité mismo un ministro de la Corte Suprema, pero sí que la Corte tenga injerencia en la designación de al menos uno, lo mismo pasa con las cortes de apelaciones.

Por cierto, por eso decía uno designado por la Corte Suprema, otro designado por la corte de apelaciones y otros dos designados por juez.

¿Cómo hacerlo? No sé. No tengo mucha claridad. Una fórmula sería tratando de combinar un poco lo que aquí se ha dicho, que se hiciera -voy a inventar- un sistema de postulación y calificación de unos treinta jueces o veinte jueces, y que sobre ese marco electoral eligiera uno la Corte Suprema, otro la corte de apelaciones y los otros dos los jueces.

Puede ser, buscar una fórmula en que vemos distintos tipos de soluciones para integrar estos cuatro jueces, si pensamos así, tres externos, dos del Senado y uno del Presidente, con concurso público y a uno le podemos poner el perfil con más experiencia en estos temas. Los otros cuatro que sean jueces, buscar alguna fórmula de combinar sorteo con lista de calificación, con roles distintos de los de los estamentos, me parece algo que se debe explorar.

Estoy tratando de buscar una fórmula de entendimiento que nos satisfaga. No se me ocurre de otra forma. Lo otro

simplemente podría ser que la Suprema elija a uno; que la corte de apelaciones elija a otro, y que haya una nómina de diez, veinte propuestos por los jueces y de esos se sortean dos, para combinar un poco el criterio de lo que decía la comisionada Anastasiadis.

Sugiero que exploremos fórmulas de esa naturaleza para ver si llegamos a algún acuerdo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, estoy superdisponible a seguir buscando fórmulas de integración; si provienen del Ejecutivo, previo concurso; si el perfil es más bien de Alta Dirección Pública o de Alta Gerencia Pública más que de Administración Pública, ningún problema.

Pero yo creo que donde está la piedra angular es en la representación de los mismos jueces. Primer consenso que espero exista: que sean mayoría presencial los jueces. Pero las demás fórmulas creo que es enredarnos. Si no hay nada más igualitario y representativo que la elección popular. No hay más. Por qué. Alguien dice: representación de las regiones. Bueno, puede ganar una persona de Arica y otra de Magallanes. Y están superrepresentadas las regiones. De hecho, van a competir los candidatos que quieran hacerlo primero en igualdad de condiciones independiente de la región que provengan. Al final gana el que tiene más votos. Probablemente tendríamos que agregarle a eso la dedicación

exclusiva, por lo menos durante, el período que dure el mandato, para que no deje de hacer funciones jurisdiccionales y realmente pueda estar en la Región Metropolitana donde probablemente van a sesionar estos órganos.

Pero yo siento que no hay nada más democrático que aquello.

En el caso de las cortes de apelaciones, también. Hay una por región. Por lo tanto, el representante de las cortes de apelaciones también va a representar las visiones regionales.

Podríamos hacer una especificación por zona: un representante de zona sur, de zona norte, de zona centro; pero siempre vamos a llegar al mismo punto: cómo se eligen entre ellos mismos. Reitero, el concurso me parece poco objetivo. Qué características o requisitos vamos a establecer para que concursen entre jueces y ver quién es el más adecuado para representarse. Y acá factores como la edad no proceden. De hecho, es una discriminación arbitraria decirle a alguien: sabe, usted es el mayor, así es que usted nómbrenos. Pero no hay ninguna razón profunda para pensar que tiene que ser esa persona. Nómina, tampoco me parece lógico. Nóminas de qué. ¿Los diez con mejores promedios? Si todos tienen las mismas notas de desempeño. Los diez mayores - insisto-, una discriminación arbitraria por edad; los diez con más notas de felicitaciones, o veinte, o treinta, no sé. ¿Cómo elijas a ese grupo? ¿Desde dónde sortear?

Todos los parámetros que tratemos de establecer creo que generan discriminación.

En consecuencia -insisto-, qué es más igualitario que una persona, un voto. No hay nada más igualitario que eso. ¿Cuál

es la preocupación? ¿Politización? Bueno, hoy día compiten dos o tres listas para la Asociación Nacional de Magistrados y nunca ha habido una polémica. Compiten, hacen debate, recorren el país, van a sus conferencias, tienen posturas diferentes y no pasa nada porque así es la democracia interna de los gremios.

Entonces, sobre todo convoco a un sector político de este país que habló y defendió a los gremios por muchos años y la autonomía de los gremios; la autonomía de los grupos intermedios. Esta es la autonomía de los grupos intermedios: que se autodefinan, que se regulen, que se elijan entre sus pares. ¿Qué otro espacio más igualitario que ese? Todo lo demás yo creo que es ponerle mayores dificultades y seleccionar -insisto- de una manera poco objetiva.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Quiero precisar que estamos regulando el Poder Judicial, un órgano del Estado y no un grupo intermedio. No estamos regulando a la Asociación de Magistrados, sino al Poder Judicial.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Lo di como ejemplo, porque ahí están mayoritariamente los jueces concentrados; se eligen entre ellos y no pasa nada. Me refiero a que no hay complejidades políticas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Es que no se puede asimilar a un grupo intermedio que pertenece a la sociedad civil con un órgano del Estado.

Simplemente, para ordenar el debate, no estamos aquí discutiendo la integración de la Asociación de Magistrados, sino sobre un órgano que estamos creando en la Constitución que pertenece al Poder Judicial.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL.**- Presidenta, en el afán de avanzar en una propuesta, qué tal si, uno, elegido por el Presidente previo concurso público, porque estamos hablando de una persona técnica -obviamente no es un juez en ejercicio.

Segundo, nombrado por el Senado también con estas características que señalamos y ojalá con conocimientos en recursos humanos.

Y yo haría -a propósito de lo que señala la comisionada Sánchez sobre la importancia de una elección- una elección donde aparezcan treinta posibles, o sea para llenar treinta. Que se vote por treinta. Eso se ha hecho muchas veces. Y de los treinta que quedan yo haría un sorteo de cuatro jueces para que integren.

Ahora, ¿qué es lo complejo de eso?

El señor **HERNÁN LARRAÍN.**- ¿Y cuántos serían sorteados?

La señora **KATHERINE MARTORELL.**- Cuatro. Cuatro de treinta; que hayan ingresado por elección los treinta; pero que nadie en el fondo sepa quiénes van a ser finalmente los que asuman el cargo porque va a depender del sorteo.

Es una propuesta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, yo creo que aquí habría -insisto- que cuidar la integración mayoritaria de jueces. Pienso que hay algunos consensos que ya se pueden comenzar a tomar para efectos de proponer una solución en conjunto.

Ahora, sobre las otras cuestiones que se han mencionado y me parecen relevantes, ya sea la integración con alguna perspectiva regional; podríamos agregar perspectiva de género, por ejemplo; bueno, creo que la ley podría establecer esos criterios. No me parece necesario que la Constitución lo disponga acá.

Sí, tengo alguna diferencia con la distancia que se toma respecto de la posibilidad de elegir a jueces y juezas, o que ellos y ellas puedan elegirse porque entiendo cuál es el temor que se suele reiterar: que esto politice el Poder Judicial y se puedan ofrecer promesas.

Pero la verdad es que no logro advertir qué podría un juez o una jueza ofrecer en el contexto de una elección para el cargo del consejo de nombramiento. Desde luego no podría ofrecer fallar de una determinada forma porque eso importa incurrir en un ilícito de hecho constitucional hoy día.

Entonces, podría ser que se ofrezcan -como suelen ofrecerse hoy día, pero no lo sabemos- perfiles distintos de personas

que quieran llegar a esa comisión de nombramiento. La virtud que tiene el abrir la elección de jueces y juezas es que todo eso que hoy día pasa muchas veces por cuerda oculta y que no tiene que ver, de nuevo, ni con la comisión de delitos ni nada por el estilo simplemente salga a la luz y se exponga y la ciudadanía evalúe la forma en que la judicatura está autogenerando a sus integrantes.

Sin perjuicio de ese acuerdo que tenemos respecto de la forma en que podrían integrar jueces y juezas, yo creo que hay algunos criterios para que el comisionado Larraín y la comisionada Sánchez trabajen en una eventual propuesta en conjunto. No sé si ustedes lo ven en la misma forma.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo quisiera que pudiéramos despejar dos áreas: una, los externos -por así llamarlos- y dos, los judiciales.

A mí me gustaría que pudiéramos llegar a un acuerdo respecto de los externos, donde se ve más fácil en la fórmula que hemos sugerido varios de tener a alguien nombrado por el Presidente y a un par designado por el Senado. Se pueden insinuar los perfiles. Probablemente la ley tiene que aterrizarlo. Esos serían -por decir- los externos.

Yo considero que es más fácil llegar a un entendimiento respecto de eso.

Los otros son los judiciales, los que representan a los jueces, porque queremos que haya mayoría de jueces. Estamos de acuerdo en eso también. La dificultad está en cómo se eligen, o quién los elige. Si tenemos una aproximación estamentaria; si tenemos una aproximación abierta; pero resguardando algo. Porque, efectivamente, uno de los temores que se ha manifestado -lo hicieron ver varios de los expertos, y yo me sumo a ese comentario, aquí también varios comisionados, en más de alguna oportunidad, lo han hecho ver, es cómo evitamos que los jueces se polaricen y se dividan.

Quienes hemos seguido la evolución de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados podemos apreciar que existen tensiones internas importantes entre los jueces, y es natural cuando hay elección y se eligen los... el gremio, hay disputas, hay listas, en fin. Además, como decía Jorge Correa Sutil, aquí hay muchas trenzas adentro; efectivamente, las hay de la más variada índole.

Por cierto, lo que uno no quiere es aumentar la división, aumentar la polarización, favorecer las trenzas, sino tratar, de la manera más objetiva posible, de que tenga representatividad; no que sean representantes, sino que sean representativos, que son dos conceptos distintos: el representante es el que es elegido por... Yo soy representante del Maule Sur, yo soy elegido por el Maule Sur y soy representante del Maule Sur; que es muy distinto a alguien que puede ser representativo del Maule Sur, no necesariamente elegido por, pero de alguna manera llega y se hace representativo.

A mí me gustaría buscar alguna fórmula de jueces que sean representativos, pero no representantes, evitar la configuración de mayorías, de listas, porque creo que ese puede ser un germen complejo, y que, tratándose del nombramiento, haya demasiados intereses puestos en esas elecciones, porque se van a ver reflejados en lo que va a ocurrir.

Por eso, me gustaría buscar alguna fórmula que, respecto de estos cuatro jueces, tengamos personas que sean representativas de los jueces, pero que no sean representantes, en el sentido más tradicional, más de la democracia representativa, porque eso, obviamente, va a incidir en incrementar las divisiones, las polarizaciones, y va a tergiversar un poco el sentido de lo que andamos buscando, que sean siete personas que realmente se junten para hacer un trabajo profesional, meritocrático, fundado en los antecedentes, transparente, en donde no haya tráfico de influencias, en donde no haya ninguna forma de dádivas y recompensas o compensación por los nombramientos, que no haya corrupción.

Tenemos que garantizar eso para asegurar que lo que estamos haciendo es mejor que lo que tenemos. En ese sentido, porque me acuerdo aquí de que Jorge Correa Sutil decía que no es tan malo esto de que los ministros de la Corte hagan el trabajo. Yo encuentro que tiene algunas ventajas, obviamente, porque conocen a su gente y hacen un trabajo, en la mayoría de los casos, razonable; pero ahí está la fuente de la manipulación, que puede prestarse para los nombramientos del amiguismo, de

los problemas de independencia interna, porque el superior está eligiendo al inferior, así es que hay más razones para no hacerlo, pero tenemos que asegurar que lo estamos haciendo es mejor de lo que hay.

¿Cómo llegar a que esos cuatro jueces sean representativos del Poder Judicial? A mí me gusta una combinación de nómina que sea elegida, que puede ser elegida por macrozonas, por regiones, por la fórmula que sea, y luego alguna forma más aleatoria de sorteo que, pase lo que pase, garantice eso.

A lo mejor, se pueden dar algunos parámetros para ese número. Creo que por ahí podríamos encontrar algún camino de solución.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Sí, también tratando de buscar aquella norma. Efectivamente, quizás, de pronto... Ahí se comentaban algunos aspectos en que podríamos tener acuerdo, que no van de la mano con aquella integración que dice relación directamente con quienes son parte del Poder Judicial.

Quizás podrían entregarse lineamientos en esa materia, entregando cierta... porque mucho detalle, nos decía el comisionado Lovera respecto de, por ejemplo, las regiones, pero sí en cuanto a su conformación, que tendrá algunos elementos, uno podría entregar algunos aspectos de la ley,

sin que eso implique renunciar a la conformación del órgano no derivando interpretaciones, sino definiendo, desde la Constitución, lo que debe hacer, finalmente, el legislador en una ley institucional.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Seguimos en la integración.

Simplemente, quiero pedir a los comisionados Sánchez y Larraín, conforme a todas las observaciones que les han realizado, que puedan buscar alguna fórmula de cómo elegir a esos integrantes judiciales.

En verdad, a mí tampoco me gusta la elección. La comisionada Sánchez dice, con razón, que este es un mecanismo igualitario. Efectivamente, lo es, pero no se aplica a todos los órganos del Estado. Los fiscales regionales no lo estamos eligiendo por sorteo; los ministros Estado; perdón, por elección; los ministros Estado; los subsecretarios no se eligen por elección, y nadie duda de que también, en el ejercicio del cargo, son representantes, tienen a su cargo la articulación de la democracia representativa, y yo creo que el Poder Judicial está en una situación distinta a otros órganos en que sí es necesaria la elección popular.

Acá se plantearon mecanismos intermedios, a lo mejor una etapa con elección, pero que esa no sea la última palabra y ahí ustedes pueden conversarlo más profundamente.

Hay un argumento que me hizo mucho sentido, de los invitados que tuvimos el lunes, que fue la participación de las cortes de apelaciones en los sistemas de nombramiento y

era el punto, también, al que se refería la comisionada Anastasiadis, un punto de vista territorial. Ellos son los que conocen más de cerca cómo funcionan, en un determinado territorio, los distintos tribunales que tienen asiento en ese espacio geográfico.

En ese sentido, solo a modo propositivo, para que después ustedes nos hagan una propuesta, a mí me hace mucho más sentido que, en vez de dos jueces de instancia, sean dos jueces de la corte apelaciones o dos ministros, no sé ahí cómo sea la integración, porque creo que ellos pueden aportar esa visión territorial que la Corte Suprema tiene solamente a nivel nacional y, por otra parte, el juez de instancia solamente la tiene a nivel muy local.

En cambio, en las cortes de apelaciones, creo yo, hay un punto medio en esa visión territorial, que permitiría tener una perspectiva un poco más amplia en este proceso de nombramiento. Solo lo digo como un elemento, un aporte, para que lo puedan tener en consideración.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Solo para concluir, porque sé que ya le hemos dado vueltas a este asunto y ya quedó depositado en nuestras bilaterales para poder buscar una alternativa, quiero preguntar, porque, insisto, en verdad, no tengo otro ánimo más que poder entender, porque en algunos temas seguimos la sugerencia de la Corte Suprema; pero, en este tema, la Corte Suprema ha sido absolutamente clara, lo ha dicho en reiteradas ocasiones: elección democrática al

interior del gremio, o funcionarios, si no se quiere mirar como un gremio.

Entonces, por eso ahí me cuesta entender, en verdad, desde la perspectiva argumentativa e intelectual, ¿por qué seguirla en algunas materias y en otras no? ¿Por qué en un tema donde hay consenso, en todos los estamentos, donde hay consenso en todos los jueces y juezas, en ese no?

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Perdón, una interrupción.

El ministro Llanos, al ser preguntado, dijo no democrática, estamentaria. ¡Ojo con eso!

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Pero no hay otra elección que no sea democrática. ¿Cómo puede haber una elección que no sea...? Estamentaria es por grupos: Corte Suprema, corte de apelaciones, jueces de instancia...

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Por estamento de la Suprema, de la corte de apelaciones..., pero es estamentaria.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Sí, pero, entre ellos, ¿cómo se va a elegir?

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Pero no democrática horizontal.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- No, por eso lo digo. Yo ya dije que puede ser por estamentos, y le pregunté yo, de hecho, al ministro Llanos, y me dijo que sí. Pero me refiero a que, si

se van a elegir entre ellos, ¿qué otra fórmula puede existir que sea más neutra u objetiva que el voto?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Sánchez, respondiendo a su pregunta, esta es una opinión personal.

El Congreso Nacional nos encargó a nosotros, a la Comisión Experta, redactar un anteproyecto. No se lo encargó a cada uno de los órganos que están actualmente en la Constitución. Eso nos da un margen de apreciación.

En algunos casos, efectivamente, nos hacen sentido los argumentos que nos presentan los órganos, en otros no. Por ejemplo, con el comisionado Lovera, cuando discutimos Contraloría General de la República, hubo observaciones que sí aceptamos, otras que no. Hemos procurado siempre dar los argumentos de por qué lo hacemos en un caso y otro.

Cuando expuso el Tribunal Constitucional, no; cuando vino su presidenta a título personal, el tribunal estuvo por el control preventivo sustantivo. Nosotros entendemos que ustedes tienen sus argumentos para no aprobarlo, porque está ese margen de apreciación que se nos ha confiado por el Congreso Nacional, y que luego será revisado por el Consejo Constitucional.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Pero yo preguntaba la razón o fundamento de por qué abandonar la idea de la elección democrática, no si realmente tenemos que seguir o no a la Corte Suprema.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Nadie ha dicho que no porque sí, todos hemos tenido la posibilidad de argumentar, y se han dado argumentos técnicos.

Para el Poder Judicial, una elección puede promover la captura corporativista del Poder Judicial. Lo dijeron los expertos; no hubo ningún experto, de los que expusieron el lunes, que no estuvieran de acuerdo con las elecciones de magistrados; quienes sí estuvieron a favor fueron los integrantes de la Asociación Nacional de Magistrados que la escuchamos y el mismo Poder Judicial. Uno tiene un marco de presión.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- El mismo profesor Correa.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- El profesor Correa Sutil dijo que no, ¿a quién le creemos? A uno u otro. Uno tiene que tomar una opción y yo he argumentado en ese sentido: el Poder Judicial cumple..

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- No digo que se trata de creer. Usted dice que todos los académicos dijeron que no, y en eso la corrijo, porque hay académicos que dijeron que sí.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Acabo de matizarlo. El profesor Correa Sutil dijo que no, aunque da lo mismo. Yo tengo la convicción de que el Poder Judicial cumple una función que no es compatible con los mecanismos de elección

popular al interior del órgano, tal como a veces se niega que el Fiscal Nacional, por ejemplo, sea elegido por votación popular, hay personas que legítimamente sostienen que sí se puede hacer eso.

Es desde la perspectiva que uno tiene de la función del órgano, nada más. No estamos haciendo una especie de selección de ciertas opiniones de los órganos, a veces lo traemos a la mesa, lo conversamos; pero, por lo menos yo y también todos los integrantes de la Subcomisión, hemos tratado de dar argumentos suficientes para sostener nuestra decisión.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Solo con un bemol, o si me permite hacer una precisión, el hecho de que jueces y juezas participen en la elección de integrantes de esta Comisión de Nombramientos, no quiere decir que necesariamente estemos en presencia de una elección popular y, en consecuencia, que sea equiparable con el cargo que justamente se le asigna a parlamentarios y parlamentarias.

Allí, efectivamente, la función del parlamentario y parlamentaria es una representativa; acá la función que debe desempeñar es distinta; la elección sí, en cambio, funciona como el mecanismo de nombramiento: podría ser un sorteo, podría ser una cuestión de designaciones por antigüedad; pero el ejercicio del cargo que deben desempeñar es uno donde justamente no se les va a exigir, ni se les pide, ni se espera que tengan un perfil representativo, cosa que, además,

por el número de cargos que estamos pensando tampoco podría verificarse y, como dije antes, tampoco veo qué es lo que se podría ofrecer a cambio, en esa integración, una vez que llegan al punto.

Solamente quiero hacer ese punto para efectos de que no son completamente equiparables. Una cosa es que jueces y juezas participen en una misma jerarquía, eligiendo a sus pares para esta Comisión de Nombramientos; otra distinta es que se espera que vayan a representar, porque no es la función que se espera que tengan.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de dar la palabra al comisionado Larraín y pasar a la siguiente discusión, rescato que acá se han dado posturas, también se han dado ciertas posibilidades de acercamiento que combinen un mecanismo que pueda recoger las observaciones, las aprensiones que se tienen respecto de una elección, y eso hay que irlo conversando. Los comisionados Larraín y Sánchez ya han manifestado su voluntad de irlo trabajando.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No sé si valga la pena seguir, Presidenta.

Yo creo que lo mejor es ponernos a trabajar. Yo solo quiero transmitirle que cuando un grupo de comisionados presenta una indicación, presenta una indicación en que la Corte Suprema elige. Lo subrayo porque aquí estamos tratando de buscar alguna fórmula de entendimiento, pero hay muchos comisionados

que estiman que no solamente no debe haber una elección, sino que la Corte Suprema elija.

Quiero solamente hacer ese punto, porque tenemos que tratar de llegar a un acuerdo, que no solo nos represente a nosotros seis, sino a los veinticuatro, lo que hace más difícil la situación. Pero tengo la clara convicción de que, si los cuatro miembros son elegidos directamente, le haría daño al Poder Judicial. Creo que ese elemento lo debemos tener presente al configurar nuestra presentación.

De manera que me sumo a ver si con la comisionada Sánchez podemos llegar a alguna propuesta o a alguna alternativa de propuesta que nos permita zanjar este asunto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Lo dejamos pendiente, entonces.

Antes de la enmienda 049 está la 048, firmada por los comisionados Arancibia, González, Horst, Pavez, Peredo y Sebastián Soto, que sustituye el inciso sexto del artículo 150, por el siguiente: "Asimismo, la Comisión de Nombramientos judiciales realizará periódicamente la calificación del desempeño judicial, en la forma que establezca la ley. Los resultados de estos procesos y las principales consideraciones para arribar a los mismos serán públicos.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, nosotros habíamos omitido en nuestro análisis el tema de la calificación, y

creo que esta fórmula que se propone es razonable, pues, desde el punto de vista de la opinión de la Corte Suprema, les pareció bien que estuviera radicada en la Comisión de Nombramientos.

Necesitaban, sin embargo, más parámetros, más criterios, e hicieron algunas observaciones, pero en lo fundamental me parece que aquí hay una indicación que resuelve esto, en el sentido de que integra la calificación y lo hace en la comisión que va a estar a cargo de los nombramientos.

Por lo tanto, hay alguna vinculación, porque en los nombramientos, las calificaciones, si están bien hechas, si son objetivas, si tienen mirada razonable, pueden ayudar en la carrera -por así decirlo- de los jueces, según su desempeño en cada una de las posiciones en que son nombrados.

En ese sentido, adhiero a esta proposición.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- En el espíritu, efectivamente, habíamos conversado el tema de la calificación, que no había estado dentro de ninguna de las comisiones, y, dentro de eso, sigo teniendo la duda de si esta calificación debiese estar precisamente en quienes nombran. Te nombro, te califico.

Ahí, a veces, creo que en el fondo debiese ser más imparcial la posibilidad de hacer los nombramientos, entregándole la calificación a aquella comisión que le

estamos entregando una línea más disciplinaria, tanto positiva como negativamente podríamos mirarlo.

Yo soy de la impresión de que si tuviésemos que aprobar o apoyar una calificación de desempeño judicial -que me parece correcto incorporarlo- me gustaría que fuese no en esta, porque tengo mi duda respecto del nivel de imparcialidad que puedo tener después en una y otra decisión.

Te nombro, pero también te califico. ¿Qué implica eso? Que también podría yo intentar calificar de forma distinta para evitar un nombramiento o para promover un nombramiento. Distinta es la disciplina, que no tiene nada que ver con el nombramiento y genera mayor imparcialidad. Ese es el punto que me gustaría plantear, como para ver si se puede analizar.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

¿Hay acuerdo o desacuerdo?

Alguien desea argumentar respecto de la aprensión que manifestó la comisionada Anastasiadis.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Quizás, en este sentido, ayuda lo que planteé al inicio, de que incorporar profesionales de otras ciencias, que tengan conocimiento, por ejemplo, en materia de recursos humanos, quizás ayuda al nivel de ponderación que van a tener en el nombramiento final estos informes. Ellos son los que van a poder ayudar a entender qué debiera, por ejemplo, tener mayor puntuación; si estos van a

ser o no van a ser considerados. Me parece que es para eso precisamente que se incluyen personas de otras disciplinas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Comisionada Anastasiadis, ¿le satisface la enmienda?

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Al respecto, me sumo a lo que resuelva la mayoría. Si a todos les hace más sentido que esté en la Comisión de Nombramientos y no en lo disciplinario, me sumaría si esa es la mirada integral.

Me gusta -insisto- que haya una mayor imparcialidad. En su momento en la Convención cuando estaba el consejo, era parte de mis aprensiones que el Consejo asumía distintas funciones y dentro de esas funciones, que me generaban inquietudes, estaba el nombrar y calificar a la vez.

Entonces, si estamos separando, ojalá tuviésemos roles diferentes en cada una de las instancias para evitar cualquier conflicto de intereses.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Anastasiadis.

Pasamos entonces a la siguiente enmienda, que es la 050/07, de los comisionados Arancibia, González, Horst, Pavez, Peredo y Soto Velasco, la cual propone agregar un inciso noveno nuevo al artículo 150, del siguiente tenor:

"9. Los integrantes del Consejo Directivo durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelegidos."

Estamos hablando todavía de la Comisión de Nombramientos Judiciales.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, me parece una buena enmienda, o a lo menos me parece bien fijar un plazo de ejercicio y que no puedan ser reelegidos. Cuando los sistemas, sobre todo de nombramiento y de calificación, porque hemos incorporado la calificación, empiezan a permanecer mucho tiempo es cuando se pueden generar malas prácticas, que es lo que uno quiere evitar.

Entonces, me parece que establecer un plazo de cuatro años y que no puedan ser elegidos es del todo razonable.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, hay un tema que me parece que no hemos resuelto pero que sí es relevante.

El punto es que los integrantes de esta Comisión de Nombramientos Judiciales -me refiero a los jueces- no pueden ejercer jurisdicción. Deben tener dedicación exclusiva a esta

materia y, por cierto, los que son externos, si llegáramos a la fórmula que se ha planteado.

Creo que esto debería estar en esta disposición, que durarán cuatro años en el ejercicio de su cargo, no podrán ser reelegidos y deberán tener dedicación exclusiva.

No recuerdo en este minuto si lo tenemos en alguna parte incorporado, pero me parece que tenemos que hacer presente ese punto, y en el caso de los jueces, por cierto, ellos pueden volver a ejercer la labor jurisdiccional, pero mientras sean miembros de la Comisión de Nombramientos no podrán desempeñar funciones jurisdiccionales, porque tienen que hacer dedicación exclusiva a esta materia.

Eso tenemos que recogerlo.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionado Larraín.

Recién conversaba con el señor Secretario que eso se entiende en la enmienda anterior, la 049, letra c), cuando dice: "Cuatro jueces designados por la Corte Suprema, previo concurso público, quienes no podrán ejercer funciones judiciales mientras desempeñen este cargo.", pero se refiere solamente a los miembros judiciales.

Habría que tener una regla general para los que no son judiciales también, y me parece bastante pertinente agregarla en esa enmienda 050, si les parece bien. Que todos quienes integren este consejo directivo tendrán dedicación exclusiva.

Si hay alguna frase que clarifica eso también, que pueden volver a su función jurisdiccional aquellos que pertenecen al Poder Judicial.

¿Habría acuerdo?

Acordado

Lo acordamos de esa forma entonces y les encargamos a la comisionada Sánchez y al comisionado Larraín que puedan presentar la enmienda amistosa.

Pasamos al artículo 151 del Capítulo VII, el cual no tiene enmiendas.

Seguimos con el artículo 152, que se refiere a la gestión administrativa y presupuestaria del Poder Judicial.

Tenemos dos enmiendas, que fueron presentadas por los integrantes de esta Subcomisión. Son la 051 y la 052. Estas son respecto de los incisos primero y segundo, pero también está la enmienda 053, firmada por los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, que propone reemplazar el inciso segundo.

Si quieren debatimos esas, porque la siguiente es respecto del inciso tercero. Entonces, son las enmiendas 051, 052 y 053.

Voy a leer la que no está firmada por los integrantes de la Subcomisión, que es la 053, que propone sustituir el inciso segundo por el siguiente: "2. Una ley institucional regulará la integración, atribuciones y el funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo. En cuanto a su integración,

esta ley procurará la determinación mayoritaria de jueces integrantes del Poder Judicial, elegidos por estos mismos”.

Sin embargo, si uno mira la materia, es distinta de las enmiendas 051 y 052, así que les propongo que primero acordemos la 051 y la 052.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, respecto de la enmienda 051, como está suscrita por todos los miembros de esta Subcomisión, creo que no hay mucho más que agregar para tener presente su aprobación en las sesiones futuras, pero respecto de la 052, sentí, a partir del análisis que hicieron tanto los académicos como la Corte Suprema, que es muy problemática.

No obstante, me parece que esta es una zona que no debe quedar fuera de controles. Por lo tanto, yo persistiría en la idea de aplicar el principio de probidad y fiscalización de la Contraloría General de la República, puesto que no es saludable que se queden sin ningún tipo de control, entendiendo que además son recursos públicos aquellos con los cuales ellos funcionan.

De hecho, el presupuesto, el financiamiento del Poder Judicial es parte de la Ley de presupuesto de la nación, por lo tanto, no veo por qué habrían de escapar del control de legalidad y el control o el chequeo financieros que hace la Contraloría.

Lo que sí creo es que la conceptualización de “autonomía financiera” es la equívoca, porque, efectivamente, en

términos concretos, no es autonomía financiera lo que tiene el Poder Judicial. Tiene autonomía operativa. Eso es lo que realmente tiene. Es una autonomía operativa la que se lleva a cabo a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), pero no financiera. Eso debiéramos mejorarlo, pero mantener la presencia de la Contraloría General de la República.

Insisto: no veo la razón por la cual eximirlo de un control que al que está sometido cualquier otro órgano o institución que recibe fondos públicos.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Sánchez.

¿Les parece entonces que demos por aprobada la enmienda 051 y que sobre la 052 le encarguemos a los comisionados Sánchez y Larraín que la puedan perfeccionar, en conformidad con las observaciones que recibimos respecto de esa enmienda?

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, como ya habíamos conversado, no dejaríamos las denominaciones en el texto, por tanto, la enmienda 051 la dejaríamos en la norma transitoria, y buscaremos un organismo autónomo...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perdón, entonces la enmienda 051, ¿la deberíamos rechazar o la retiramos?, porque podemos retirarla ahora verbalmente.

El señor **HERNÁN LARRAÍN.**- Presidenta, veámoslo en su minuto, una vez que tengamos la indicación nueva.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ.**- Presidenta, yo la retiraría. Creo que es mejor eso que rechazarla.

El señor **HERNÁN LARRAÍN.**- Presidenta, de acuerdo. Cuando tengamos la indicación lo hacemos. Lo importante es que estemos de acuerdo en lo que estamos haciendo, y creo que estamos de acuerdo en lo de la 051.

Sobre la 052, estoy de acuerdo también en que la expresión "autonomía financiera" no es adecuada, y debería ser "de gestión", "de administración operativa", pero trataría de que quedara de alguna manera incorporada esa expresión, pero no financiera.

El Poder Judicial fue muy fuerte en no aceptar a la Contraloría; entre otras razones, porque a la Contraloría no la hemos incorporado en otros órganos autónomos, por ejemplo, no tenemos esta misma disposición en el Ministerio Público.

Entonces, pienso que en esto debemos tener una postura coherente. Me nace que esté, y lo conversamos y no es que esté en contra o que me haya arrepentido de eso, pero también me hace fuerza el hecho de que a unos les estamos exigiendo, les estamos poniendo a la Contraloría adentro y a otros no. Ese es un punto que deberíamos pensar.

Por ahora, sugiero que lo cambiemos -lo podemos ver con la comisionada Sánchez- por una expresión como "autonomía

operativa", porque es importante que sientan que tienen algún grado autonomía, pero que repensemos el tema de la Contraloría a la luz de lo que estamos haciendo en otros órganos autónomos que no hemos incorporado a la Contraloría.

De lo que se trata es de que tenga un control fuerte, intenso, etcétera. Ahora, cómo compatibilizar esto no es un tema menor, ya que cuando la Contraloría entra, entra con todo, no solo quiere hacer el control de la legalidad del gasto, sino también el control del desempeño o del mérito. Por lo tanto, podríamos abrir una puerta grande en el Poder Judicial que signifique un rechazo muy contundente.

Lo planteo, para que pensemos bien cuál sería la solución más justa, entendiendo que la Contraloría debe estar. Desde esa perspectiva, me hace sentido la observación que nos hicieron.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Invito a ambos comisionados a que puedan revisar el punto.

A partir de la exposición que hicieron los representantes de la Corte Suprema, recuerdo que a ellos les hacía sentido el tema de las auditorías internas y externas, así que quizás por ahí se puede buscar alguna fórmula que permita conjugar las opiniones que hemos escuchado.

Por lo tanto, dejamos pendiente esta redacción, para alcanzar una enmienda de unidad de propósitos.

Pasamos ahora a revisar la enmienda 053, que reemplaza el inciso segundo.

Luego, tenemos la enmienda 054, que sustituye la expresión "ley de *quorum*" por "ley institucional", pero parece que se refiere al mismo inciso segundo, no está claro en esta redacción.

La enmienda 055, en tanto, señala: "Una ley institucional determinará las atribuciones de su Consejo Directivo, y el funcionamiento y la estructura organizacional de la Corporación."

Finalmente, tenemos la enmienda 057, que señala que: "Los integrantes del Consejo Directivo durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez."

Quiero señalar, además, que las enmiendas 053 y 056 están en la misma posición de lo que discutíamos recién, es decir, establecen distintas formas de cómo completar la integración de estos órganos.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, respecto de las indicaciones 053 y 056 que pretenden, como usted señala, establecer la integración de los órganos, creo que la propuesta 056 no es lejana a lo que nos gustaría regular, pero voy a plantear aquí la inquietud.

Si analizamos la lectura de esta enmienda, podemos ver que contempla casi exactamente la misma fórmula que propuse para el sistema de nombramientos.

Por eso hace un rato planteaba que, desde una perspectiva de honestidad, debemos sincerarnos intelectual y

políticamente sobre este tema, y preguntarnos por qué en este punto sí pueden ser elegidos y en el otro no.

Como vemos, no les propuse nada distinto, ya que es algo que los mismos comisionados proponen, pero para otro órgano. Entonces, resulta que para los nombramientos no es adecuado, pero sí lo es para la administración. Es esa mirada disímil la que no logro entender en términos argumentativos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Sánchez.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, estoy dispuesto a reflexionar y a pensar las enmiendas, pero solo quiero hacer una diferencia.

La participación en el Consejo de Nombramientos es con dedicación exclusiva. El trabajo que tienen que hacer, si además tienen que hacer la calificación, es muy intenso y permanente, ya que todas las semanas hay que estar efectuando nombramientos. Por lo tanto, si queremos que esta Comisión funcione bien tiene que dedicarse exclusivamente a esto.

Por eso, ante la propuesta que hizo la comisionada Sánchez, con respecto a que este órgano se integrara por un ministro designado por la Corte Suprema, señalé que no me parecía adecuado, porque no podemos tener a un ministro de la Corte Suprema dedicado a eso.

Sin embargo, en el caso de la Corporación Administrativa, para mantener la nomenclatura, el escenario es distinto. Hoy

la dirige un consejo integrado por el presidente y cuatro ministros de la Corte Suprema, lo cual indica que este Consejo Directivo no es incompatible con el ejercicio de la función. Por ello, aquí uno puede pensar que esté presente un ministro de la Corte Suprema o un ministro de la Corte de Apelaciones, con lo que lograríamos esta representación estamental.

En resumen, lo que mueve a la coherencia es cómo se deberían elegir esos dos jueces y si acaso no deberíamos seguir el mismo criterio que analizamos en la propuesta para la designación de los cuatro jueces de la Comisión de Nombramientos. En ese sentido, le encuentro razón a la comisionada Sánchez cuando señala que hay que buscar una coherencia, por lo que quizás debamos seguir un predicamento similar.

En el caso de los tres consejeros profesionales, lo que se busca es una designación por concurso público, ya que aquí tenemos un directorio de una Corporación Administrativa, que no tiene las mismas responsabilidades "políticas" o la misma significación que tiene la labor de nombrar a los jueces. Aquí se trata de administrar bien los recursos económicos, administrativos y tecnológicos de la Corporación, que son muchos millones de pesos, ya que todo el desarrollo y manutención de la infraestructura que tienen es muy grande.

Por todas estas razones, queremos que en esos puestos haya profesionales que estén encima, mirando las cifras y los balances, viendo cómo se hacen las asignaciones de recursos,

con qué criterios se deciden las cosas, cuál es el costo y beneficio de las decisiones que se adoptan, etcétera.

Todo eso, lo tiene que hacer una persona que sea especialista, pero como estamos con el criterio de la mayoría judicial en cada órgano, me parece que está bien el diseño de esta fórmula. Lo único que revisaría, a la luz de los comentarios anteriores, es si vamos a mantener los dos jueces elegidos por estos en votación única o si vamos a buscar que se configure una nómina, a partir de la cual se sorteán dos jueces para integrarse, y así evitar esta polarización que estamos buscando por las elecciones.

Es lo único que tendría en consideración para mantener la coherencia, porque creo que en los otros casos la representación estamentaria está bien lograda, o, por último, dada la naturaleza de la Corporación y sus objetivos, deberíamos pensar en una elección distinta para estos dos jueces.

Eso es lo que tenemos que analizar: que la elección de estos dos jueces esté en manos de otros jueces, ya que es ahí donde se puede producir un problema. Las otras dos situaciones de jueces, tanto de la Corte Suprema como de la Corte de Apelaciones, tienen una explicación, porque estamos frente a organismos diferentes.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, no cabe duda de que estamos ante organismos diferentes. Es más, los cuatro organismos son diferentes entre sí. Eso es evidente.

Sin embargo, vuelvo al punto para señalar que en esta materia están los recursos financieros, tal como señala el comisionado Larraín. Por lo tanto, si lo miramos desde una perspectiva de mala fe, que no debiera ser, pero lo planteo para explicarme bien, ¿qué es más tentador?; ¿poder contratar funcionarios?, ¿disponer de recursos?, ¿poder contratar servicios externos? ¿Dónde creen que hay mayores niveles de corrupción? Creo que es acá donde es más probable que se presenten mayores dificultades que en la Comisión de Nombramientos, ya que aquí el parámetro es la elección única entre ellos, mientras que en el caso de los nombramientos esto no ocurre.

Entonces, no me convence la razón de por qué tienen que ser integraciones diferenciadas para cada órgano, y lo digo con total franqueza. Esta indicación, de los comisionados Arancibia, González, Horst, Pavez, Peredo y Sebastián Soto, me parece correcta y creo que debiera ser, incluso, la misma norma para los cuatro órganos.

La naturaleza de algunos de estos órganos será muy distinta, así como su formación, porque ahí ya está la Academia Judicial y porque, probablemente, hay que reconocer también la forma de directorio, la manera en que ellos se organizan, y habrá que hacer matices al respecto, pero no veo el porqué de alterar las reglas para cada órgano, ya que los eventuales riesgos -que hasta ahora no los veo- creo que

incluso acá son mayores que en el caso de la Comisión de Nombramientos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Sánchez.

Creo que ya todos expusimos nuestros puntos de vista con respecto a los criterios de las integraciones de los órganos, por lo que solicito a ambos comisionados que puedan buscar una fórmula.

Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANATASIADIS**.- Gracias, Presidenta.

En la misma línea, creo en armonizar, pues me hacen sentido las observaciones que hace la comisionada Sánchez, no obstante ello soy de la tendencia de buscar, en relación con la armonía y los parámetros que habíamos establecido en el anterior, no respecto de la indicación 056, de los comisionados que no son de esta Subcomisión y que presentaron su indicación.

Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¡Perdón, no entendí! ¿No está indicación 056?

La señora **PAZ ANATASIADIS**.- No, no está indicación.

Buscar la armonía respecto de...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidente).- ¿La primera?

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Los parámetros que establecimos... Claro, del Comité de Nombramientos y no respecto del Consejo Directivo que se establece en esta indicación 056.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidente).- Y sin elecciones.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Claro, sin elecciones, porque finalmente aquí tiene unas características distintas a lo que estábamos resolviendo la vez anterior.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

Entonces, pedimos a ambos comisionados que presenten una nueva enmienda que recoja los criterios que ya establecimos para el órgano anterior, porque no aprecio un consenso respecto de la enmienda 56.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Perdón, para ser preciso.

Señora Presidenta, lo que pasa es que en la nómina de personas que integran el Consejo de Nombramientos hemos incluido a representantes del Presidente de la República y del Senado, porque los nombramientos de los jueces reflejan la integración de un poder del Estado; y, en eso, la participación de otros poderes tiene sentido y justificación.

No me parece que esa lógica de integración se deba incorporar en la corporación administrativa, la que administra los recursos del Poder Judicial y, en ese sentido, no sé cuál es el mandato. Porque no hay..

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ... que repetir los mismos, a menos que se refiera a la participación de los jueces, los criterios de los jueces, incorporarlos en esta nominación. Es solo para entender bien el mandato.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Lo que ha señalado, sí.

Ahora, la comisionada Anastasiadis no está de acuerdo con la elección, creo que la comisionada Martorell tampoco lo está, y yo, la verdad, tampoco.

Entonces, sin perjuicio de que ustedes puedan adecuar las personas que tienen que integrar este consejo, el criterio de la elección no genera consenso al interior de la Subcomisión, por lo que habrá que buscar algún mecanismo que pueda ser un punto intermedio entre esas visiones.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- No es que incorporemos gente de..

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- No, solamente respecto de la elección.

En relación con la enmienda 053, yo entiendo..

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, disculpe.

Lo que pasa es que, a veces, esas afirmaciones tan tajantes a mí me incomodan.

Si queremos llegar a acuerdo, entonces, no podemos partir de la postura de: ¡No queremos elección! Porque nosotros sí queremos. Entonces, bajo esa lógica, no habría acuerdo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Por eso les digo que busquen un punto intermedio...

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Entonces, seguiríamos en el mismo camino en el que estamos y no habría indicación en la materia.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- No, lo que pasa es que busquen un punto intermedio. De hecho, la comisionada Martorell propuso uno, en el sentido de que en una primera etapa puede haber una elección; después, puede haber un sorteo u otro mecanismo. Entonces, buscar una fórmula que conjugue ambos criterios, un punto intermedio, dado que están tan distanciadas las posturas y, si es posible, llegar a un acuerdo.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, me preocupa algo que dijo la comisionada Sánchez, y que me parece muy legítimo.

Ella dice que puede no existir acuerdo. Entonces, en ese sentido, yo creo que es importante tener opciones para votar, porque aquí estamos hablando solo sobre enmiendas. Entonces

si es que no hay ese acuerdo, tiene que existir una enmienda igual o algo que lo reemplace, y me parece que eso es superimportante.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- En el texto original.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Sí, pero en el texto original lo que si hemos acordado es -o, por lo menos, hemos convenido- que no queremos que esté la integración.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Claro, pero es que si no hay acuerdo, por defecto queda el texto, y el texto decía que una ley determinará la integración, atribuciones, funcionamiento del consejo y estructura organizacional. Entonces, siempre va a quedar algo.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Precisamente a eso me refiero, a que la intención que nosotros hemos manifestado ahora -perdón que la interrumpa, pero estaba haciendo uso de mi tiempo- es que le hemos dado credibilidad a lo que ha dicho la Corte Suprema, en cuanto a la importancia para la seguridad de que está establecido en la forma o quiénes van a integrarla, la integración en el texto.

Entonces, lo que me preocupa es que, si no hay acuerdo respecto de esa integración, tal como lo dice la comisionada Sánchez, nos vamos a quedar con lo que establece el texto y en eso no estaríamos entonces de acuerdo. Porque nuestro acuerdo es establecer la forma de integración.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Yo haría un matiz en esta materia antes de dar la palabra a la comisionada Sánchez.

No es necesario que las enmiendas amistosas que adoptemos se voten por una unanimidad. De hecho, ya tuvimos una experiencia en Contraloría General de la República, donde el comisionado Lovera se manifestó en contra del consejo; sin, embargo, nosotros, el resto, acordamos presentar una enmienda amistosa.

La comisionada Martorell tiene razón. Si el comisionado Larraín y la comisionada Sánchez no llegan a un acuerdo, se podrá presentar o una unidad de propósitos que alcance una mayoría o se votarán las enmiendas tal como se presentaron. Pero respecto del texto aprobado en general en esta parte, si yo recuerdo en la redacción de los fundamentos de la iniciativa de norma constitucional, señalamos que esta discusión se estaba postergando para definirla hoy.

Así que si no hay acuerdo, se votará o la enmienda 053 o la 056 o una enmienda amistosa que presente una mayoría dentro de la Subcomisión. Solo para aclarar ese punto, porque efectivamente aquí no estamos obligando a nadie a la unanimidad, sino que abriendo posibilidades de que ojalá alcancemos los máximos consensos, porque eso, sin duda, nos ayuda a todos.

Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Solo para aclarar en el mismo sentido que dice usted, y recojo sus palabras junto con las del comisionado Larraín.

No estamos obligados a acoger todo lo que diga la Corte Suprema. De hecho, cuando yo dije la Corte Suprema pidió que fuera votación, la Presidenta me dijo: "Nosotros tenemos la capacidad acá de discrepar, porque el mandato constitucional se nos ha dado a nosotros.". Entonces, en esta materia tampoco estamos obligados a seguir a la Corte Suprema, porque también tenemos la posibilidad de alejarnos de aquella mirada y adoptar otra.

Y al respecto también recojo lo señalado por el comisionado Larraín, cuando nos ha interpelado no en una oportunidad, sino en varias al respeto al texto original, porque fue aprobado por unanimidad y nos han pedido, incluso, que algunos temas no se revivan porque ya lo...

Entonces, me gustaría, así como usted aclaró el punto, aclararlo también; a lo mejor, lo interpretamos distinto, pero yo pongo mis dos puntos sobre la mesa.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, me parece muy bien que hagamos los puntos. Yo también quiero hacer de nuevo el mío, porque parece que no me expliqué bien.

Primero, fue la comisionada Sánchez la que dijo que, dado lo que dijo la Corte Suprema, a mí me parece que es mejor

para darle una mayor certeza jurídica que esté la integración.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Pero se puede cambiar de opinión...

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- ¡Ah!, pero puede cambiar de opinión. Uno puede perfectamente no estar de acuerdo con uno mismo.

Y respecto de lo que nosotros aprobamos, en general, quiero recordar que se conversó de buena fe que esto se iba a tratar más adelante y que esta era una salida, porque no teníamos acuerdo en ese minuto. No, porque no quisiéramos nosotros dejar establecida la integración.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Así es. Lo dicen los fundamentos de la iniciativa de norma constitucional.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo entiendo que estaba terminada, esta discusión. ¿Sí?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Porque antes de que pasemos al capítulo siguiente quiero hacer un alcance.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Me quedan unas enmiendas de este artículo.

El señor Secretario me hizo presente que las 053 y 054 son subsidiarias. ¿Es así?

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Así es Presidenta, porque examinando la indicación 053, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, propone sustituir el inciso 2, reemplazándolo por el que se señala en el texto en la página 14, y, a la vez, proponen una modificación puntual al mismo artículo 152, en su inciso 2, que es donde está la parte que ellos proponen modificar.

Entonces, siempre la primera es la que se considera la aceptada y, la segunda, se considera subsidiaria a la anterior y, por lo tanto, inadmisibles. En consecuencia, no debiera ponerse en votación aquella.

Con la sola observación de que propone una enmienda que casi todos, salvo que se vea alguna otra enmienda de unidad de propósitos, porque son las únicas dos referidas al inciso 2, para adecuar el concepto de ley de *quorum* a la institucional que se ha sido usado en todo el resto del texto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Habría, quizá, que ver una enmienda de unidad propósitos en ese caso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bien.

Nos quedan la 055 y la 057, que se refieren al Consejo Directivo de esta corporación.

Antes de ofrecer la palabra, simplemente, quizá, pedir a los comisionados Sánchez y Larraín que, cada vez que se regula uno de estos cuatro órganos, se menciona el Consejo Directivo y, en realidad, es la misma estructura, tienen la misma duración, tienen dedicación exclusiva. Entonces, quizá, hacer un solo artículo.

No recuerdo el número del artículo donde se describen en general estos cuatro órganos, antes de entrar a regularlos específicamente y así evitar la reiteración en cada uno de los órganos respecto del Consejo Directivo, porque entiendo es la misma estructura orgánica que se le está dando a todos.

Eso simplemente como aporte.

Ofrezco la palabra, si alguien quiere agregar algo más respecto de estas enmiendas antes de pasar el artículo 153.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, solo sobre el punto anterior. ¿Cuáles son las subsidiarias de la 053 y de la 052?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- La 054 sería subsidiaria y, por lo tanto, inadmisibile. Es subsidiaria de la 053.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Señora Presidenta, si llegamos a acuerdo en el Consejo Directivo, se facilita todo, porque este va a suponer la indicación 055, que hay una ley institucional que regule y ordene; y lo que queda pendiente..

Y enseguida obviamente los integrantes durarán cuatro años y podrán ser reelegidos; ese es un criterio que nosotros hemos compartido y no creo que haya problema tampoco en eso.

Entonces, todo va a depender de cómo resolvamos la integración del Consejo Directivo, pero si llegamos a un acuerdo, los demás artículos van a salir sin problemas; hay - y usted tiene razón- un problema de nomenclatura del órgano; hay un problema de duración de los cargos; en general, deberían ser todos cuatro años reelegibles, salvo el caso del Comité de Nombramientos que tiene una situación distinta, pero podemos ver si hay posibilidades de una norma única común para todo.

Yo solo quería agregar una sugerencia que hizo, no sé si la Corte Suprema, en realidad, porque no recuerdo exactamente quién -tengo ahí anotado-, que el cargo de director ejecutivo de esta corporación sea elegido por concurso; que habrá un director ejecutivo, porque por mucho que lo hará la ley creo que es muy importante que el cargo sea una terna por concurso público que resuelve el Consejo, el cual decide quién de la terna, pero que haya una elección de un concurso público que, en norma transitoria, debería realizar la ADP mientras la ley no designe otro sistema al respecto.

Yo sugiero que sobre esto también tengamos una norma. Me parece importante el rol del director ejecutivo, y creo que debe ser, para garantizar el profesionalismo y la transparencia en su designación, efectuada por concurso público, una terna que decide el Consejo Directivo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bien.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- En todo caso, Presidenta, eso es algo que tienen que conversar en la búsqueda. Así que yo esperararía si hay humo blanco.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Pero, ¿habría acuerdo en ese criterio?

(Comisionados intervienen con sus micrófonos apagados)

Estamos hablando de la corporación administrativa que tiene un director ejecutivo; es una corporación que necesita un gerente general, dicho en otras palabras, para que nos entendamos. ¿Cómo se designa a ese gerente general? Es muy importante ese cargo.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Por ADP.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Por ADP, es decir, una terna ADP, pero lo designa el directorio. Eso es lo que estoy diciendo, que haya una norma al respecto.

Esa es mi sugerencia, que redactemos una norma, porque me parece que es de toda conveniencia. Es una sugerencia que salió en las audiencias de estos días.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bien.

Entonces, con ese criterio les pedimos que puedan hacer una enmienda amistosa en ese sentido.

Pasamos el artículo 153, y acá tenemos la enmienda 058/07, firmada por todos los integrantes de esta Subcomisión, que sustituye íntegramente el artículo 153. Este se refiere a la función disciplinaria.

Como es una enmienda común, pregunto si alguien tuviera alguna observación o la damos por aprobada.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Señora Presidenta, quiero hacer una consulta a la Subcomisión.

No sé si a ustedes les hizo sentido un argumento que nos dieron, porque acá tratamos de darle el mayor formato, el marco del debido proceso y de objetividad, imparcialidad en el fin, porque, tal como lo dijo el profesor Bordalí, igual siempre es complejo, porque son jueces sancionando a jueces. Eso es, aunque sea sorteo, aunque sea como sea, pero son jueces.

Pero tenemos dos instancias: fiscales investigando (los fiscales judiciales), tenemos un Tribunal de Conducta y luego otro tribunal *ad hoc* que se crea para conocer de un recurso de nulidad, y en el recurso de nulidad dijo que, quizá, habría que buscar otra integración; yo lo pensé, porque me hizo sentido, pero en realidad no quiero modificarlo.

¿Por qué? Y lo quiero plantear, porque sí reflexioné sobre los argumentos de los académicos, porque el recurso de nulidad -quizá, debiéramos especificarlo- es por forma y procedimiento; el otro grupo de jueces sorteados que va a conocer no va a entrar al fondo de la materia, no va a estar revisando si el racionamiento del fallo estuvo correcto o incorrecto, si vieron vicios que pudieran permitir declarar la nulidad. Y creo que, en eso, entonces, ahí no me complica que sean jueces fallando respecto de jueces, porque es meramente procedimental, pero como yo lo pensé así quería compartirlo con ustedes si están de acuerdo, porque habría que incorporarle, quizá, esto: que el recurso de nulidad es simplemente por vicios de forma.

No sé si está de acuerdo y por eso pregunto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Quiero tratar de entender bien.

A mí me parece que esto quedó razonablemente bien: nómina de jueces, que de ellos por sorteo se constituya un Tribunal de Conducta, y nosotros mismos convinimos que no hubiera procesos de apelaciones, sino que solamente de nulidad a la decisión de sanción si la adopta, que se tramita ante otro Tribunal de Conducta que se constituye al efecto de la misma nómina, sorteado; eso a mí me parece bien, no creo que eso haya que cambiarlo. No entiendo cuál es el punto que quiere agregar, no es que esté en desacuerdo.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Le explico, mire.

En el numeral 4, después del punto seguido, número 4, dice que dichas resoluciones judiciales solo se podrán recurrir de nulidad. Sin apellido, nulidad a secas.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- ¿Y lo que sugiere usted?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Yo creo que en realidad debiera ser "solo por vicios de forma o de procedimiento". Que la nulidad solo se puede examinar respecto de vicios.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Y por vulneración de derechos fundamentales ¿no?

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- ¡Ah!, claro.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, yo no le pondría apellido.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo no le pondría apellido.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- ¡Ah!, bueno.

Por eso le decía que quería expresarle acá, porque yo reflexioné sobre el punto, pero si se entiende y todos estamos contestes que se entiende así, no hay problema.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Yo prefiero que quede así abierta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, hay otro punto que hicieron que sí me parece muy atendible, que es que como son todos jueces y se conocen, pueden existir causales de recusación y de implicancia, que sería bueno dejarlo establecido.

Tengo una segunda duda; está tan completo el artículo, que lo único que queda pendiente a la ley es la nómina de los treinta jueces; no sé si será posible proponer algo o, quizá, una transitoria mientras no está la ley, pero me parece que podría ser un aporte a efectos de que no se demore tanto la implementación de esta modalidad.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Encarguémosle a los dos comisionados ambos puntos: el tema de las implicancias y recusaciones, si es que procede o no y cómo resolverlo a nivel constitucional; y el tema del período transitorio, en el cual entre en vigencia la Constitución y se dicte la ley.

No sé ahí si es posible por auto acordado, vulnerar la reserva legal o hay que detallarlo en una disposición transitoria; ahí se los dejamos como elementos para analizar.

¿Alguna otra observación respecto de esta enmienda?

Pasamos, entonces, al artículo 154.

La primera enmienda desaparece, porque se refiere al epígrafe. Así que la 059 no va, porque se retira por Secretaría.

La 060 entrega la denominación "Academia Judicial".

Acá, no sé, comisionado Larraín, ¿van a mantener esta nomenclatura?

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Dejémosla en transitoria, no porque no vaya a terminar denominada así, sino que para no tener en la Constitución el nombre.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En la Constitución el nombre, perfecto.

Entonces se los encargamos también para que puedan... ¡Tienen muchos encargos!

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- (*inaudible*) los encargos que ya nos hicieron.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, todos los encargos, muchos encargos.

Luego tenemos las indicaciones 061/07 y 062/07, que proponen integraciones distintas y provienen de comisionados distintos. Una sigue el criterio de entregar la integración a la ley con mayoría judicial, y la otra propone una integración detallada.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Antes de entrar a la 062/07, me quiero detener en la 061/07.

No sé si respecto de las leyes institucionales que regulan los distintos organismos estamos utilizando el mismo lenguaje, porque los vemos separadamente y nunca los vemos juntos. Entonces, sería bueno -tal vez la Secretaría nos podría ayudar en eso- que las leyes institucionales tengan el mismo contenido; porque en una decimos, por ejemplo, en la que acabamos de ver: "Una ley institucional establecerá la organización y competencia de la Fiscalía Judicial, y el procedimiento que seguirá en sus actuaciones", en referencia al establecimiento del Tribunal de Conducta.

Aquí decimos "Una ley institucional regulará la integración..." No, perdón, es que esta es una propuesta que evita la designación; pero el número 4 de la indicación siguiente dice: "Una ley institucional determinará las atribuciones y funcionamiento de su Consejo Directivo y la estructura organizacional de la Academia Judicial", y la otra norma dice: "Una ley institucional regulará la integración, atribuciones y el funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo".

Lo que quiero decir es que tratemos de que, cuando nos refiramos a la ley, independientemente del tema de la integración...

Tengo la impresión de que estamos buscando que quede la integración en todo y, por lo tanto, lo mismo va a ocurrir probablemente en lo de la Academia. En lo demás, sugiero que tengamos el mismo lenguaje cuando corresponda: las

atribuciones, el funcionamiento, las sesiones, en fin; que no tengamos respecto de algunas, ciertas responsabilidades y competencias, y respecto de otras, unas distintas.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Respecto de las materias que va a regular cada ley institucional, en el fondo.

Creo que podríamos hacer una minuta refiriéndonos a todas las leyes institucionales y a las materias que regulan, para que ustedes las tengan a la vista de manera más resumida, y puedan decidir y decir: "No, en realidad esta es la integración...", porque no sé si corresponderá que las materias a regular en todas las leyes institucionales que sean las mismas...

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Claro.

Creo que el comisionado Larraín se refiere a la ley institucional respecto de cada uno de los cuatro órganos autónomos.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- *(inaudible)*

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, yo lo movería al estatuto, igual como hablábamos a propósito del Consejo Directivo, el primer artículo con que se abre esta gobernanza judicial, como la hemos llamado.

Ahí trasladaría todos los criterios comunes, tanto orgánicos como el tema del Consejo Directivo, como también

sobre las leyes institucionales, de manera que no se vayan reiterando a lo largo del articulado.

¿Les parece que mejor quede así?

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Me parece.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Bien.

Luego, tenemos la enmienda 062/07, que propone una integración.

Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Esta integración es muy similar a la que se propone en el artículo 062/07 para la actual estructura que tiene la Academia Judicial, solo que siguiendo algunas indicaciones.

Entiendo que el propio comisionado Lovera habló con su actual director, Juan Enrique Vargas; lo propio hice yo por cuerdas separadas, pero el consejo que nos dio fue el mismo: saquemos un poco a la Corte Suprema en la forma como hoy está. Actualmente está el presidente de la Corte Suprema, un ministro de la Corte Suprema y el fiscal judicial, y se sugiere dejar solamente al ministro de la Corte Suprema.

Luego, hay un representante del Presidente de la República -actualmente es el ministro de Justicia-, pero, en el mismo ánimo de no tener cargos designados, se deja que el Presidente designe a una persona que, además, puede ser el que más asiste en realidad, que es el subsecretario. El

ministro asiste a una de cada cinco, por así decirlo, y en cuatro de cada cinco asiste el subsecretario.

En consecuencia, el Presidente puede decir que vaya directamente el subsecretario, o el ministro, según él determine, pero que sea un representante del Presidente de la República.

Luego, se nos repite el problema de la designación y representación de los jueces, porque hoy tenemos jueces que son designados. Hay un juez, me parece, que es designado por la asociación gremial. Aquí se están planteando tres jueces elegidos por sus pares en una elección única.

Creo que este criterio de los jueces y su elección, que hemos observado respecto de la comisión de nombramientos, la CAPJ (Corporación Administrativa del Poder Judicial), se repite aquí y debiéramos tener un mismo criterio en la forma cómo los jueces se representan ante estos organismos.

Aparte de eso, me parece bien que haya un presidente de una de las asociaciones gremiales de abogados del país elegido por las propias asociaciones gremiales, y dos profesores de las facultades de Derecho. Me parece que esa integración está bien, y lo único que revisaría es la forma de elegir los tres jueces, para mantener un criterio único respecto de la comisión de nombramientos y respecto de la CAPJ.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Reitero lo mismo de siempre, me parece que esta es una integración adecuada.

También me parece que, si los comisionados que ni siquiera son parte de esta Subcomisión también se dan cuenta de que tienen que ser elegidos en votación única, y, como dijo el comisionado Larraín, quien nos hacía el llamado a mirar por qué estos comisionados lo presentaban así, me parece que hay que hacerlo.

También habría que conocer su opinión al respecto y saber por qué presentaron estas indicaciones y por qué las presentaron considerando siempre la votación única que, insisto, en mi opinión es el modelo más adecuado.

Pero quizás no vale la pena redundar en esto, porque, si la integración del otro órgano fue mandatada a la dupla para que la repensemos, quizás esta también debería irse a la misma fórmula, que nosotros repensemos una propuesta de aquí a mañana acerca de cómo deberían integrarse.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Entonces, dejamos también ese tema pendiente.

¿Pasamos a las indicaciones que recaen en las disposiciones transitorias?

Están la 064/07, la 065/07, la 066/07 y la 067/07, las que han sido firmadas por todos los integrantes de esta Subcomisión. No sé si alguien tiene alguna observación que realizar respecto de esas enmiendas.

Se ha hablado que algunos temas van a pasar a nuevas disposiciones transitorias que habría que redactar.

¿Alguien tiene alguna observación? Para pasar a la última disposición transitoria, que es la única que no fue firmada por los integrantes de la Subcomisión, la 068/07, para agregar una nueva disposición sexta transitoria.

Su texto es el siguiente.

"Mientras no se dicte la ley que establezca el procedimiento que deberá seguirse para el sistema de concurso público que indican los artículos 150 y 152, el procedimiento será llevado por el Consejo de la Alta Dirección Pública conforme al procedimiento señalado en el Título VI de la Ley N°19.882."

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Dado que no se ha resuelto si habrá o no concurso público, o cuál va a ser la propuesta de unidad de propósitos que va a hacer la comisionada Sánchez con el comisionado Larraín, sugiero dejar *stand-by* la discusión de esta enmienda, porque carece de sentido mientras no tengamos esa propuesta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Estoy de acuerdo con que quede *stand-by*, porque podemos aumentar o disminuir el número de personas que van a ser llamadas en esto, pero, si hay que hacer concurso público en la designación de alguna autoridad, cada vez que se recurra a esa expresión en este capítulo

referido al Poder Judicial, se entiende que el servicio público lo hará el Consejo de Alta Dirección Pública mientras la ley respectiva no señale algo distinto.

En ese sentido, me parece que es válido mantener este criterio.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Me parece.

Perfecto, lo acordamos de esa forma.

¿Alguien más tiene alguna observación respecto del Poder Judicial?

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, quiero sugerirles al comisionado Larraín y a la comisionada Sánchez que consideren la posibilidad de discutir alguna enmienda transitoria en materia de juzgados de policía local.

Algo se dijo al respecto en la última sesión, yo tengo una propuesta muy humilde, que también quiero someter a conocimiento de la dupla, por favor.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra.

Se nos estaba quedando pendiente ese tema.

Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Solo para comenzar la discusión, y para efectos de que nos puedan ofrecer también una propuesta, pensando en voz alta agregaría una disposición transitoria séptima:

El Presidente la República, dentro del plazo de cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta Constitución, deberá presentar el proyecto de ley que regula la organización y el funcionamiento de los tribunales a que se refiere el artículo 147 bis. La misma ley dispondrá los términos en que los actuales jueces, secretarios, abogados y funcionarios que integren los juzgados de policía local podrán desempeñarse en la organización del Poder Judicial.

Y habría que incluir, efectivamente, una disposición permanente a la cual esta transitoria se refiere.

¿Prefieren leerla ahora, o entregársela a la dupla para que la revise?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Este es un supertema, y qué bueno, comisionado Lovera, que lo haya recordado, porque yo hablé con los integrantes del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, cuando nos pidieron que los recibiéramos, y nos pareció que debían ser recibidos por la Subcomisión en pleno.

Este tema es especialmente complejo y difícil de resolver, que no se ha zanjado, finalmente, por una cuestión de carácter económico.

En definitiva, los juzgados de policía local son mantenidos por los municipios, tienen algunos ingresos que generan por

las infracciones, que van al municipio y en algo contribuyen a financiar.

Lamentablemente, por esa circunstancia, hay juzgados de policía local de primera, de segunda y de tercera, según el municipio al que correspondan, desde una perspectiva económica, porque los municipios que tienen más recursos dotan a sus juzgados de policía local con recursos, están digitalizados, etcétera, mientras que los más modestos, los que pertenecen a municipios rurales, de sectores de menores ingresos económicos per cápita, en cambio, tienen una situación bastante difícil.

Entonces, cambiar esta estructura es de una enorme complejidad económica, porque, obviamente, si estos pasan - como debería ocurrir- a ser parte de una organización, no sé cómo llamarla, descentralizada del Poder Judicial, obviamente que los municipios no les van a querer transferir los recursos, porque son recursos propios, municipales, de su comuna, y, en consecuencia, no lo van a querer hacer.

Lo otro es mantenerlos en estas comunas, pero entonces dejan de tener una vinculación como hoy ocurre, salvo que tienen una supervisión muy menor de la corte de apelaciones respectiva y, por lo tanto, no son jueces que estén bajo... No es prudente usar la palabra, pero, para que me entiendan, usaré supervigilancia de los tribunales.

Desde luego, no están bajo la superintendencia, ni mucho menos.

Entonces, no es llegar y decir, por mucho que tenga fuerza una disposición transitoria como la que sugiere el

comisionado Lovera, que en lo fundamental me parece bien encaminada a serlo, porque este es un problema mayor, tiene muchas consecuencias económicas.

¿Qué es lo deseable? Que, efectivamente, haya centros de justicia vecinal, centros de justicia de paz que se hagan cargo no solo de lo que hoy ven los jueces de policía local, que es fundamentalmente infraccional, sino que se hagan cargo de la situación de conflictos vecinales que se suscitan de distintas maneras al interior de una comuna, y que para ello desarrollen centros de mediación y fórmulas alternativas de resolución de conflictos.

¿Será realista intentar una disposición transitoria que busque crear estos centros? ¿Será realista hacerlo dependiendo de los tribunales de justicia?

No sé, tengo la mejor disposición para estudiar el tema, pero quiero advertir que no basta con que uno diga: "Oye, hagámoslo", porque el tema no se ha hecho, pero no por mala voluntad, y yo estudié el tema en su oportunidad, me reuní con..., investigando, habían existido otras comisiones, otros grupos y otros proyectos en distintos gobiernos que intentaron hacer lo mismo, y ninguno avanzó, y eso no es por mala voluntad ni mal espíritu, sino porque hay una dificultad inherente.

Entonces, no vayamos a tener una disposición de esas problemáticas, que finalmente no se cumplen, por mucho que les demos cinco años. A veces mucho plazo tiene el efecto contrario, que esto lo dejamos para el cuarto año y recién lo empezamos a mirar, y finalmente no hay tiempo.

No sé, hago la reflexión, y si la voluntad es que hagamos una disposición transitoria, yo estudiaría alguna. Creo que el texto que propone el comisionado Lovera puede ser trabajado, y yo estaría disponible.

Creo que aquí es donde más deberíamos desarrollar las fórmulas alternativas de resolución de conflictos, mediación, arbitraje y otros tipos de negociaciones pacíficas, directas, que puedan ayudar a solventar esto y generar un acceso a la justicia a nivel comunal efectivo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, creo que, efectivamente, estamos dentro de estas zonas complejas, porque, ¿qué duda cabe de que es necesaria la justicia vecinal?

Creo que eso no está en discusión. De hecho, por mi experiencia laboral tuve la posibilidad de hacer un estudio en el Ministerio del Interior, porque tanto el Ministerio Público como los juzgados de garantía señalaban que crear justicia vecinal descomprimía de una manera gigantesca los juzgados de garantía, y, en razón de la situación actual del país en materia de seguridad, era lo más recomendable para que ellos se abocaran a las causas realmente complejas en materia delictual y llevar otras temáticas, incluso delitos de menor cuantía, en fin, a este tipo de tribunales nuevos o sistemas de mediación.

Se han mirado varias alternativas, existen varias.

Creo que, y en esto invito al comisionado Larraín, en que comparto su temor, e incluso se lo decía ayer a la comisionada Martorell, cuando creaba la Fiscalía de Asuntos Internos del Ministerio Público. No basta solo decirlo, no basta la pura buena intención, porque sabemos que depende de recursos, de dotarlos de contenidos, de recursos humanos, físicos, materiales, en fin, para que realmente cumpla su función; de lo contrario, es letra muerta.

Pero, en este tema, lo invito a que seamos innovadores y a que a lo menos tratemos de establecer un artículo transitorio, quizás con un plazo larguísimo, pero a lo menos mandarle la señal al Ejecutivo de lo importantes que son estos tipos de instancias jurisdiccionales, no solo por el acceso a la justicia, porque es una justicia que le permite a la comunidad llegar mucho más directamente, sino por algo que creo que hoy es más preocupante, que es descongestionar nuestros tribunales de garantía.

Creo que allí tenemos serios problemas, y esto ayudaría mucho.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Estoy acuerdo con lo que han señalado tanto el comisionado Lovera como la comisionada Sánchez.

Creo que, haciéndonos cargo de cada una de las implicancias que tiene tramitar los proyectos de ley, generar una estructura orgánica, dentro de eso aquí le estamos generando una prioridad, y creo que, si no ha estado resuelta a la fecha, y desde este texto podemos relevar la temática respecto de los juzgados de policía local, y todo lo que ello impacta porque, tal como señalaba la comisionada Sánchez, hay un rol que pueden cumplir.

Es más directo respecto de la comunidad, es más expedito en relación con la forma de tramitación, al alcance mayor que las causas que debiesen, finalmente, llegar las controversias jurídicas ante los tribunales de justicia de instancia, creo que es un buen elemento, creo que es positivo para la sociedad que pongamos la mirada en los juzgados de policía local.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Yo también estoy de acuerdo con lo que se ha dicho aquí.

Incluso les propondría no solamente revisar la posibilidad de que quede en una disposición transitoria. Quizás se pueda poner una regla en el cuerpo permanente, de manera muy similar a lo que hicimos con las instancias de mediación y de resolución de conflictos, porque, si llenamos de disposiciones transitorias, desde el punto de vista de la técnica constitucional no se ve muy elegante.

Incluso pondría una regla, cuando nos referimos -creo- a la función jurisdiccional. Creo que habría que buscar bien el artículo donde pudiera quedar, que sea muy genérica, el mismo

criterio o fraseo que utilizamos para la mediación, y luego podría ir una disposición transitoria, pero no agregarlas de manera aislada del cuerpo permanente de la Constitución.

Hay que buscar una redacción mediante la cual no transformemos esto en una norma programática, pero sí mandar una señal clara de habilitación al legislador para que el día de mañana pueda otorgar a estos juzgados el lugar que les corresponde en la administración de justicia.

¿Algún otro punto sobre el Poder Judicial?

Pasamos, entonces, al último tema que tenemos para discusión particular, sobre el Capítulo IX, Ministerio Público.

Tenemos dos enmiendas: la 037/09, del Capítulo IX, Ministerio Público, firmada por los comisionados Cortés, Lagos, Osorio, Quezada y Rivas, y la 038/09, firmada por las comisionadas Anastasiadis, González, Martorell, Salen y los comisionados Larraín y Ribera.

Se refieren a la integración del Consejo Consultivo del Ministerio Público.

Ofrezco la palabra para referirse a los fundamentos de la enmienda 037/09.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, partamos por la 037/09. Creo que hay que mirar las dos indicaciones en su conjunto. Son dos propuestas. Está la 038/09, que patrocino, pero también está la 037/09, que es bastante interesante.

En la 037/09 se proponen integraciones con algunas diferencias de las propuestas en la 038/09. Incorpora dos fiscales regionales sorteados para el efecto, tres exfiscales regionales, de los cuales uno es designado por la Corte Suprema; otro es designado por el Presidente de la República, y otro designado por el Senado; tres académicos de facultades de derecho, uno designado por la Corte Suprema; otro, por el Presidente y otro, por el Senado. También establece que los dos exfiscales regionales y los dos académicos de derecho durarán cuatro años en el cargo y podrán ser designados por otro período.

La propuesta que hicimos nosotros establece el ministro a cargo de la seguridad pública o quien este designe -también repetimos el Director General de la Policía de Investigaciones y el Director Nacional de Gendarmería-, dos académicos universitarios, dos fiscales regionales y nada más.

Lo que me parece interesante es que podríamos hacer una enmienda con ambas propuestas, porque creo que la participación de exfiscales regionales sería muy positiva, y es algo que se propone en la enmienda 037/09. También me parece positivo que propongan un plazo de duración, porque eso no estaba en la propuesta que hicimos en la enmienda 038/09. También sería interesante tomar eso.

¿Qué es lo que no me gusta de la 037/09? Que los exfiscales regionales, que, desde mi perspectiva, debiesen ser sorteados, igual que los fiscales regionales, aquí son nombrados por el Senado, el Presidente de la República y la

Corte Suprema; lo mismo que los académicos, que nos parece que debiera ser por concurso público que por designación.

Si les parece a todos, junto con la comisionada Anastasiadis, podríamos hacer una propuesta donde se incorporen los exfiscales regionales, el plazo de duración, pero que sea por sorteo, en vez de ser designados por el Presidente de la República, por el Senado y por la Corte Suprema.

No sé si les parece esa línea. Hago la propuesta.

Gracias, Presidenta.

La señora **(CATALINA SALEM)**.- Tiene la palabra el comisionado Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Presidenta, estoy de acuerdo solo con dos sugerencias que tenían que ver con una expresión utilizada en el texto originalmente aprobado en general, que no está incluida en la enmienda 038/09, pero sí en la 037/09, que yo, por un criterio de elegancia constitucional, dejaría de lado, cual es "al menos", y definir inmediatamente la integración. Luego, no creo que sea necesario, al final de la 038/09, indicar expresamente que el fiscal nacional podrá invitar a participar a otras instituciones en el consejo.

Creo que eso es parte de lo que la ley institucional tiene que regular cuando regule las atribuciones, funciones, etcétera, del consejo. No creo que sea necesario establecerlo en el nivel constitucional. Se podrá invitar a otro

organismos, a veces, a presentar estadísticas, explicar, etcétera.

En el resto, estoy completamente de acuerdo con la comisionada Martorell.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, estoy de acuerdo con las últimas observaciones. No es "al menos", sino que "existirá un Consejo designado por", y no es necesario invitar a otras instituciones.

Eso, que quizás está inspirado en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, en que se invita y participan, en forma permanente, otras instituciones, obviamente, no tiene que estar en el nivel del texto constitucional.

Me quedo con la siguiente mixtura: la enmienda 038/09, sacando los dos fiscales regionales y poniendo, en su lugar, dos o tres exfiscales, sorteados, por ejemplo, de entre todos los que han sido fiscales, por sugerir algo.

Me parece razonable que los fiscales en ejercicio no integren este consejo. Hay un consejo de regionales. Por lo tanto, tiene sentido poner a exfiscales, sean nacionales o regionales, que pudieran participar. Creo que sería un aporte.

Las demás me parecen bien. El Consejo Consultivo lo preside el fiscal nacional. Luego, el ministro a cargo de la

seguridad pública, Carabineros, PDI, Gendarmería, dos académicos universitarios, pero, con respecto de los fiscales regionales, yo diría, más bien, tres exfiscales sorteados o en la forma que ustedes puedan sugerir, tomando eso de la indicación 037/09.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Yo, solo fiel a mi estilo. No puedo perder la oportunidad de decirlo. Me cuesta comprender el rol de la Corte Suprema en este consejo.

Celebro que puedan encontrar una figura mixta, de participación de los integrantes que señalan las enmiendas 037/09 y 038/09; pero, honestamente, en esta materia, que es de política criminal, de perfeccionar la persecución de los delitos, no sé qué tanto podrían aportar ministros de la Corte Suprema. Lo digo con total honestidad.

Sé que todos probablemente y, sobre todo, las comisionadas a cargo de este tema tomaron nota, pero, si lo recuerdan, el fiscal nacional pidió que hubiera un componente más participativo de la ciudadanía aquí; quizás, asociaciones de víctimas, no sé, un espacio que es bien sano, porque podrían ser escuchadas por instituciones a las que no podrían llegar de otra forma, sobre todo, asociaciones de víctimas. Está el general director de Carabineros, el director nacional de Gendarmería, el director general de la Policía de

Investigaciones. Quizás, sería un buen gesto incorporarlas a ellas.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- La verdad es que el espacio de participación más profundo de la sociedad civil debiese ser el Cosoc, que me encantaría que el Ministerio Público lo tuviera, sobre todo por todo lo que ha manifestado el fiscal nacional de que le importa la participación ciudadana. Sin embargo, creo que podríamos establecer que, dentro las facultades o atribuciones del consejo, esté el recibir a asociaciones de víctimas o a entidades de la sociedad civil para escuchar sus experiencias; una cosa por el estilo. Voy a ver si resulta.

No se me va la vida con el tema de los fiscales regionales en ejercicio, sobre todo, porque existe el Consejo del Ministerio Público donde van a participar, junto con el de Alta Complejidad. Lo habíamos hecho solo por una mirada territorial para considerar a las regiones, pero, con los exfiscales y siendo por sorteo probablemente también van a salir exfiscales que representan a las regiones, así que, en ese sentido, me allano.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Presidenta, haciendo alusión al punto que señalaba la comisionada Sánchez y ahora la comisionada Martorell, la revisión de la posibilidad de generar algunas modificaciones, nosotros estamos estableciendo el acceso a la justicia y a la defensoría de las víctimas. Entonces, ahí hay un rol institucional, que no estaría contemplado, y que, además, podríamos incorporar, dándole también el espacio a la Defensoría dentro de esta actividad y ahí recogemos la impresión que tienen ellos del trabajo y la política criminal, que es un poco el marco que queremos orientar.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionada Katherine Martorell, tiene la palabra.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Sí, Presidenta, vamos a trabajar y vamos a hacer una propuesta.

Se me había olvidado, Presidenta, que hubo una presentación en una minuta del Ministerio Público que nos llegó a todos donde también solicita que las directrices, las órdenes generales que imparte el fiscal nacional, no pasen por el consejo por una razón de eficiencia, sobre todo, en situaciones en que hay que tomar decisiones muy rápidas, como en el caso de la migración, terremotos.

Me pareció la verdad bastante razonable, si la Subcomisión lo tiene a bien, haría un cambio en la facultades de conocimiento del consejo e incorporaría esto de escuchar a

organizaciones de la sociedad civil y sacaría la de aprobar las órdenes generales o conocer las órdenes generales antes de que las dictamine fiscal nacional.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Perfecto, entonces les encargamos a las dos comisionadas que puedan presentar una enmienda amistosa con las observaciones que se han realizado y que conjuguen estas dos enmiendas que se han presentado respecto del mismo órgano.

¿Alguna otra observación, pregunta?

Cerrado el debate.

Bien, con eso hemos concluido la discusión particular de todas las enmiendas que se presentaron al texto aprobado en general, respecto de los capítulos que son competencia en esta Subcomisión. Tengo algunos temas administrativos pendientes para que acordemos ahora.

Mañana no vamos a tener sesión porque necesitamos trabajar precisamente en esas enmiendas amistosas. Quería proponerles que el viernes en la tarde sesionemos para hacer las primeras votaciones respecto de los siguientes órganos: Servel y Justicia Electoral; Ministerio Público y Banco Central, que creo son los que han concitado mayor consenso al interior de la Subcomisión.

Para eso sí las enmiendas amistosas de esos tres órganos tendríamos que revisarlas en conjunto en una reunión de trabajo y enviárselas al Secretario el viernes en la mañana para que las pueda ingresar al sistema de votación.

Creo que en esa misma sesión en breves minutos podemos entregarles su presentación general a las duplas que trabajaron en esas enmiendas para que quede en constancia en la historia de la ley cuál fue la decisión que finalmente se adoptó al respecto.

Este itinerario es tentativo, tenemos que ver también cuándo avanzamos, a lo mejor no tenemos listas las enmiendas amistosas. Esto es simplemente un cronograma tentativo, señor Secretario; vamos a hacer lo para llegar al viernes, pero si no lo fuera, lo vamos a tener que hacer el lunes y ese día realizar la votación de la Contraloría General de la República, Corte Constitucional y Poder Judicial.

¿Les parece como cronograma tentativo?

Jueves no sesionamos, viernes en la mañana tampoco, pero tenemos que enviarles las enmiendas amistosas de Servicio Electoral, Justicia Electoral.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Está bien, Presidenta, pero en principio no sesionaríamos ni jueves ni viernes en la mañana, sino que le viernes en la tarde para votar los tres primeros capítulos.

Un señor **DOMINGO LOVRA**.- ¿Lunes todo el día?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Lunes todo el día, hasta total despacho de la votación

Comisionada Martorell, tiene la palabra.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Presidenta, ¿será posible que nos podamos reunir el viernes en la mañana?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Sí, por cierto, comisionada.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Porque me encantaría que pudieran ver las enmiendas antes de enviarlas a la Secretaría.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Jueves y viernes vamos a trabajar los seis en conjunto, pero en reuniones de trabajo, no en sesión ordinaria, porque necesitamos revisar esas redacciones antes de enviárselas al Secretario.

Las vamos a explicar antes de la votación en general no en particular, simplemente para que se entienda cuáles fueron las decisiones que optamos. Porque el debate ya lo tuvimos en cada una de las últimas sesiones que hemos tenido.

El otro acuerdo que les solicito es que precisamente cuando estemos votando no fundamentemos nuestro voto porque lo hemos hecho en todas estas sesiones.

Entonces, el viernes en la tarde, luego de presentar las enmiendas amistosas, y el lunes la mañana se presentará las enmiendas amistosas en los tres órganos que votaremos, luego de esa presentación general simplemente nos dedicaremos a votar, porque la discusión particular ya la tuvimos y dejamos constancia en la historia de la ley de por qué estuvimos de

acuerdo o en desacuerdo, o de acuerdo en conjunto con la nueva enmienda respecto de lo que se va a votar.

¿Hay acuerdo para adoptar esa decisión? No se van a fundamentar los votos al momento de la votación.

Acordado.

Comisionado Hernán Larraín, tiene la palabra.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Presidenta, para tratar de entender el procedimiento porque mañana vamos a estar trabajando de hecho informalmente en la elaboración de las enmiendas que hemos acordado consensuar. Luego, si las hemos consensuado se verán el viernes en la mañana informalmente y, sobre todo, con la Secretaría para ir viendo la redacción y la armonización de esta con el texto global.

Ahora, si llegáramos a un "acuerdo" del ciento por ciento, yo sugeriría que no fundamentáramos las votaciones, pero sí que pudiéramos fundamentar brevemente nuestra opinión respecto de cada capítulo. Es una manera de decir: mire, respecto del Banco Central yo creo que un, dos, tres. Ya que para la historia la ley el fundamento en cada uno de los capítulos pueden ser importante, también puede serlo para el informe que vamos a hacer; el informe no llevará un mensaje como lo llevó la indicación de los mínimos.

Cómo se va a recoger todo el debate que hemos tenido, no sé si ese trabajo lo va a hacer la Secretaría; lo que no quiero es reiterar los discursos, sino que la historia de la ley

quede lo más completa posible, porque al final, la historia de esta sirve para entender por qué se llegó a ciertas conclusiones.

Ahora si no hay acuerdo en el ciento por ciento, por ejemplo, sugeriría que votáramos los tres capítulos que vamos a votar el viernes que votemos todos los que estemos de acuerdo. Y, si es posible, hay algunas que no estamos de acuerdo que lo dejemos para el lunes, de manera de poder tener el fin de semana de búsqueda de acuerdo en aquellas áreas donde no hay acuerdo, y pudiéramos, no sé, supongamos que en cada capítulo hay dos artículos en desacuerdo. Otra fórmula de entender nuestro trabajo es que el viernes despejáramos todo lo que estamos de acuerdo y dejemos el lunes solo para aquellas materias en desacuerdo.

A lo mejor estoy hilando muy delgado, pero quiero decir que podemos tener una cierta flexibilidad en la medida que vayamos avanzando, si bien aprobemos el plan que propone la Presidenta veamos tres capítulos el viernes y otros tantos. Pero si vamos viendo de que hay acuerdos en algunas materias y en otras no, tal vez sea bueno despachar lo posible todo aquello en que hay acuerdo y aquello en que hay desacuerdo dejarlo para el lunes.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Le daré la palabra al Secretario que va a explicar el procedimiento.

El señor **CARLOS CÁMARA** (Secretario).- Señora Presidenta, a propósito de lo que señalaba el comisionado Larraín, los

informes de las subcomisiones que irán al Pleno están reglamentados en el artículo 63 y señala lo siguiente: "1. Una vez votada la totalidad de las enmiendas se entenderá despachado por la subcomisión el capítulo constitucional, y deberá remitirlo al pleno de la Comisión Experta mediante un informe. 2. Cada informe que emita la subcomisión deberá contener: a) Los antecedentes generales. b) La individualización de los informes requeridos, de las personas e instituciones que expusieron ante la subcomisión. c) Los resultados de todas las votaciones. d) Los artículos y las enmiendas rechazadas". Esto para efectos que puedan renovar el Pleno. "e) El texto de la propuesta en forma de articulado que se somete a votación del pleno". Esto porque el Pleno debe pronunciarse de esa manera sobre los artículos aprobados por la Subcomisión. "3. Adicionalmente, deberá acompañar un anexo con la síntesis de las opiniones manifestadas en el debate o un enlace al registro en el que ellas se encuentren."

En este sentido, con la Secretaría General y el resto de los Secretarios de subcomisiones, hemos acordado que en cada capítulo vamos a hacer un resumen de las opiniones de los órganos que fueron invitados, de las opiniones que ustedes manifestaron durante las primeras sesiones, cuando se hicieron unas exposiciones más en general. También sobre este debate en particular, todo esto está siendo trabajado por el equipo de la Secretaría y las opiniones serán expresadas de manera resumida en el informe; además, con un vínculo a un anexo para las versiones taquigráficas que relatan en extenso

cada una de las discusiones que se han manifestado durante la discusión.

Así que, en este sentido, por lo menos, queda salvada esa parte, sin perjuicio de lo que puedan acordar.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Presidenta, creo que con lo explicado por la secretaria, me parece que no es necesario que se haga ningún tipo de introducción y argumentación adicional ni nada.

Además, por la cuestión práctica, creo que llevamos varios días, nuestra ideas quedaron sumamente plasmadas en las Subcomisiones, en la historia fidedigna de la ley, creo que ya es suficiente. Tenemos además una última instancia en el pleno. El volumen de lo que tenemos que votar es mucho y el plazo breve.

Entonces, si permitimos aquello tendríamos que, no sé, ¿fijar minutos? ¿Dos minutos, un minuto? De lo contrario no alcanzaríamos a votar todo.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- ¿Alguien más quisiera dar su opinión?

Lo que podemos hacer, como todavía nos queda por presentar las enmiendas amistosas, es darle a la dupla un máximo de seis minutos, tres por cada uno, para que presenten en general la enmienda amistosa, y esa dupla que fue la que tuvo

un trabajo mucho más cercano en la redacción del texto, pueda referirse, en general también, a esa visión que se le quiere dar al órgano. Pero discutimos en extenso cada una de las normas y creo que quedó claro en la historia de la ley. Además, vamos a tener la oportunidad de hacerlo en el pleno.

Entonces, le vamos a dar a cada dupla tres y tres minutos, y ahí cada uno a hará la relación de las enmiendas amistosas, donde hubo acuerdo, donde no hubo acuerdo, en fin; pero creo que hemos dado tiempo, sin minutos, para que cada uno pudiera referirse a las enmiendas que hemos discutido.

¿Hay acuerdo?

Acordado.

Bien, mañana jueves y viernes en la mañana nos vamos a estar viendo, pero en reuniones informales, ya sea en duplas o los seis juntos, para revisar las redacciones que ya estén listas.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17:48 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,

Coordinador de Redacción.